

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 043-2024-2-0430-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ASIA**

ASIA - CAÑETE - LIMA

**“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE
(PVL) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE 2023”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VII

SAN VICENTE, 10 DE MAYO DE 2024

LIMA – PERU

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración, de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”



-000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-0430-SCE

“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PVL) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA – CAÑETE 2023”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

N.º Pág.

I. ANTECEDENTES

- | | |
|--|---|
| 1. Origen | 3 |
| 2. Objetivos | 3 |
| 3. Materia de Control Específico y alcance | 3 |
| 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

“DURANTE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE – PVL 2023, ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATO COMPLEMENTARIO Y CONTRATACIÓN DIRECTA; SE HA EVIDENCIADO LA ENTREGA TARDÍA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS DE AMBOS CONTRATOS, DEJANDO DE APLICAR LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE POR LA SUMA DE S/ 34 611,85; ASIMISMO, SE HA EVIDENCIADO FAVORECIMIENTO AL PROVEEDOR CON LA CONTRATACIÓN DIRECTA, DEBIDO A DILATACIÓN EN LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL OSCE, RESPECTO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, DECLARADO NULO; SIENDO QUE, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD GENERARON EL DESABASTECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS DEL PVL, JUSTIFICANDO DE ESA MANERA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MISMO PROVEEDOR DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA; AFECTÁNDOSE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, POR CUANTO NO SE GARANTIZÓ LA SATISFACCIÓN OPORTUNA DE LA NECESIDAD DE ALIMENTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DURANTE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO.”

5

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

87

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

88

CONCLUSIONES

88

VI. RECOMENDACIONES

90

VII. APÉNDICES

90



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-0430-SCE**“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PVL) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA – CAÑETE 2023”****I. ANTECEDENTES****1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Asia, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio N.° 2-0430-2024-001, iniciado mediante Oficio N.° 211-2024-MPC/OCI, de 12 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos**Objetivo general:**

Determinar si la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) en la Municipalidad Distrital de Asia – Cañete 2023 se efectuó conforme a lo previsto en la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales y si ha satisfecho de manera oportuna la necesidad de alimentación de los beneficiarios del programa social.

Objetivo específico:

- Determinar si el Contrato Complementario N° 002-2023-MDA al Contrato N° 008-2022-MDA para la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) en la Municipalidad Distrital de Asia – Cañete 2023 se efectuó conforme a lo previsto en la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales y si ha satisfecho de manera oportuna (dentro de los plazos) la necesidad de alimentación de los beneficiarios del programa social.
- Determinar si la Contratación Directa N.° 001-2023-MDA/OEC “Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023” en la Municipalidad Distrital de Asia – Cañete 2023, contratación convocada argumentando la causal de “Situación de Desabastecimiento”, se efectuó conforme a lo previsto en la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales y si ha satisfecho de manera oportuna (dentro de los plazos) la necesidad de alimentación de los beneficiarios del programa social.

**3. Materia del Control y Alcance****Materia del Control**

La materia del presente Servicio de Control Específico comprende al proceso de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Asia, sobre el proceso de adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche – PVL 2023, en la Municipalidad Distrital de Asia.

Alcance

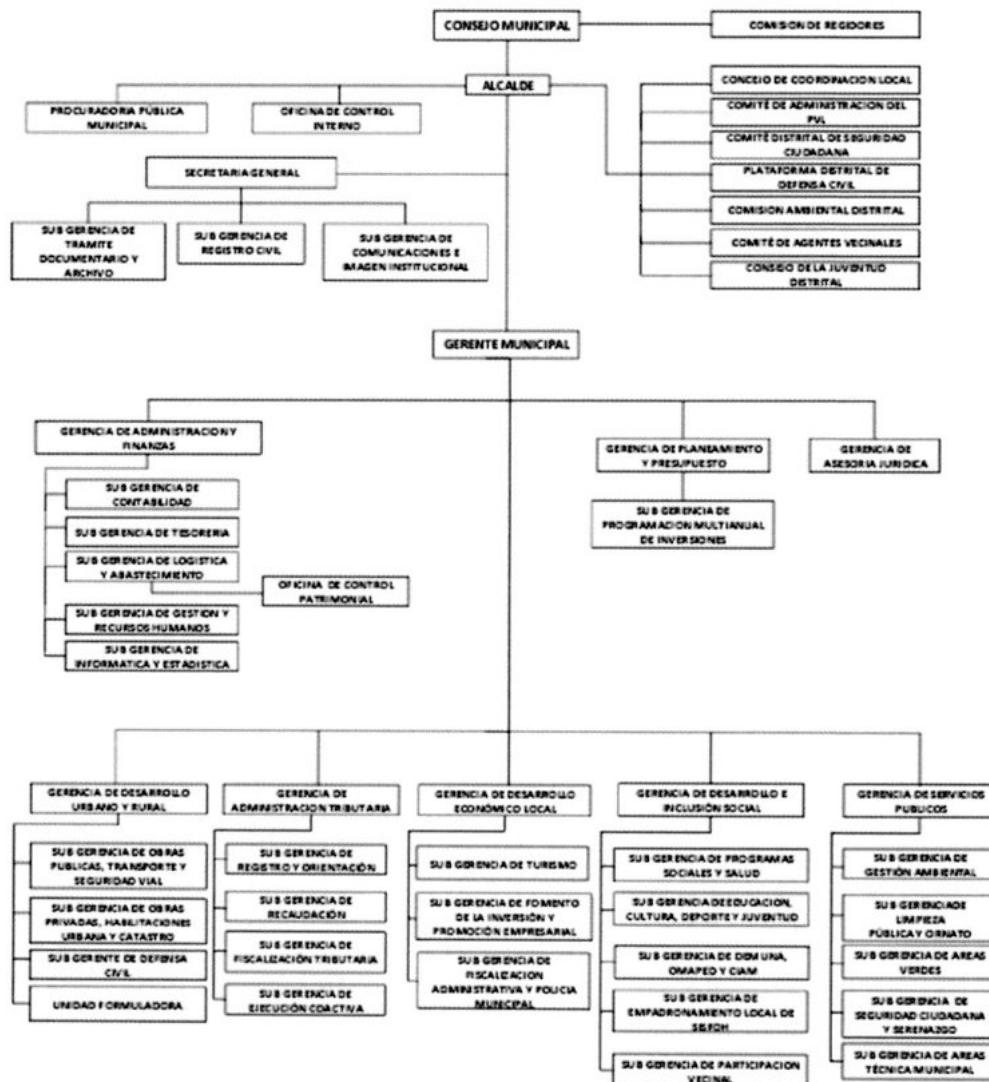
El Servicio de Control Específico, está comprendido del 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Asia, pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Asia:

Gráfico n.º 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Asia



Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4812857/ORGANIGRAMA%20DE%20LA%20MUNICIPALIDAD%20DISTRICTAL%20DE%20ASIA%20-%20CA%203%91ETE.pdf>

5. Notificación del Pliego de Hechos



En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría N.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, N.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, N.º 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y N.º 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad contenido en el **Apéndice N.º 1**, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



DURANTE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE – PVL 2023, ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATO COMPLEMENTARIO Y CONTRATACIÓN DIRECTA; SE HA EVIDENCIADO LA ENTREGA TARDÍA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS DE AMBOS CONTRATOS, DEJANDO DE APLICAR LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE POR LA SUMA DE S/ 34 611,85; ASIMISMO, SE HA EVIDENCIADO FAVORECIMIENTO AL PROVEEDOR CON LA CONTRATACIÓN DIRECTA, DEBIDO A DILATACIÓN EN LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL OSCE, RESPECTO AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, DECLARADO NULO; SIENDO QUE, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD GENERARON EL DESABASTECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS DEL PVL, JUSTIFICANDO DE ESA MANERA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MISMO PROVEEDOR DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA; AFECTÁNDOSE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, POR CUANTO NO SE GARANTIZÓ LA SATISFACCIÓN OPORTUNA DE LA NECESIDAD DE ALIMENTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DURANTE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO.



En la Municipalidad Distrital de Asia, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 001-2023-GM-MDA, de 21 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año Fiscal 2023, considerando los proyectos de inversión y requerimientos considerados por las diversas unidades orgánicas, incorporándose entre los procedimientos de selección bajo la modalidad de contratación por paquete de "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), año 2023", por el monto de S/ 719 019,00.



Por lo que, el Sub gerente de Programas Sociales y Salud, Sr. José Roberto Mendoza Reyes, con el Requerimiento N.º 014-2023- GDIS-SGPSS, de 19 de enero de 2023, solicitó el requerimiento de insumos del Programa de Vaso de Leche (PVL) para el año 2023, aprobándose el Expediente de Contratación el 14 de febrero de 2023 y la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria) para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) 2023", el 1 de marzo de 2023.

Asimismo, paralelamente el Sub gerente de Programas Sociales y Salud, Sr. José Roberto Mendoza Reyes, mediante Requerimiento N.º 020-2023- GDIS-SGPSS, de 21 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 7**), solicitó un contrato complementario del Contrato N.º 008-2022-MDA (**Apéndice n.º 5**), para suministrar insumos para el programa de vaso de leche (PVL), durante los meses de enero y febrero del 2023; suscribiéndose el 31 de enero de 2023, el Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**) al CONTRATO N.º 008-2022-MDA, para la remesa de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, que asciende a la suma de S/ 207 468,00 (DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES, INCLUIDO IGV), esto a favor de la

empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L.; sin embargo, al evaluar información y/o documentación remitida por las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Asia, respecto al PVL, se ha evidenciado que el referido contrato complementario se ha ejecutado a destiempo la etapa de recepción y conformidad de los bienes adquiridos por paquetes.



Por su parte, respecto al Procedimiento de Selección Licitación Pública N.° 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria) para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) 2023", ha quedado evidenciado que durante la indagación de mercado el órgano encargado de las contrataciones de la entidad no realizó adecuadamente la determinación de la pluralidad de proveedores y marcas; asimismo, al elevarse las consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los miembros del comité de selección no remitieron la totalidad de la documentación en los plazos requeridos por el citado organismo pese a las constantes notificaciones electrónicas efectuadas a la Municipalidad Distrital de Asia, por lo que, tras múltiples requerimientos y reiterativos por parte del OSCE; para que recién con el Informe N.° 003-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS, de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 52**), recibido el 15 de junio de 2023, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la LP N.° 001-2023-MDA-CS remite información requerida; consecuentemente, la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE emite el Informe IVN N.° 074-2023/DGR de 27 de junio de 2023, adjunto al Oficio N.° D005162-2023-OSCE-DGR 27 de junio de 2023 recibido el 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 53**), señalando en la parte de conclusiones que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, señalando además, que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, deviniendo posteriormente en la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N.° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA).



Aunado a ello, en el decurso de haberse elevado las consultas y observaciones de la Licitación Pública N.° 001-2023-MDA-CS al OSCE y estando a la espera de su pronunciamiento, se tiene que los funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Asia convocaron una Contratación Directa - Contratación Directa N.° 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL)" correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023, contrato N.° 014-2023-MDA (**Apéndice n.° 69**) y según las BASES del procedimiento, bajo SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO; esto se dio, argumentando la suspensión del cronograma del citado procedimiento de selección Licitación Pública N.° 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), hasta que el OSCE emita y notifique el Pronunciamiento e integración definitiva de las Bases; cuando ha quedado evidenciado que fueron los mismos funcionarios y/o servidores de la entidad, durante el proceso de adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche 2023 (PRIMERA CONVOCATORIA), quienes ocasionaron la dilatación en la emisión del pronunciamiento por parte del OSCE; no obstante, de la evaluación de la información y/o documentación remitida se ha evidenciado que la contratación directa se ha ejecutado a destiempo la etapa de recepción y conformidad de los bienes adquiridos por paquetes.



Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 1°, numeral 2.2 del artículo 2°, numerales 4.1 y 4.5 del artículo 4° y artículo 6° de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley N.° 27470 y sus modificatorias, publicada el 18 de mayo de 2001; artículos 75° y 84° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.



Asimismo, lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2°, numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del artículo 15°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; los numerales 29.4 y 29.8 del artículo 29°, los numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32°, el numeral 42.1 del artículo 42°, los numerales 44.1, 44.2, y 44.4 del artículo 44°, los numerales 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, el artículo 57°, el

numeral 64.6 del artículo 64°, el literal c) del artículo 100°, el numeral 138.1 del artículo 138°, el numeral 142.7 del artículo 142°, los numerales 161.1, 161.2, 161.3, 161.4 del artículo 161°, el numeral 162.1 del artículo 162°, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020.



Así también, lo establecido en las cláusulas quinta y décima del Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**) al CONTRATO N.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.º 001-2022-MDA-CS-1; las cláusulas NOVENA y DUODÉCIMA del Contrato N.º 014-2023-MDA (**Apéndice n.º 69**), CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023 y el Capítulo III de las Bases Estándar de Contratación Directa para la Contratación de Bienes - Contratación Directa N.º 001-2023-MDA/OEC (Primera Convocatoria).



Los hechos mencionados se originaron por el accionar y/u omisión consciente del Sr. José Roberto Mendoza Reyes, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social; del Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en su calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social; así como, del Sr. Miguel Quispe Conca, en su calidad de subgerente de Logística y Abastecimiento, y de los Miembros Titulares del Comité de selección, durante el proceso de adquisición de alimentos mediante procedimiento de selección de Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de suministro de bienes "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) 2023" al favorecer a la empresa contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L. al ocasionar la dilatación en la emisión del pronunciamiento por parte del OSCE, deviniendo posteriormente en su nulidad; generando con la demora el desabastecimiento de los productos alimenticios del PVL 2023, en detrimento de la población beneficiaria del PVL para el segundo trimestre (abril -junio de 2023) y tercer trimestre (julio-setiembre 2023) del año 2023, a causa del retraso injustificado en la entrega de la información para la evaluación por parte del OSCE respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas observaciones e integración de Bases; justificando la Contratación Directa para la adquisición de insumos del programa vaso de leche con el mismo proveedor de la Contratación Complementaria.



Del mismo modo, el Sr. Dionicio Manuel Aburto Villalobos, responsable del Almacén de la entidad, quien emitió y/o suscribió documentos señalando que el contratista entregó la totalidad de los insumos para el programa Vaso de Leche, así como, por no cumplir con la debida recepción de los productos del PVL ingresados al referido almacén de la Municipalidad Distrital de Asia, avalando el hecho de favorecer en la no aplicación de penalidades al contratista.

Así como por la omisión y/u omisión de los Srs. Giuliano Aroni Lucana y Elmer Yvan Pérez Peña, gerentes Municipales, quienes han incurrido en inconducta funcional, al no haber supervisado la implementación del PVL 2023 en sus fases de programación, y por ende no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes; afectando la complementación alimentaria de la población vulnerable beneficiaria y por ende el correcto funcionamiento del referido programa social.

Adicionalmente por la acción de la Sra. Katia Medalith Ayllon Vega, gerenta de Asesoría Jurídica, quien, incumplió sus funciones de no asesorar adecuadamente al Gerente Municipal, emitiendo Opinión Legal N.º 057-2023-GAJ/MDA, de 27 de junio de 2023, declarando procedente la aprobación de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento del programa de vaso de leche (PVL), relacionado a la "Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) 2023 en la Municipalidad Distrital de Asia", siendo que en su opinión legal entre sus conclusiones, señala que el Concejo Municipal "debe" aprobar la contratación directa por causal de desabastecimiento sin mayor análisis y/o solicitud de información del estado situacional del procedimiento de selección en curso, para el PVL 2023, y el porqué de la demora en el pronunciamiento por parte del OSCE, máxime si los

informes técnicos del área usaría y de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, le están advirtiendo que el OSCE no se pronuncia. Por lo que, posteriormente su opinión legal procedente dio lugar que el pleno de concejo de su aprobación, en uso de sus funciones y atribuciones y declare en desabastecimiento de insumo del Programa de Vaso de Leche (PVL).

Afectándose de este modo el cumplimiento de la finalidad pública del Programa de Vaso de Leche, por cuanto no se garantizó la satisfacción oportuna de la necesidad de alimentación de los beneficiarios durante enero a noviembre de 2023, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado, y no se aplique penalidades por el monto total de **S/ 34 611,85¹** por los días de atraso de ambos contratos, favoreciendo al contratista.

Los hechos son descritos en mayor detalle a continuación:

- **Sobre el Contrato Complementario N° 002-2023-MDA al Contrato N° 008-2022-MDA se ha evidenciado que no se aplicó la penalidad por mora por el retraso injustificado en la entrega de los alimentos según contrato.**

El 25 de marzo de 2022, el comité de selección del 2022 adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N.° 001- 2022-MDA-CS-1, para la contratación de: Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche año 2022 (leche evaporada entera 142 380,00 tarros y hojuelas de quinua avena kiwicha fortificada y precocida con vitaminas y minerales 71 190,00 bolsas de 500 gramos), a la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L.²; por lo que, el 08 de abril de 2022, se suscribió el Contrato N.° 008-2022-MDA (**Apéndice n.° 5**), para la contratación de "Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche año 2022 (leche evaporada entera 142 380,00 tarros y hojuelas de quinua avena kiwicha fortificada y precocida con vitaminas y minerales 71 190,00 bolsas de 500 gramos)", a la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., por un monto total que asciende a S/ 726 138,00 (Setecientos Veintiséis Mil Ciento Treinta y Ocho con 00/100 Soles).

De ahí que, mediante Informe N.° 020-2023-GDIS-SGPSS (**Apéndice n.° 6**) y el Requerimiento N.° 020-2023-GDIS-SGPSS (**Apéndice n.° 7**), ambos de 21 de enero de 2023, el sub gerente de Programas Sociales y Salud, Sr. José Roberto Mendoza Reyes, solicitó al gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. José Roberto Mendoza Reyes, un contrato complementario del contrato N.° 008-2022-MDA (**Apéndice n.° 11**), para suministrar insumos para el programa de vaso de leche (PVL), adjuntando las especificaciones técnicas y cronograma de entrega; señalando en el referido informe que, el Programa del Vaso de Leche (PVL) es un programa social creado para proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudar a elevar los niveles de nutrición en la población vulnerable de pobreza y extrema pobreza; señalando además que la Municipalidad Distrital de Asia contribuye a mejorar la alimentación, erradicación y previniendo la desnutrición, y que el Contrato N.° 008-2022-MDA (**Apéndice n.° 5**), se realizó para la adquisición de insumos para los beneficiarios del programa vaso de leche para el año 2022, el cual comprendía en nueve (9) entregas siendo la última el 30 de noviembre de 2022; por lo que, debiendo cumplirse con la entrega de insumos de alimentos a la población, de forma diaria en raciones de avena y/o leche se veían en la necesidad de realizar un contrato complementario para cumplir los meses de enero y febrero de 2023 mientras dura el proceso de licitación.

Asimismo, mediante Informe N.° 053-2023-GDIS/MDA, de 24 de enero de 2023, (**Apéndice n.° 8**) el Sr. José Roberto Mendoza Reyes, en calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Asia se realice un contrato complementario para suministrar insumos para el programa de vaso de leche, durante los meses de enero y febrero del 2023.

¹ Penalidad deducida mediante el Informe n.° 013-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024 y el Informe n.° 015-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024 por el especialista contable del OCI de la Municipalidad Provincial de Cañete – CGR (**Apéndices n.°s 86 y 87**).

² Representado por su gerente general CHIPANA SALCEDO JAVIER, identificado con DNI n.° 25546965.

Así también, mediante Informe N.° 245-2023-SGLyA-GAF-MDA, de 26 de enero de 2023, (**Apéndice n.° 9**) el subgerente de Logística y Abastecimiento, Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, recomienda mediante el presente informe se remita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para gestionar la disponibilidad presupuestal a fin de poder suscribir contrato complementario del Programa de Vaso de Leche, por el monto de S/ 207 468,00 (Doscientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles, incluido IGV).



Por lo que, mediante Memorándum de Certificación N.° 332-2023-GPYP/MDA, de 31 de enero de 2023, (**Apéndice n.° 10**) el Sr. Carlos Alberto Portal Donayre gerente de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación Presupuestal n.° 0000172 por concepto de contratación complementaria del Programa de Vaso de Leche, (40 680,00 tarros de leche evaporada entera de 410 gramos y 20,340 bolsas de hojuelas de quinua avena kiwicha fortalecida y precocida con vitaminas y minerales en bolsas de 500 gramos), por el monto de S/ 207 468,00 (Doscientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles, incluido IGV), según cotización del área responsable.

Siendo así, el 31 de enero de 2023, se suscribió el Contrato Complementario N.° 002-2023-MDA (**Apéndice n.° 11**) al Contrato N° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.° 001-2022-MDA-CS-1, siendo el objeto de la contratación complementaria "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche año 2022 (Leche Evaporada Entera 142 380,00 tarros de 410 Gramos y Hojuelas de Quinua Aneva Kiwicha fortificada y precocida con vitaminas y minerales 71 190,00 Bolsas de 500 Gramos)", por un monto al 28.57% del monto del contrato original para la remesa de los meses de enero, febrero y marzo 2023, que asciende a la suma de S/ 207 468,00 (Doscientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles, incluido IGV).



Al respecto, en la cláusula Quinta³ del contrato, se estableció que el contratista debió proveer a la Entidad el producto de acuerdo al cronograma de entrega que debió ser de la siguiente manera:

Cuadro N.° 01
Cronograma de entrega según contrato complementario

ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA ENTERA, EN TARROS DE 410 GRAMOS.	HOJUELAS DE QUINUA AVENA KIWICHA PRECOCIDA FORTALECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, EN BOLSAS DE 500 GRAMOS.
		(Cantidad / Unidad)	(Cantidad / Unidad)
Primera Entrega	Al siguiente día de la firma de Contrato	13,560 Tarros	6,780 Bolsas
Segunda Entrega	Al segundo día del segundo mes	13,560 Tarros	6,780 Bolsas
Tercera Entrega	A los 28 días del segundo mes	13,560 Tarros	6,780 Bolsas
TOTAL / CANTIDAD		40,680 Tarros de 410 gr.	20,340 Bolsas de 500 Gr.

Fuente: Contrato Complementario N.° 002-2023-MDA (**Apéndice n.° 11**) al Contrato N° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.° 001-2022-MDA-CS-1, siendo el objeto de la contratación complementaria "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche año 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la información y/o documentación adquirida mediante Oficio N.° 191-2023-SG/MDA, de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 12**), respecto a la etapa de recepción y conformidad de los bienes adquiridos mediante Contrato Complementario N° 002-2023-MDA al Contrato N° 008-2022-MDA, se ha evidenciado que la empresa contratista no ha cumplido con el plazo y la entrega de los bienes según lo pactado; asimismo que la Entidad no ha aplicado la penalidad por mora por el retraso injustificado en la entrega de los alimentos.

³ Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, según el Contrato Complementario N.° 002-2023-MDA (**Apéndice n.° 11**) al Contrato N° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.° 001-2022-MDA-CS-1, siendo el objeto de la contratación complementaria "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche año 2022.



La entidad ha remitido los siguientes documentos:

- **Comprobantes de pagos N.ºs 1459-2023 y 1460-2023 (Apéndice n.º 13)**



La Entidad mediante comprobantes de pagos N.ºs 1459-2023 y 1460-2023 de 21 de marzo de 2023, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L., giró el importe de S/ 2 846,33, por cada comprobante de pago, por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche, según Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**), al Contrato N.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.º 001-2022-MDA-CS-1, anexando: Guía de Remisión – remitente T001-000055 de 10 de febrero de 2023; **Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N.º Entrada 1-2023, de 10 de febrero de 2023**; el Informe N.º 080-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 22 de febrero de 2023, recibido el mismo día, del Subgerente de programas Sociales y Salud, Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo dando la conformidad de los bienes requeridos; el Informe N.º 345-2023-GDIS/MDA, de 24 de febrero de 2023, recibido el mismo día, del gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, sobre la conformidad de pago de alimentos para el programa de vaso de leche; efectivizándose el pago mediante transferencias a cuentas de terceros el 22 de marzo de 2023 por el montos de **S/ 2 846,33**, Exp. SIAF 0000001500, **Factura F001-2681**, N.º de cuenta bancaria 000100037365 y por el monto de **S/ 2 846,33**, Exp. SIAF 0000001500, **Factura F001-2685**, N.º de cuenta bancaria 000100037365, concretándose la primera entrega de la contraprestación.

- **Comprobantes de pagos n.ºs 1461-2023 y 1462-2023 (Apéndice n.º 14)**



La Entidad mediante comprobantes de pagos N.ºs 1461-2023 y 1462-2023 de 21 de marzo de 2023, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L., giró los importes de S/ 45 562,87 y S/ 66 309,67, respectivamente, por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche, según Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**), al Contrato N.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.º 001-2022-MDA-CS-1, anexando: Guía de Remisión – remitente T001-000057 de 10 de febrero de 2023; **Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N.º Entrada 2-2023, de 22 de febrero de 2023**; el informe N.º 082-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 24 de febrero de 2023, recibido el mismo día, del Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, Subgerente de Programas Sociales y Salud, dando la conformidad de los bienes requeridos; el Informe N.º 362-2023-GDIS/MDA, de 28 de febrero de 2023, recibido el mismo día, del gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. José Roberto Mendoza Reyes, sobre la conformidad de pago de alimentos para el Programa de Vaso de Leche; efectivizándose el pago mediante transferencias a cuentas de terceros el 22 de marzo de 2023 por el monto de S/ 45 562,87 Exp. SIAF 0000001500, **Factura F001-2682**, N.º de cuenta bancaria 000100037365 y por el monto de S/ 66 309,67, Exp. SIAF 0000001500, **Factura F001-2684**, N.º de cuenta bancaria 000100037365, concretándose la segunda entrega de la contraprestación.

- **Comprobantes de pagos N.ºs 1613-2023 y 1614-2023 (Apéndice n.º 15)**



La Entidad mediante comprobantes de pagos N.ºs 1613-2023 y 1614-2023 de 25 de marzo de 2023, respectivamente, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L. giró los importes de S/ 66 309,66 y S/ 2 846,34, por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche, según contrato complementario N.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**), al CONTRATO N.º 008-2022-MDA, que devino de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2022-MDA-CS-1, anexando: Guía de Remisión – remitente T001-000065 de 21 de febrero de 2023; **Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N.º Entrada 3-2023, de 02 de marzo de 2023**; el Informe N.º 102-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 08 de marzo de 2023, recibido el mismo día, del Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, Subgerente de Programas Sociales y salud, dando la conformidad de los bienes requeridos; el Informe N.º 432-2023-GDIS/MDA, de 09 de marzo de 2023, recibido el 10 de marzo de 2023, del gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, sobre la conformidad de pago de alimentos para el programa de vaso de leche; efectivizándose el pago mediante transferencias a cuentas de terceros

el 27 de marzo de 2023, por el monto de S/ 2 846,34, Exp. SIAF 0000001500, **Factura F001-2703**, N° de cuenta bancaria 000100037365 y por el monto de S/ 66 309,66, Exp. SIAF 0000001500, **Factura F001-2704**, N° de cuenta bancaria 000100037365, concretándose la tercera entrega de la contraprestación.



Entonces, paralelamente al requerimiento de insumos del Programa de Vaso de Leche (PVL) para el año 2023, aprobado con el expediente de contratación el 14 de febrero de 2023 y la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), mediante Informe N.º 020-2023-GDIS-SGPSS y el Requerimiento N.º 020-2023- GDIS-SGPSS (**Apéndice n.º 7**), ambos de 21 de enero de 2023, el Sub gerente de Programas Sociales y Salud, Sr. José Roberto Mendosa Reyes, solicitó un contrato complementario del Contrato N.º 008-2022-MDA (**Apéndice n.º 11**), para suministrar insumos para el programa de vaso de leche (PVL), durante los meses de enero y febrero del 2023; suscribiéndose el 31 de enero de 2023 el Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**), al CONTRATO N.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.º 001-2022-MDA-CS-1, por un monto al 28.57% del monto del contrato original para la remesa de los meses de enero, febrero y marzo 2023, que asciende a la suma de S/ 207 468,00 (DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES, INCLUIDO IGV), a favor de la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., bajo el argumento que el Programa del Vaso de Leche (PVL) es un programa social creado para proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudar a elevar los niveles de nutrición en la población vulnerable de pobreza y extrema pobreza.



Sin embargo, de la revisión a la documentación, relacionada al Programa de Vaso de Leche – PVL, correspondiente al año 2023, respecto al Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**), al Contrato N.º 008-2022-MDA, se ha evidenciado que la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L. entregó la "leche evaporada entera, en tarros de 410 gramos" y "hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos" a la Entidad días posteriores al plazo inicialmente convenido en el referido Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**), de 31 de enero de 2023, para la remesa de los meses de **enero, febrero y marzo 2023**; siendo el plazo y la entrega de los bienes, el cual se detalla en el cuadro n.º 01.



No obstante, según las Guías de Remisión y las Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN, se ha podido observar un retraso injustificado al plazo convenido, toda vez que no se evidencia documentación que sustente un otorgamiento de ampliación de plazo solicitado por la empresa antes mencionada, según se aprecia en los siguientes comprobantes de pago:

- **Comprobantes de pagos N.ºs 1459-2023 y 1460-2023 (Apéndice n.º 13)**



La Entidad mediante comprobantes de pagos N.ºs 1459-2023 y 1460-2023 de 21 de marzo de 2023, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L., giró el importe de S/ 2 846,33, por cada comprobante de pago, por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche, correspondiente a la 1ra entrega, según cronograma establecido en el contrato complementario N.º 002-2023-MDA al Contrato N.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.º 001-2022-MDA-CS-1, por lo que, el contratista mediante Guía de Remisión – remitente T001-000055 de 10 de febrero de 2023, entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 1ra entrega, sin embargo, no se aprecia sello de recepción del encargado de ALMACEN de la Entidad; por tanto, se considerara para el cálculo de las penalidades la fecha de recepción según **Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N.º Entrada 1-2023, de 10 de febrero de 2023**, documento emitido por el responsable del almacén⁴, advirtiéndose que a esa fecha dicha entrega presentaba un retraso de 9 días calendario, siendo que le correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso.

⁴ Según Informe N.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 87**).

- **Comprobantes de pagos N.ºs 1461-2023 y 1462-2023 (Apéndice n.º 14)**



La Entidad mediante comprobantes de pagos N.ºs 1461-2023 y 1462-2023 de 21 de marzo de 2023, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L., giró los importes de S/ 45 562,87 y S/ 66 309,67, respectivamente, por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche, correspondiente a la 2da entrega, según cronograma establecido en el contrato complementario N.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**), al Contrato N.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.º 001-2022-MDA-CS-1, por lo que, el contratista mediante Guía de Remisión – remitente T001-000057 de 10 de febrero de 2023, entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 2da entrega el 21 de febrero de 2023, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad, advirtiéndose que a esa fecha dicha entrega presentaba un retraso de 19 días calendario, siendo que le correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso.

- **Comprobantes de pagos N.ºs 1613-2023 y 1614-2023 (Apéndice n.º 15)**



La Entidad mediante comprobantes de pagos N.ºs 1613-2023 y 1614-2023 de 25 de marzo de 2023, respectivamente, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L. giró los importes de S/ 66 309,66 y S/ 2 846,34, por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche, correspondiente a la 3ra entrega, según cronograma establecido en el contrato complementario N.º 002-2023-MDA al Contrato N.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.º 001-2022-MDA-CS-1, por lo que, el contratista mediante Guía de Remisión – remitente T001-000065 de 21 de febrero de 2023, entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 3ra entrega, sin embargo, no se aprecia sello de recepción del encargado de ALMACEN de la Entidad; por tanto, se considerara para el cálculo de las penalidades la fecha de recepción según **Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 3-2023, de 2 de marzo de 2023**, documento emitido por el responsable del almacén, advirtiéndose que a esa fecha dicha entrega presentaba un retraso de 2 días calendario, siendo que le correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso.



Siendo así, se ha evidenciado que la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L. entregó la "Leche evaporada entera, en tarros de 410 gramos" y las "Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos" a la Entidad, respecto al Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**), en la 1ra entrega se realizó presentando un retraso de nueve (9) días calendarios posterior al plazo inicialmente convenido, según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 1-2023, de 10 de febrero de 2023; la 2da entrega se realizó presentando un retraso de diecinueve (19) días calendarios posterior al plazo inicialmente convenido, según Guía de Remisión – remitente T001-000057 de 10 de febrero de 2023 y en la 3ra entrega se realizó presentando un retraso de dos (2) días calendarios posterior al plazo inicialmente convenido, según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 3-2023, de 2 de marzo de 2023; denotándose un retraso injustificado, lo que trajo consigo la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado contravenido en el artículo 162º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.



Que, según la Cláusula Duodécima del Contrato N° 008-2022-MDA (Licitación Pública N° 001-2022-MDA-CS-1), contrato primigenio, (**Apéndice n.º 5**), correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso, tal como se señala a continuación:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.25$ para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
 $F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

En consecuencia, los funcionarios y servidores de la Entidad debieron determinar el monto de la penalidad por mora al contratista por el importe de **S/ 15 161,12**; de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro N.º 02

Penalidad por mora en el suministro de los productos 1ª entrega, 2ª entrega y 3ª entrega del Contrato Complementario.

Descripción	Detalle
Monto Correspondiente a la 1ra entrega para la adquisición de los productos	S/ 69 156,00⁵
Plazo para la entrega de los productos	Al siguiente día de la firma de Contrato (1 de febrero de 2023)
Retraso injustificado	9 días calendarios (10 de febrero de 2023)
Penalidad diaria: S/	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{\text{S/ } 69\,156.00 \times 0.10}{1 \times 0.40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 17 289.00 x 9 = S/ 155 601.00
Penalidad máxima 10%	S/ 6 915,60
Monto Correspondiente a la 2da entrega para la adquisición de los productos	S/ 69 156,00⁶
Plazo para la entrega de los productos	Al segundo día del segundo mes (2 de febrero de 2023)
Retraso injustificado	19 días calendarios (21 de febrero de 2023)
Penalidad diaria: S/	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{69\,156.00 \times 0.10}{1 \times 0.40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 17 289.00 x 19 = S/ 328 491.00
Penalidad máxima 10%	S/ 6 915,60
Monto Correspondiente a la 3da entrega para la adquisición de los productos	S/ 69 156,00⁷
Plazo para la entrega de los productos	A los 28 días del segundo mes (28 de febrero de 2023)
Retraso injustificado	2 días calendarios (02 de marzo de 2023)
Penalidad diaria: S/	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{69\,156.00 \times 0.10}{26 \times 0.40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 664.9615 x 2 = S/ 1 329.923
Penalidad máxima 10%	S/ 6 915,60

Fuente: Contrato, Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN de 1ª entrega y 3ª entrega, Guía de Remisión de 2da entrega del Contrato Complementario e Informe N.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 1 de abril de 2024 (**Apéndices n.ºs 13, 14, 15 y 87**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso señalar que con oficio N.º 001-2024-MPC/GOCI-SCE-001, de 12 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 76**), y reiterativo con oficio N.º 002-2024-MPC/GOCI-SCE-001, de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 77**), se requirió información a la Municipalidad Distrital de Asia, respecto a:

⁵ Según el monto contractual.
⁶ Según el monto contractual.
⁷ Según el monto contractual.

"Contrato Complementario N° 002-2023-MDA al Contrato N° 008-2022-MDA para la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) en la Municipalidad Distrital de Asia – Cañete 2023"

- 1.5. Remitir todos los actuados y/o documentación que la entidad realizó requiriendo a la empresa CONTRATISTA, el cumplimiento de la ejecución del contrato, o en su defecto, la aplicación de penalidad por el incumplimiento de la Orden de Compra y/o contrato, debidamente documentado, de ser el caso. (...)"



La Municipalidad Distrital de Asia, mediante oficio N.º 049-2024-SG/MDA, de 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 78**) remite documentación complementaria a la requerida con oficio N.º 001-2024-MPC/GOCI-SCE-001 (**Apéndice n.º 76**) y reiterativo, respecto a la "Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) en la Municipalidad Distrital de Asia – Cañete 2023", por lo que responde señalando que mediante Informe N.º 1112-2024-SGLyA-GAF/MDA, de 8 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, informa respecto al CONTRATO COMPLEMENTARIO N.º 002-2023-MDA, CONTRATO N.º 008-2022-MDA (Licitación Pública N.º 001-2022-MDA-CS-1, hace de conocimiento el INFORME N.º 128-2023-GDIS/MDA, de 02 de febrero del 2023, de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, referente al CONTRATO COMPLEMENTARIO N.º 002-2023-MDA, al CONTRATO N.º 008-2022-MDA (Licitación Pública N.º 001-2022-MDA-CS-1, en el cual informa el nuevo cronograma de entrega de los bienes requeridos; siendo así, señala que la entidad no aplicó penalidad alguna a la Empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., sobre la "Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche (PVL), en base a que se cumplió con el plazo de entrega total de la Leche evaporada entera, en tarros de 410 gramos y hojuelas de Quinua Avena Kiwicha precocida fortificada con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos **dentro de los 25 días de firmado el contrato**⁸.



Por otro lado, se cursó oficio N.º 003-2024-MPC/GOCI-SCE-001, de 7 de marzo de 2024, (**Apéndice n.º 79**) requiriendo información a la empresa Inversiones CHISAL S.R.L.; por lo que, con Carta S/N, recibida el 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 80**), el Gerente General de la referida empresa, el Sr. Javier Chipana Salcedo, informa lo siguiente: "(...) para la atención de Insumos para el programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Asia – Cañete 2023, al respecto les informamos que habiendo cumplido con la entrega en forma parcial debido a desabastecimiento de parte de nuestro proveedor GLORIA S.A. por acontecimiento ocurrido durante el mes de diciembre de 2022, como consecuencia de la crisis política que se presentó en nuestro país, y los actos vandálicos realizados a la planta de acopio de leche ubicada en la ciudad de Majes – Arequipa, obligando a suspender la producción y acopio de leche cruda en dicha instalaciones causando desabastecimiento a todas las empresas distribuidoras a nivel nacional durante los primeros 4 meses del 2023. En consecuencia, a partir del mes de mayo de 2023, la empresa productora comenzó a reiniciar sus actividades de producción atendiendo en forma parcial y de acuerdo a las órdenes recibidas ya que todos los pedidos de las diferentes zonales se habían juntado. (...)" (El subrayado es nuestro).



⁸ Al respecto, es preciso señalar que en la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones de los auditados. Se ha evaluado los comentarios de los señores José Roberto Mendoza Reyes, Ricardo Enrique Marroquín Yactayo y Miguel Gilberto Quispe Conca, donde los funcionarios traen a colación la carta de la empresa proveedora empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., en la cual manifiesta los acontecimiento ocurrido en el mes de diciembre de 2022, como consecuencia de la crisis política que se presentó en el Perú, y los actos vandálicos realizados a la planta de acopio de leche de Gloria, ubicada en la ciudad de Majes – Arequipa, obligando a suspender la producción y acopio de leche cruda en dicha instalaciones causando desabastecimiento a todas las empresas distribuidoras a nivel nacional durante los primeros 4 meses del 2023, así como se adjunta los informes del Subgerente de Programas Sociales y Gerente de Desarrollo e Inclusión Social Salud de la Municipalidad Distrital de Asia con los nuevos cronograma de entrega de ambos contratos (contrato complementario y contratación directa); sin embargo, la comisión de control entro a la página oficial de la empresa GLORIA S.A. y no se encontró información de esa naturaleza, pero si en las páginas oficiales del El Comercio según el Link <https://elcomercio.pe/economia/arequipa-ataques-realizados-a-las-instalaciones-de-gloria-han-dejado-la-planta-inoperativa-rmmn-noticia/?ref=ecr>, donde se evidencia que la empresa GLORIA S.A. nunca paró el abastecimiento de los productos Gloria a nivel nacional, manteniendo la regularidad de su operación", algo que no se condice con la información que proporciona el Gerente General, Sr. Javier Chipana Salcedo de la empresa Inversiones CHISAL S.R.L., con Carta S/N, recibida el 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 80**), justificando las entregas en forma parcial debido a desabastecimiento de parte de su proveedor GLORIA S.A., dado los acontecimientos ocurrido durante el mes de diciembre de 2022, a consecuencia de la crisis política que se presentó en nuestro país, y los actos vandálicos realizados a la planta de acopio de leche ubicada en la ciudad de Majes – Arequipa, obligando a suspender la producción y acopio de leche cruda en dicha instalaciones causando desabastecimiento a todas las empresas distribuidoras a nivel nacional durante los primeros 4 meses del 2023.

Es importante señalar, que este hecho refleja que el área de Logística y Abastecimiento de la entidad a cargo de Miguel Gilberto Quispe Conca, no estaría cumpliendo con sus funciones de garantizar el abastecimiento oportuno de dichos productos, al no haber supervisado el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, sin perjuicio de la aplicación de penalidades por el incumplimiento de las prestaciones anteriormente señaladas.



Por lo que, se advierte la acción u omisión del Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en su calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente; del Sr. José Roberto Mendoza Reyes, en su calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social, quienes otorgado al contratista la conformidad de los bienes alimentarios requerido para el programa de vaso de leche; así como, el Sr. Miguel Quispe Conca, en su calidad de subgerente de Logística y Abastecimiento, por no haber supervisado el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, correspondiente a la 1^{ra}, 2^{da} y 3^{ra} entrega, respectivamente del contrato complementario, y no haber advertido un debido cálculo de penalidad por el monto S/ 15 161,12.

- **Sobre la Contratación Directa N.º 001-2023-MDA/OEC “Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023”, contratación convocada argumentando la causal de “Situación de Desabastecimiento”, siendo que la Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS, proceso paralizado y posteriormente anulado por la falta de diligenciamiento de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes generaron el desabastecimiento de los productos del PVL, justificándose de esa manera la contratación directa con el mismo proveedor de la contratación complementaria.**



Las Municipalidades como responsables de la ejecución del PVL, en coordinación con sus organizaciones; programan, coordinan, organizan y ejecutan la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación, siendo responsables a su vez de definir el tipo de alimento con el cual ejecutan el PVL dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de los productos y ejecución del gasto.



Asimismo, es de señalar que, el PVL establece que su población beneficiaria cuenta con una ración diaria de alimentos los siete (7) días de la semana ayudando de esta manera a superar la inseguridad alimentaria en que se encuentran, para lo cual las entidades deben asegurar la adquisición de los insumos elegidos por el Comité de Administración, realizando el procedimiento de selección respectivo, y; por consiguiente, tener abastecido el programa de enero a diciembre de todos los años.

Al elevarse las consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al procedimiento de selección Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), el órgano de las contrataciones de la Entidad, así como los miembros del comité de selección, no remitieron la totalidad de la información y/o documentación solicitada por el OSCE en los plazos requeridos por el citado organismo pese a las constantes notificaciones electrónicas efectuadas a la Municipalidad Distrital de Asia, por lo que, no se priorizó la atención del PVL, durante el segundo trimestre de 2023 y que a pesar de la connotación social del programa en mención, cuya finalidad es ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra; la actual gestión municipal, retrasó la entrega de la documentación necesaria para la emisión del pronunciamiento por parte del OSCE, siendo de la siguientes manera:

Mediante Acuerdo de Concejo N.º 003-2023/MDA, de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 16**), en su artículo primero, se ACUERDA:

“APROBAR la propuesta para la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, PARA EL AÑO FISCAL 2023, conforme al siguiente detalle:

ITEM	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
1°	ISAIAS ANTONIO ALCANTARA MALASQUEZ	PRESIDENTE
2°	JOSE ROBERTO MENDOZA REYES	FUNCIONARIO MUNICIPAL
3°	VICTOR FELIPE ARIAS DIAZ	REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD CAMPESINA DE ASIA
4°	JOSE ANTONIO SAAVEDRA VALERIANO	REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD
5°	LIZBETH AVALOS ARIAS	REPRESENTANTE DEL PVL
6°	PAMELA ROXY YUCRA TAPIA	REPRESENTANTE DEL PVL
7°	IRIS JANET CHUMPITAZ NAPAN	REPRESENTANTE DEL PVL

(...)"

Al respecto, el sub gerente de Programas Sociales y Salud, Sr. José Roberto Mendosa Reyes, solicitó al gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. José Roberto Mendosa Reyes, mediante Informe N.º 018-2023-GDIS-SGPSS (**Apéndice n.º 17**) y el Requerimiento N.º 014-2023-GDIS-SGPSS (**Apéndice n.º 18**), ambos de 19 de enero de 2023, el requerimiento de insumos del Programa de Vaso de Leche (PVL) para el año 2023, adjuntando las especificaciones técnicas y cronograma de entrega.

Asimismo, mediante Informe N.º 015-2023-GDIS/MDA, de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 19**), recibido el 20 de enero de 2023, el Sr. José Roberto Mendosa Reyes, en su calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social, informa al Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Asia el requerimiento de insumos del Programa de Vaso de Leche (PVL) para el 2023, solicitada por la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, adjuntando el Informe N.º 018-2023-GDIS-SGPSS (**Apéndice n.º 13**).

Asimismo, mediante Informe N.º 484-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 16**), el subgerente de Logística y Abastecimiento, Sr. Miguel Quispe Conca informa al gerente de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. José Roberto Mendoza Reyes, sobre el estudio de mercado efectuado a fin de dar atención a la "Adquisición de Hojuelas de quinua avena kiwicha harina precocida de maca fortificada con vitaminas y minerales y Leche evaporada entera" formulado por la Sub Gerencia de Focalización y Programas Sociales, siendo el siguiente:

"(...)

• **COTIZACIONES (FUENTE 01):**

Sobre la base de las especificaciones técnicas remitidos por el área usuaria, se solicitaron cotizaciones a empresas existentes en el mercado, obteniendo como resultado lo siguiente:

INVITADOS AL ESTUDIO DE MERCADO	MONTO (S/)	OBSERVACIÓN
FOUCAS TRADING E.I.R.L.	S/ 762,750.00	COTIZO
DIAZ FLORES CRISTINA MARLENE	S/ 762,750.00	COTIZO
BERTOLOTTO YACTAYO MIRIAN MABEL	S/ 896,994.00	COTIZO

AYNOVA INVERSIONES S.A.C.	S/ 771,292.80	COTIZO
NEGOMARQ S.A.C.	S/ 771,903.00	COTIZO

(...)"



En atención a ello, mediante el Memorándum N.º 606-2023-GAF/MDA, de 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 17**), el gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal, bajo el concepto de "Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) año 2023 de la Municipalidad Distrital de Asia", de acuerdo al Requerimiento N.º 014-2023- GDIS-SGPSS (**Apéndice n.º 18**), ambos de 19 de enero de 2023 y al cuadro comparativo de cotización N.º 005- de fecha 02.02.2023, por el monto de S/ 762 750,00 soles (Setecientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta con 00/100 soles).



Por lo que, el 14 de febrero de 2023, mediante Formato N.º 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN – N.º 001-2023-LP001-GM/MDA (**Apéndice n.º 22**), se aprobó el expediente de contratación para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) 2023", en atención del Requerimiento N.º 014-2023-GDIS-SGPSS-MDA (**Apéndice n.º 18**), suscrito por el sr. Miguel Quispe Conca, subgerente de Logística y Abastecimiento y el Sr. Giuliano Aroni Lucana, gerente Municipal, respectivamente.

Asimismo, mediante Informe N.º 086-2023-GAF/MDA, de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 23**), recibido el 17 de febrero de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas de la MDA, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos informa al gerente Municipal, Sr. Giuliano Aroni Lucana respecto a la aprobación del expediente de contratación, para la contratación de Suministro de Bienes para: "Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche (PVL) año 2023" de acuerdo al Formato N.º 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN – N.º 001-2023-LP001, adjuntando el Informe N.º 758-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 24**).



Así también, mediante Formato N.º 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N.º 001-GM/MDA-LP001-2023, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 25**), suscrito por el Sr. Giuliano Aroni Lucana, gerente Municipal se designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección, siendo los datos de los miembros titulares del comité de selección:

- Presidente: Lic. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Dependencia: Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social (e)
- Primer Miembro: CPC. Víctor Vicente Villalobos Avalos, Dependencia: Gerencia de Administración y Finanzas.
- Segundo Miembro: Miguel Gilberto Quispe Conca, Dependencia: Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento.

Datos de los miembros suplentes del comité de selección:

- Suplente del presidente: Arq. Richard Oscar Luyo Paucar, Dependencia: Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Suplente del Primer Miembro: Lic. Fred Joel Juro Matos, Dependencia: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
- Suplente de Segundo Miembro: Bach. Cesar Alonso Huamán Talla, Dependencia: Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento.



Igualmente, el 24 de febrero de 2023, mediante Formato N.º 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (**Apéndice n.º 26**), se aprobó las BASES del Procedimiento de Selección Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (Primera Convocatoria) para la

contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) 2023", suscrito por los miembros titulares del comité de selección y el Sr. Elmer Yvan Pérez Peña, gerente Municipal, respectivamente.

Siendo así, el 01 de marzo de 2023, el comité de selección por unanimidad, acuerda efectuar la convocatoria del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA-CSM, realizándose la publicación de la convocatoria para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) 2023", en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según Formato N.º 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA, de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 23**).



No obstante, mediante Informe N.º 001-2023-CS-MDA/LP 001-2023, de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 28**), el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS-1, remite al subgerente de Programas Sociales, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, las cuarenta y tres (43) observaciones y un (01) consulta, realizadas a las bases del procedimiento de selección denominado: contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) año 2023" por las empresas: Nutrición e ingeniería alimentaria S.A.C.; Canepa García Jorge Luis; Peruanita E.I.R.L. e Industria alimentaria Imperial E.I.R.L.; Por lo que, mediante Informe N° 119-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 25 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 25**), el subgerente de Programas Sociales y Salud (e), Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, comunica al Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS-1, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo las absoluciones de las observaciones remitidas mediante Informe n.º 001-2023-CS-MDA/LP 001-2023, de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 26**).



Con ello, el 28 de marzo de 2023, a las 11:00 horas, en la Oficina de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, se reunieron los miembros del Comité de Selección encargados de la preparación conducción y realización del procedimiento de selección, mediante Acta de Integración de Bases, se realizó la integración de bases del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria) para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) 2023", aprobando las Bases Integradas de la Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS-1, conforme al pliego absolutorio de las observaciones y consultas a las bases, formuladas por los postores, suscrita por los miembros del comité de selección (**Apéndice n.º 27**).



No obstante, el 31 de marzo de 2023, el Sr. Jorge Luis Canepa García en su calidad de proveedor, solicita se eleve al OSCE el pliego absolutorio de consultas y observaciones al no encontrarse conforme con la absolución de las consultas y observaciones al considerar que las disposiciones establecidas en las bases administrativas del procedimiento de selección contravienen el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública y demás disposiciones aplicables al referido procedimiento de selección; por lo que, el 11 de abril de 2023, se registró en el SEACE la solicitud de elevación de observaciones al OSCE, por parte de Canepa García Jorge Luis, RUC N° 0803736460.

Por lo que, el 17 de abril de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Notificación Electrónica Nro. 1 (**Apéndice n.º 33**), solicita a la Municipalidad Distrital de Asia, en calidad de Entidad convocante, remita información correspondiente al Expediente de contratación e información respecto a las elevaciones de los participantes, conforme al detalle siguiente:

"(...)

1. Respecto a Expediente de contratación:

Al respecto, cabe precisar que, el análisis y revisión realizada por nuestro despacho tiene el objetivo de emitir un correcto pronunciamiento, por lo cual, es necesario que el expediente de contratación cuente con la documentación completa de acuerdo con lo establecido en Directiva N° 009-2019-OSCE y el Comunicado emitido por el OSCE respecto al trámite de elevación de cuestionamientos. Por lo tanto, se requiere lo siguiente:



- El requerimiento del área usuaria.
- La indagación de mercado.
- Certificación y/o previsión presupuestal.
- Resolución de designación del comité
- Aprobación de bases.
- Documento que aprueba el expediente de contratación y el documento en el que conste la autorización para realizar dicho acto, de corresponder Documento de área usuaria que aprueba cambios en el pliego
- Documento sobre comunicación de cambios a la dependencia que aprobó el Expediente de Contratación
- Formulario de solicitud de Elevación.
- Bases Integradas en Word (editable)

Adicionalmente, por tratarse de una contratación que comprende bienes previstos para el Programa Vaso de Leche (PVL), deberá requerir adicionalmente lo siguiente. -

Documentación donde obra la consulta realizada por las representantes de las Organizaciones de Base a los beneficiarios respecto la propuesta de insumos de la ración.

Documentación referida a la conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.

Documentación respecto a la remisión de la propuesta de insumos, por parte de las representantes de las Organizaciones de Base al Comité de Administración del PVL.



2. Respecto a las elevaciones de los participantes.

De la revisión del pliego absolutorio publicado en el SEACE, se requiere lo siguiente:

2.1. Remitir un informe del comité de selección y/o el área usuaria, otorgando sustento respecto a la elevación de consultas y/u observaciones de los participantes.



Por lo tanto, **remitir** informe validado por el área usuaria indicando que extremos del requerimiento permitirá cumplir con el requerimiento de dichos aspectos para requerir muestras.

Asimismo, en el numeral 7.1 de las especificaciones técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que la forma para verificar que las muestras cumplen con los especificaciones técnicas obedecen a una evaluación "organoléptica", siendo que, dicha evaluación podría resultar subjetivo sino no es acompañada de mayores procedimientos o herramientas de precisión; por lo cual, se deberá **remitir** un informe validado por el área usuaria en el cual se explique cómo se realizará la evaluación, y añadir aspectos que puedan dotarlo de objetividad, de corresponder (...). (Subrayado y resaltado es propio)

Información solicitada que debió ser remitida **en el plazo de dos (2) días hábiles**, hasta el 19 de abril de 2023, señalando, además, que no se iniciaría el cómputo del plazo establecido en el artículo 72 del Reglamento para la emisión del pronunciamiento hasta que la documentación requerida se haya remitido.

Es así que, mediante Carta N.º 042-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 30**), recibido el 19 de abril de 2023, el Sr. Miguel Quispe Conca, sub gerente de Logística y Abastecimiento de la MDA remite información al Organismo supervisor de las Contrataciones del estado - OSCE en atención a la Notificación Electrónica Nro. 1 (**Apéndice n.º 33**), de 17 de abril de 2023, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señalando remitir la documentación solicitada para su pronta elevación de observaciones, formuladas para el pliego de absolutión de observaciones, a fin de proseguir con el procedimiento y poder culminar con dicho proceso.

No obstante, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del



Estado (OSCE), solicita de manera reiterativa mediante Notificación Reiterativa de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 35**) a la Municipalidad Distrital de Asia, en calidad de Entidad convocante, remita información correspondiente al Expediente de contratación (documentación completa) e información respecto a las elevaciones de los participantes a través de informe validado por el área usuaria; **en el plazo de un (1) días hábil**, hasta el 25 de abril de 2023. Por lo que, el Sr. Miguel Quispe Conca, Sub Gerente de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Asia, mediante Carta N.º 043-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 36**), remite información al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, indicando remitir la información solicitada mediante Notificación Reiterativa de 24 de abril de 2023.

Ante el incumplimiento de remitir la información solicitada por parte de la Entidad y ante los reiterativos, la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Oficio N.º D000160-2023-OSCE-SIRC, de 03 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 37**), dirigido al Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Presidente del Comité de Selección de la MDA, entre otros, le indica lo siguiente:

“(…)



Sin embargo; la Entidad no habría cumplido con enviar la siguiente información: (i) Documento en el que conste la autorización para aprobar el expediente de contratación, ii) Documento de área usuaria que aprueba cambios en el pliego, iii) Documento sobre comunicación de cambios a la dependencia que aprobó el Expediente de Contratación, iv) Formulario de solicitud de Elevación, v) Bases Integradas en Word sin imágenes; por lo cual, el expediente correspondiente a la solicitud de emisión de pronunciamiento se encuentra incompleto.

En razón a lo señalado, este Organismo Técnico Especializado se encuentra imposibilitado de emitir Pronunciamiento, atendiendo a que no cuenta con la información necesaria para tal fin, debiéndose tener como no presentada la solicitud remitida por la Entidad.



En ese contexto, corresponde al Titular de la Entidad evaluar el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habría atendido adecuadamente los pedidos de información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones e Integración de Bases.

Sin perjuicio de lo expuesto previamente, es preciso señalar que, corresponde a la Entidad presentar nuevamente la “Solicitud de emisión de pronunciamiento”, para lo cual deberá remitir la totalidad de la información requerida por esta Dirección, en virtud de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD y el Comunicado emitido por el OSCE; además deberá remitir la totalidad de la información requerida mediante la Notificación Electrónica N° 1 y su reiterativo. Siendo que, la dilación del presente procedimiento de selección y, en consecuencia, la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.

“(…)”



Como se puede evidenciar, ante los constantes requerimientos de información por parte del OSCE; información que ha sido solicitada mediante Notificación Electrónica Nro. 1 (**Apéndice n.º 33**), de 17 de abril de 2023 y Notificación Reiterativa de 24 de abril de 2023 por el Órgano Técnico Especializado, el cual se encontraba imposibilitado de emitir Pronunciamiento, atendiendo que no contaba con la información necesaria para tales fines, respecto al Expediente de contratación e información respecto a las elevaciones de los participantes del Procedimiento de Selección Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), generaban con ello los funcionarios y/o servidores de la Entidad, era dilatar el tiempo, y que **la solicitud remitida por la Entidad se dé como no presentada, correspondiéndole presentar nuevamente la “Solicitud de emisión de pronunciamiento”,** retrasando así el pronunciamiento por parte del OSCE.

El 17 de mayo de 2023, cuarenta y siete (47) días calendarios después de presentado la solicitud

elevación al OSCE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS mediante Informe N° 001-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS, (**Apéndice n.º 38**), recibido el mismo día, señala remitir información en atención al Oficio N° D000160-2023-OSCE-SIRC, de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 37**) y la "solicitud de emisión de pronunciamiento" de 17 de mayo de 2023, indicando entre otros lo siguiente:



"(...)

Es importante precisar que CANEPA, ha solicitado la elevación al OSCE del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases de la LP N° 001-2023-MDA-CS, para lo cual han cumplido con las exigencias legales existentes dentro del plazo de Ley.

En el presente caso, CANEPA, presento 01 consulta y 08 observaciones a las bases, habiéndose absuelto su consulta (N° 12 del pliego) y acogido su cuarta observación (N° 16 del pliego), no habiéndose acogido 07 de sus observaciones (números 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20).

Asimismo, en su solicitud de elevación manifiesta su disconformidad con lo absuelto a sus observaciones identificadas en el pliego con los números 13, 14, 15, 17, 19 y 20 y respecto al no acogimiento de las observaciones del participante NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA SAC (NIISA en adelante) identificadas en el pliego con los numero 04, 09 y 10, por lo que a continuación expresaremos los argumentos técnicos que sustentan lo absuelto, siendo los siguientes:

Absolución de las Observaciones N° 04, 09 y 10 de NIISA: En la observación 04 el participante NIISA cuestiona las especificaciones técnicas de valores nutricionales de la leche evaporada entera indicando que los mismos no se encuentran acordes al D.S. N° 004-2022-MIDAGRI, solicitando su adecuación.

Por otro lado, en las observaciones 09 y 10, NIISA cuestiona los factores de evaluación de valores nutricionales indicando que los mismos no se encuentran acordes al D.S. N° 004-2022-MIDAGRI, solicitando su adecuación.

(....)

Asimismo, respecto a la documentación requerida para la emisión del pronunciamiento en concordancia al numeral 7.2 de las disposiciones específicas de la Directiva 009-2019-OSCE/CD, pasaremos a sustentar el envío o no de los mismos según el siguiente detalle:

- El requerimiento del área usuaria. Se adjunta archivo 1 en pdf. Informe N° 015-2023-GDIS/MDA
- La indagación de mercado. Se adjunta archivo 2 en pdf.
- Documento que aprueba el expediente de contratación: Se adjunta archivo 5 en pdf.
- Autorización del Gerente Municipal para aprobar expedientes de contratación: Se adjunta archivo 3 en pdf.
- Documento que designa al comité de selección. Se adjunta archivo 4 en pdf.
- El documento mediante el cual el área usuaria autorizó la modificación realizada en el pliego de absolución de consultas y observaciones: Se adjunta archivo 6 en pdf. con el cual el área usuaria absuelve observaciones. Aquí es importante resaltar que los acogimientos de observaciones del pliego no han implicado cambios y/o modificaciones del requerimiento del área usuaria.
- Documento mediante el que se puso de conocimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación las modificaciones al mismo. Al no existir modificaciones al requerimiento no se requería actualización de expediente de contratación.
- Revalidación del Estudio de mercado: Al no existir modificaciones al requerimiento no ha sido necesario revalidar la indagación del mercado.
- Archivo en Word sin imágenes de las bases Integradas: Se Adjunta como archivo 9 Word al presente.
- Formulario de solicitud de elevación: de adjunta archivo 15 en pdf.

(...)"

Sin embargo, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Notificación Electrónica N° 1, de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 39**), nuevamente solicita se remita información correspondiente al Expediente de contratación, respecto a la indagación de mercado y respecto a las Bases Integradas, asimismo remitir un informe validado por

el área usuaria, explicando cómo se realizó la evaluación, señalando lo siguiente:

"(...) el participante REPRESENTANTES CÁNEPA, solicitó la emisión del Pronunciamiento referido a la Licitación Pública N° 1-2023-MDA- CS-1, convocada para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PAPA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PVL) AÑO 2023", bajo los alcances de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Sobre el particular, de la revisión a la información remitida por la Entidad mediante documentación de la referencia, es necesaria información adicional para resolver el caso materia de análisis, conforme al detalle siguiente:

1. Respecto a la información del expediente de contratación

De conformidad con el aviso "Consideraciones para la atención de las solicitudes de elevación de cuestionamientos" de fecha 10 de julio de 2020, el expediente de contratación que se remite al OSCE debe contener toda la información que respalda las actuaciones realizadas para la formulación del requerimiento del área usuaria.

Al respecto, de la revisión de la documentación remitida mediante el expediente de la referencia, no se aprecia que se hayan incluido todos los documentos correspondientes o se habrían incluido incompletos; en ese sentido, se solicita remitir lo siguiente:

1.1 Indagación de mercado:

- Respecto de las Bases Integradas en formato Word

De la revisión del Expediente de Contratación, remitido a este Organismo Técnico Especializado, se advierte que, la Entidad no cumplió con remitir las Bases Integradas totalmente en Formato Word (Editable), esto es, sin páginas escaneadas o en formato de imagen; por lo que, se deberá remitir dicho documento.

- La indagación de mercado, realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, lo cual incluye el informe de indagación de mercado, cuadro comparativo y documentos empleados (validación de cotizaciones por el área usuaria, precios históricos y del SEACE u otros de corresponder) que han servido para determinar la pluralidad de proveedores y el valor estimado, además, del cumplimiento del requerimiento.

2. Respecto de las Bases Integradas

De la revisión del numeral 7.1 de las especificaciones técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que la forma para verificar que las muestras cumplen con las especificaciones técnicas obedecen a una evaluación "organoléptica", siendo que, dicha evaluación podría resultar subjetiva sino no es acompañada de mayores procedimientos o herramientas de precisión. Por lo cual, se deberá:

- Remitir un informe validado por el área usuaria en el cual se explique cómo se realizará la evaluación, y se añada aspectos que puedan dotarlo de objetividad, de corresponder.

(...)"

Información solicitada que debió remitirse en el plazo de dos (2) días hábiles, es decir, hasta el 25 de mayo de 2023. Asimismo, se precisó, que no se iniciará el cómputo del plazo establecido en el artículo 72 del Reglamento para la emisión del pronunciamiento hasta la remisión de la documentación requerida.

El 29 de mayo de 2023, cincuenta y nueve (59) días calendarios después de presentado la solicitud elevación al OSCE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante **Notificación**



Electrónica Reiterativa, (Apéndice n.º 40), vuelve a solicitar a la entidad se remita información correspondiente al Expediente de contratación y respecto a la indagación de mercado (informe de indagación de mercado, cuadro comparativo); no obstante señala que, respecto a las Bases Integradas, se dejó sin efecto la disposición emitida en la notificación N.º 1 de 23 de mayo de 2023; indicando además, sobre el plazo de entrega del proceso de licitación pública, que **habiéndose considerado para la segunda y tercera entrega, días que ya habían pasado (31 de abril y 29 de mayo), al no poder cumplirse se solicitó remitir un informe mediante el cual se actualizaba el cronograma de entrega**, considerando el plazo de emisión del pronunciamiento y otras eventualidades que pudieron afectar el mismo. La información solicitada debió remitirse en el plazo de dos (2) días hábiles, es decir, hasta el 31 de mayo de 2023.

Por lo que, mediante Informe N.º 4346-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 41)**, el subgerente de Logística y Abastecimiento, Sr. Miguel Quispe Conca informa al gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, sobre información requerida por el OSCE, señalando: "(...) en cumplimiento del documento de la referencia a) remitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Dirección de Gestión de Riesgo, requerida al área usuaria remitir un informe mediante el cual se actualice el cronograma de entrega, ya que se advierte que se ha considerado como fecha para la segunda y tercera entrega, días que han pasado (30 de abril y 29 de mayo) siendo que no podría cumplirse con el cronograma."



Asimismo, el 01 de junio de 2023, mediante Informe N.º 274-2023-GDIS-SGPSS/MDA **(Apéndice n.º 42)**, el subgerente de Programas Social y Salud (e), Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo comunica al gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, la validación del estudio de mercado de 02 de febrero de 2023, el cual detalla el estudio de mercado de las empresas presentadas, habiéndose recibiendo 5 propuestas; asimismo, establece los nuevos plazos de entrega (en 5 entregas), ya que se ha considerado como fecha para la segunda y tercera entrega, días que han pasado (30 de abril y 29 de mayo) siendo que no podría cumplirse con el cronograma; señalando lo siguiente:

"(...)

Describiendo la marca de la leche evaporada entera y hojuelas de quinua avena kiwicha, como se muestra en el siguiente cuadro:



INVITADOS AL ESTUDIO DE MERCADO	MARCA DE LA LECHE EVAPORADA	MARCA DE HOJUELAS DE QUINUA AVENA KIWICHA
FOUCAS TRADING E.I.R.L.	GLORIA	ESPIGA DEL MUNDO
DIAZ FLORES CRISTINA MARLENE	SIN MARCA	SIN MARCA
BERTOLOTTO YACTAYO MIRIAN MABEL	SIN MARCA	SIN MARCA
AYNOVA INVERSIONES S.A.C.	GLORIA	SANTA CATALINA
NEGOMARQ S.A.C.	GLORIA	EL MONILITO

Los cuales cumplen con las especificaciones técnicas requerida por el área las cuales fueron obtenidas del estudio de mercado, estableciendo un valor referencial S/ 762,750.00 (Setecientos Sesenta y dos mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles)", se detalla en el siguiente cuadro las proformas de las empresas que postularon.



INVITADOS AL ESTUDIO DE MERCADO	MONTO (S/)	OBSERVACIÓN
FOUCAS TRADING E.I.R.L.	S/ 762,750.00	COTIZO
DIAZ FLORES CRISTINA MARLENE	S/ 762,750.00	COTIZO
BERTOLOTTO YACTAYO MIRIAN MABEL	S/ 896,994.00	COTIZO
AYNOVA INVERSIONES S.A.C.	S/ 771,292.80	COTIZO
NEGOMARQ S.A.C.	S/771,903.00	COTIZO

(...)"

Así también, el mismo 01 de junio de 2023 Mediante Informe n.° 275-2023-GDIS-SGPSS/MDA, (**Apéndice n.° 43**), el subgerente de Programas Social y Salud (e), Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo comunica al gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo que se ha realizado la actualización del cronograma de entrega considerándose cinco entregas para el año 2023, adjuntando el Informe N.° 4346-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 31 de mayo de 2023. Por lo que, mediante Informe N.° 992-2023-GDIS/MDA, del 01 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 44**), el gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, comunica al gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, **la actualización del cronograma de entrega**, considerándose cinco entregas para el año 2023 adjuntado en el Informe N.° 275-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 01 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 43**).

Además, el mismo 01 de junio de 2023 mediante Informe N.° 993-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.° 45**), el gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, comunica al gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, **la validación del estudio de mercado realizado por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento de 02 de febrero de 2023**; asimismo, que se ha establecido los nuevos plazos de entrega (en 5 entregas), concluyendo se solicite se remita a la subgerencia de Logística y Abastecimiento las propuestas recibidas que cumplen con el Requerimiento N.° 014-2023-GDIS-SGPSS/MDA, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud da por validada el cumplimiento del estudio de mercado y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, adjuntando el Informe N.° 274-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 01 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 42**).

Situación evidenciada, respecto al estado del requerimiento de productos para el PVL 2023, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en su calidad de Sub Gerente de Programas Sociales y Salud, mediante Informe N.° 273-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 01 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 55**), recibido el mismo día, informa a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo respecto al "**estado del Requerimiento de Insumos del Programa del Vaso de Leche**", señalando entre otros, que a fin de cumplir con la entrega de ración diaria de los beneficiarios se solicitó un contrato complementario del Contrato N° 008-2022-MDA; asimismo, que se ha realizado la degustación a los dos (2) días después de la integración de las bases del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) en el patio central de la Municipalidad Distrital de Asia; por lo que, la sub gerencia de Programas Sociales y Salud, solicitó información sobre el estado del requerimiento de insumos y si cuenta con insumos para abastecer a 18 comités del programa del vaso de leche; finalmente, concluyendo que se derive el presente informe al Área de Logística para dar su descargo sobre el estado del requerimiento, a fin de informar a las presidentas de los diferentes comités. Todo esto, con la finalidad de acreditar un desabastecimiento de los insumos alimentación para el 2023, segundo trimestre (abril, mayo y junio);



cuando ha quedado totalmente evidenciado, que fueron estos mismos funcionarios y/o servidores públicos quienes no proporcionaron la información y/o documentación necesaria para que el OSCE emita su pronunciamiento, respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones y las Bases Integradas, mediante la cual, el Sr. Jorge Luis Canepa García en calidad de proveedor, del 31 de marzo de 2023, solicitó la emisión del Pronunciamiento referido a la Licitación Pública N° 1-2023-MDA- CS-1, convocada para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PAPA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PVL) AÑO 2023".



Así pues, paralelamente a la evaluación del "Estado del Requerimiento de Insumos del Programa del Vaso de Leche"; ante el requerimiento del OSCE, es que, el 2 de junio de 2023 mediante Informe N.° 002-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS (**Apéndice n.° 46**), el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS señala remitir información solicitada mediante la Notificación Electrónica N° 1, de 23 de mayo de 2023 y el reiterativo del 29 de mayo de 2023 de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).



Regresando a la evaluación del estado del requerimiento de productos alimentarios para el Programa del Vaso de Leche 2023, es que, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en su calidad de gerente de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Informe N° 1013-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.° 56**), de 03 de junio de 2023, recibido el 07 de junio de 2023, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas respecto del "estado del Requerimiento de Insumos del Programa del Vaso de Leche", señalando que la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, mediante Informe N° 273-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.° 55**) informa, entre otros, que mediante Informe N.° 018-2023-GDIS-SGPSS (**Apéndice n.° 17**) y el Requerimiento N.° 014-2023- GDIS-SGPSS (**Apéndice n.° 18**), ambos del 19 de enero de 2023, se solicitó el requerimiento de insumos del PVL para el año 2023; que a fin de cumplir con la entrega de ración diaria de los beneficiarios se solicitó un contrato complementario del Contrato N° 008-2022-MDA; así también, que se realizó la degustación a los dos (2) días después de la integración de las bases del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) en el patio central de la Municipalidad Distrital de Asia; por lo que, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, solicitó información sobre el estado del requerimiento de insumos y si cuenta con insumos para abastecer a 18 comités del programa del vaso de leche; concluyendo que se remite el presente informe al Área de Logística para dar su descargo sobre el estado del requerimiento, a fin de informar a las presidentas de los diferentes comités.

No obstante, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), una vez más solicita mediante Notificación Electrónica N.° 1, de 08 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 47**), se remita información correspondiente al Expediente de Contratación, esto debido a que no se apreciaba que se haya incluido todos los documentos correspondientes o se habría incluido incompletos, así también, solicitó información respecto a la indagación de mercado; siendo que de la revisión de la cotización por parte del OSCE advirtió que, lo correspondiente al Ítem I "leche evaporada entera, en tarros 410 gramos" **solo se hacía mención de la marca "Gloria" o no se especificaba la marca**, refiriendo, entre otros, lo siguiente: "Siendo que, mediante el Informe N.° 993-2023-GDIS/MDA remitido, si bien es cierto, el área usuaria cumple con validar la indagación de mercado, no se brinda el sustento para aceptar solo una marca. Por lo que, con ocasión de la remisión del informe de indagación se solicita lo siguiente: - Informe validado por el área usuaria mediante el cual se brinda el sustento para aceptar solo una marca; caso contrario remitir la revalidación de la indagación de mercado." (el subrayado es nuestro); asimismo, solicita **remitir cotizaciones actualizadas** con proveedores que cuenten con el requisito de calificación de "habilitación". La información solicitada debió remitirse **en el plazo de dos (2) días hábiles**, es decir, hasta el 12 de junio de 2023.

Sin embargo, la información no fue remitida por los funcionarios y/o servidores de la entidad, por lo que, reiterativamente la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante **Notificación Electrónica Reiterativa**, de 13 de junio de

2023, (**Apéndice n.º 48**), solicita se remita información correspondiente al Expediente de contratación, y sobre la indagación de mercado; solicitud realizada mediante Notificación Electrónica N° 1, de 8 de junio de 2023; información que debió remitirse **en el plazo de un (1) día hábil**, es decir, hasta el 14 de junio de 2023. **Precisándose que no se iniciará el cómputo del plazo establecido en el artículo 72 del Reglamento para la emisión del pronunciamiento** hasta la remisión de la documentación requerida.



Situación evidenciada, el mismo 13 de junio de 2023, paralelamente el sub gerente de Logística y Abastecimiento, Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, mediante Informe N.º 4513-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.º 57**), recibido el mismo 13 de junio de 2023, **respecto al estado situacional del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2023**, concluye lo siguiente: "El procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE (PVL) 2023", se encuentra postergado hasta que el OSCE emita y modifique el pronunciamiento e integración definitiva, cuyo plazo (a la fecha) es incierto debido a las constantes notificaciones de solicitud de información por parte de la Dirección de Gestión de Riesgo." Recomendó lo siguiente: "Se recomienda a su despacho informar al Área Usuaria sobre el estado situacional del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2023MDA-CS (...), para que tome las acciones pertinentes y previsoras de acuerdo al Marco Legal correspondiente." (El subrayado es nuestro)



Asimismo, ante la **solicitud de remisión de cotizaciones actualizadas** de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Notificación Electrónica N° 1, de 08 de junio de 2023, es que el Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, Sub gerente de Logística y Abastecimiento con Informe N° 4555-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 49**), remite recién al gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo el estudio de mercado realizado para la adquisición de hojuelas de quinua, avena, kiwicha, harina precocida de maca fortificada con vitaminas y minerales y leche evaporada entera, para que valide el estudio de mercado, comunicando además, que de las seis (6) cotizaciones recepcionadas, las cuales cumple de la totalidad de ofertantes solo uno (1) presentó adicional a su cotizaciones los documentos de registro sanitario y resolución de validación técnica para la contratación.



Por lo que, el mismo 14 de junio de 2023, mediante Informe N.º 294-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.º 50**), el Sub gerente de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, comunica a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, que da por validado el cumplimiento del estudio de mercado y el cumplimiento de las especificaciones técnicas realizado para la adquisición de hojuelas de quinua, avena, kiwicha, harina precocida de maca fortificada con vitaminas y minerales y leche evaporada entera. De esta manera, mediante Informe N° 1105-2023-GDIS/MDA, de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 51**), el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en calidad de gerente de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social pone en conocimiento del gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, la validación de estudio de mercado para que continúe con el trámite correspondiente.



Siendo así, recién con el Informe N.º 003-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS (**Apéndice n.º 52**), de 14 de junio de 2023, recibido el 15 de junio de 2023, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS remite información requerida mediante Notificación Electrónica N.º 1, de 08 de junio de 2023 y reiterativo, de 13 de junio de 2023, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); respecto a la documentación del expediente de contratación, y la indagación de mercado, señalando, entre otros, que se estaría remitiendo nueva indagación de mercado, además la validación de la indagación de mercado por parte del Área Usuaria, así también indicando se remitió cotizaciones actualizadas con proveedores que cuenten con el requisito de calificación "habilitación".

Situación evidenciada, una vez más, paralelamente el Sub gerente de Programas Sociales y Salud,

Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, mediante Informe N.° 293-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.° 58**) y el Requerimiento N.° 107-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.° 59**), ambos de 14 de junio de 2023, remitió a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, la propuesta para declararse en desabastecimiento de insumos del Programa de Vaso de Leche, anexando el cronograma en el cual se detalla el número de entregas, cantidad de insumos y la fecha de ingreso al almacén del programa de vaso de leche, siendo el siguiente:

N° ENTREGA	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE INGRESO
PRIMERA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros.	13,560	Unidad	Dos días después de la firma del Contrato.
	Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos.	6,780	Unidad	
SEGUNDA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros.	13,560	Unidad	26 de Julio
	Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos.	6,780	Unidad	
TERCERA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros.	13,560	Unidad	23 de agosto
	Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos.	6,780	Unidad	
CUARTO ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros.	13,560	Unidad	22 de setiembre
	Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos.	6,780	Unidad	

Y concluyendo lo siguiente:

"(...) se propone que el pleno de concejo en uso de sus funciones y atribuciones, declare en desabastecimiento el programa de vaso de leche (PVL), a fin de poder proveer apoyo en la alimentación a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran. (...) se remite el presente informe técnico a su despacho, efectos de que posteriormente lo derive a la oficina de logística, a través de la gerencia de administración y finanzas, para que emita su informe técnico correspondiente a la propuesta de desabastecimiento; asimismo, se recomienda que una vez emitido el informe referido, se solicite opinión legal, de tal manera que sirva de sustento (...)"

Por lo que, mediante Informe N.° 1109-2023-GDIS/MDA, de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 60**), recibido el mismo día, el gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, informa al gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, lo siguiente:

"ANÁLISIS:

(...)

En este sentido y con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria se propone declararse en desabastecimiento para cubrir cuatro (4) entregas de insumos del programa del vaso de leche mientras dura el pronunciamiento e integración definitiva por parte del OSCE, referente a la licitación pública (LP-SM-1-2023-MDA-CS-1).

A fin de disponer de los insumos del programa del vaso de leche para su entrega oportuna hasta la firma de contrato, teniendo en cuenta que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

CONCLUSIÓN:

Por lo antes se solicita se remita el presente informe técnico, para que a través de su despacho



lo derive a la oficina de Logística y Abastecimiento, para que emita su informe técnico correspondiente a la propuesta de desabastecimiento; asimismo, se recomienda que, una vez emitido el informe referido, se solicite opinión legal, de tal manera que sirva de sustento, para que posteriormente se derive al pleno de concejo para su aprobación. Expuesto en los párrafos precedentes en la sección de análisis, se propone que el pleno de concejo en uso de sus funciones y atribuciones, declare en desabastecimiento el programa de vaso de leche (PVL), a fin de poder proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran. (...)

Asimismo, mediante Informe N.º 4672-2023-SGLyA-GAF-MDA, de 24 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 61**), el Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, sub gerente de Logística y Abastecimiento informa al gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, sobre la situación de desabastecimiento de insumos del programa de vaso de leche, concluyendo y recomendando:

“III. CONCLUSIONES



1. De la revisión de los actuados, se concluye qué, el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PVL)”, se encuentra postergado hasta que el OSCE emita y notifique el Pronunciamiento e integración definitiva, cuyo plazo (a la fecha) es incierto debido a las constantes notificaciones de solicitud de información por parte de la Dirección de Gestión de riesgo.
2. Es de suma URGENCIA dar atención a la solicitud realizada por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de que pueda proporcionar el SUMINISTRO DE BIENES: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PVL), CORRESPONDIENTE A CUATRO (4) ENTREGAS DEL 2023”, de manera oportuna y optima, sin perjuicio de la comuna de distrito.
3. De acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la revisión de los antecedentes efectuada por este despacho, se considera oportuno indicar que, se cumplen con los requisitos que configuran una situación de desabastecimiento inminente, así como también se cumple con los requisitos para la aplicación de la Contratación Directa.
(...)



IV. RECOMENDACIÓN

1. Se recomienda a su despacho, remitir el presente al área usuaria para que remita el requerimiento correspondiente, de acuerdo a su necesidad, adjuntando las especificaciones técnicas, a fin de que el Órgano Encargado de las Contrataciones actúe de conformidad con el artículo 32 del Reglamento, y continuar con los demás trámites correspondientes (...)
2. Posterior a lo señalado en el numeral previo, se recomienda que se realice los actos administrativos correspondientes para que se apruebe la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento, y de esta manera se pueda cumplir con la contratación del se SUMINISTRO DE BIENES: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PVL), CORRESPONDIENTE A CUATRO (4) ENTREGAS DEL 2023”.
3. Ante lo recomendado se hace de conocimiento que en un previo estudio de mercado sustentado mediante el CUADRO COMPARATIVO N° 176 se tiene un valor referencial de la adquisición por el monto de S/ 343,068.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES).” (Los resaltado y subrayado es nuestro)



Asimismo, mediante Informe N.º 1160-2023-GDIS/MDA, de 24 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 62**), el gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, emite informe a la Gerencia Municipal, concluyendo lo siguiente: “Por lo antes se solicita se remita el presente informe, para que a través de su despacho lo derive a la oficina de Asesoría Legal para su opinión legal, de tal manera que sirva de sustento, para que posteriormente se derive al pleno de concejo para su aprobación, se propone que el pleno del concejo en uso de sus funciones y atribuciones, declare en desabastecimiento de insumo del programa de vaso de leche (PVL), a fin de poder proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración

diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran. (...)"

Por lo que, mediante Opinión Legal N.º 057-2023-GAJ/MDA, de 27 de junio de 2023, recibido el 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 64**), la Srta. Katia Medalith Ayllon Vega, Gerenta de Asesoría Jurídica, emite la siguiente OPINIÓN: "(...) 1. Que, se declare **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADA DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL)**, por el monto de **S/ 343,068.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, debiendo de ser **CUATRO (04 ENTREGAS)** (...)"



Siendo así, mediante Informe N.º 577-2023-GPYP/MDA, de 28 de junio de 2023, recibido el mismo día, (**Apéndice n.º 63**), la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerenta de Asesoría Jurídica, Srta. Katia Medalith Ayllon Vega, sobre la asignación de disponibilidad presupuestal para la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL), correspondiente a la meta 75 una disponibilidad presupuestal total de S/ 343 068,00.

Así también, en la Municipalidad Distrital de Asia mediante Acuerdo de Concejo N.º 023-2023/MDA, de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 65**), en su artículo primero, se ACUERDA lo siguiente:



"DECLARAR LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADA DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, debiendo realizarse en cuatro (04) entregas, hasta la suscripción del contrato derivado del proceso de selección para el Contrato principal."

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 172-2023-A/MDA, de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 66**), en sus artículos primero y segundo, se RESUELVE:



"ARTICULO PRIMERO.- EJECUTESE lo acordado por el Concejo Municipal sobre DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADA DE INSUMO PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, debiendo realizarse en cuatro (04) entregas, hasta la suscripción del contrato derivado del proceso de selección para el contrato principal."

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, por la Contratación Directa el DESABASTECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADA DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA (PVL), por el monto de S/ 343,068.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES, debiendo de CUATRO (04 ENTREGAS) hasta la suscripción del contrato derivado del Proceso de Selección para el Contrato principal (...)"

Asimismo, mediante Informe N.º 4814-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 06 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 67**), el Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, sub gerente de Logística y Abastecimiento, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos la **Certificación Presupuestaria** para el año 2023, por el importe de: **S/ 343 068,00 (Trescientos cuarenta y tres mil sesenta y ocho con 00/100 soles)**, señalando que con el Informe N.º 1109-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.º 60**), de 15 de junio de 2023, recibido el mismo día, se remite el Informe N.º 294-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 14 de junio de 2023, con este último, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud anexa las Especificaciones Técnicas para la **"Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023"**.



No obstante, el 27 de junio de 2023, recibido el 07 de julio de 2023 por mesa de parte de la entidad, la Directora de Gestión de Riesgo de la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE, sobre la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases de la Licitación Pública N.º 1-2023-MDA-CS-1, convocada por la Municipalidad Distrital de Asia - Cañete, para la "Adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche (PVL) año 2023", mediante Oficio D005162-2023, de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 53**), remite adjunto copia del Informe IVN N.º 074-2023/DGR, el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas observaciones e integración de

Bases, señalando en la parte de conclusiones que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.



Así también, continuando con los trámites para la adquisición de insumos de bienes para el PVL de 2023, el 13 de julio de 2023, se aprobó las BASES ESTÁNDAR DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES para el procedimiento de selección Contratación Directa N.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de leche (PVL), mediante Formato N.º 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (Apéndice n.º 68), anexando en el Capítulo III. Requerimiento de las Bases, el informe N.º 1109-2023-GDIS/MDA (Apéndice n.º 88), de 15 de julio de 2023 y el Informe N.º 293-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 14 de junio de 2023, donde se establece el cronograma en el cual se detalla el número de entregas, cantidad de insumos y la fecha de ingreso al almacén del programa de vaso de leche, correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023. En este punto es preciso señalar que, mediante oficio N.º 058-2024-SG/MDA, de 05 de abril de 2024, con el cual adjunta documentación fedateada requerida por la comisión de control, es que se adjunta el informe N.º 1109-2023-GDIS/MDA de 15 de julio de 2023 (Apéndice n.º 88), sin embargo, este no contiene anexado el cronograma en el cual se detalla el número de entregas, cantidad de insumos y las fechas de ingreso al almacén, diferente al que si aparece como imagen en las bases estándar de la contratación directa.



Asimismo, el 13 de julio de 2023 se realiza la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y se registra el otorgamiento de la buena pro a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L., como se puede apreciar en el referido sistema.

Finalmente, el 20 de julio de 2023, se firma el Contrato N.º 014-2023-MDA (Apéndice n.º 69), cuyo objeto es la contratación de bienes "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023", entre la Municipalidad Distrital de Asia e INVERSIONES CHISAL S.R.L., señalando en su Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."



En ese sentido, de la revisión y análisis a la documentación correspondiente al proceso de adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche 2023 de la Municipalidad Distrital de Asia, en el periodo abril a setiembre de 2023, se determinó que los funcionarios y/o servidores de la entidad citados anteladamente, durante el proceso de adquisición mediante procedimiento de selección de Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de suministro de bienes "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) 2023", ocasionaron la dilatación en la emisión del pronunciamiento por parte del OSCE, deviniendo posteriormente en su nulidad, generando con la demora el desabastecimiento de los productos alimenticios del PVL 2023, en detrimento de la población beneficiaria del PVL para el segundo trimestre (abril -junio de 2023) y tercer trimestre (julio-setiembre 2023) del año 2023, a causa del retraso injustificado en la entrega de la información para la evaluación por parte del OSCE respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas observaciones e integración de Bases; justificando y favorecimiento al proveedor: empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., con la Contratación Directa para la adquisición de insumos del programa con el mismo proveedor de la Contratación Complementaria.



- **Sobre la etapa de recepción y conformidad de los bienes adquiridos mediante la Contratación Directa n.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023", se ha evidenciado que no se aplicó la penalidad por mora por el retraso injustificado en la entrega de los alimentos según contrato.**

Con Oficio N.º 179-2023-SG/MDA, de 17 de octubre de 2023, la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Asia remite información y/o documentación respecto a la "Contratación de Insumos para el

Programa Vaso de leche (PVL) 2023", adjuntando para ello lo siguiente:

- **Comprobante de pago N.° 4509-2023 (Apéndice n.° 70)**



La Entidad mediante Comprobante de Pago N.° 4509-2023 de 16 de agosto de 2023, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L. giró el importe de S/ 68 613,60 por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche – PVL correspondiente a cuatro (4) entregas del año 2023 de la MDA, según contrato N.° 014-2023-MDA Contratación Directa N.° 001-2023-MDA/OEC, anexando: Guía de Remisión – Remitente T001-000537 de 21 de julio de 2023, respecto a los tarros de leche y Guía de Remisión – Remitente T001-000566 de 27 de julio de 2023, respecto a las hojuelas; Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 4-2023, de 02 de agosto de 2023, el Informe N.° 365-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 08 de agosto de 2023, recibido el mismo día, del Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Subgerente de Programas Sociales y Salud, dando la conformidad de los bienes requeridos; el Informe N.° 1440-2023-GDIS/MDA, de 08 de agosto de 2023, recibido el mismo día, del gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo sobre la conformidad de pago de alimentos para el programa de vaso de leche; efectivizándose el pago mediante transferencias a cuentas de terceros el 17 de agosto de 2023, por el monto de S/ 68 613,60, Exp.. SIAF 0000003784, **Factura F001-3094**, N° de cuenta bancaria 000100037365, concretándose la primera entrega de la contraprestación.



- **Comprobante de pago N.° 4821-2023 (Apéndice n.° 71)**



La Entidad mediante Comprobante de Pago N.° 4821-2023 de 02 de setiembre de 2023, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L. giró el importe de S/ 68 613,60 por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche – PVL correspondiente a cuatro (4) entregas del año 2023 de la MDA, según contrato N.° 014-2023-MDA Contratación Directa N.° 001-2023-MDA/OEC, anexando: Guía de Remisión – remitente T001-000659 de 16 de agosto de 2023; **Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 6-2023, de 17 de agosto de 2023**; el Informe N.° 382-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 22 de agosto de 2023, recibido el mismo día, del Subgerente de Programas Sociales y salud, Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo dando la conformidad de los bienes requeridos; el Informe N.° 1555-2023-GDIS/MDA, de 23 de agosto de 2023, recibido el 24 de agosto de 2023, del gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo sobre la conformidad de pago de alimentos para el programa de vaso de leche; efectivizándose el pago mediante transferencias a cuentas de terceros el 4 de setiembre de 2023, por el monto de S/ 68 613,60, Exp. SIAF 0000003784, **Factura F001-3180**, N° de cuenta bancaria 000100037365, concretándose la segunda entrega de la contraprestación.

- **Comprobante de pago N.° 5224-2023 (Apéndice n.° 72)**



La Entidad mediante Comprobante de Pago N.° 5224 de 19 de setiembre de 2023, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L. giró el importe de S/ 85 767,00 por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche – PVL correspondiente a cuatro (4) entregas del año 2023 de la MDA, según contrato N.° 014-2023-MDA Contratación Directa N.° 001-2023-MDA/OEC, anexando: Guía de Remisión – remitente T001-000696 de 25 de agosto de 2023; **Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 7-2023, de 31 de agosto de 2023**; el informe N.° 412-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 08 de setiembre de 2023, recibido el mismo día, el subgerente de Programas Sociales y salud, Sr. Jose Roberto Mendoza Reyes da la conformidad de los bienes requeridos; el Informe N.° 1639-2023-GDIS/MDA, de 09 de setiembre de 2023, recibido el mismo día, del gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. José Roberto Mendoza Reyes sobre la conformidad de pago de alimentos para el programa de vaso de leche; efectivizándose el pago mediante transferencias a cuentas de terceros el 20 de setiembre de 2023, por el montos de S/ 85 767,00, Exp. SIAF 0000003784,

Factura F001-3209, N° de cuenta bancaria 000100037365, concretándose la tercera entrega de la contraprestación.

- Comprobante de pago N.° 5462-2023 (Apéndice n.° 73)

La Entidad mediante comprobante de pago N.° 5462 de 03 de octubre de 2023, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L. giró el importe de S/ 85 767,00 por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche – PVL correspondiente a cuatro (4) entregas del año 2023 de la MDA, según contrato N.° 014-2023-MDA Contratación Directa N.° 001-2023-MDA/OEC, anexando: Guía de Remisión – remitente T001-000730 de 4 de septiembre de 2023; **Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 8-2023, de 05 de setiembre de 2023**, el informe N.° 428-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 13 de setiembre de 2023, recibido el mismo día, el subgerente de Programas Sociales y salud, Sr. José Roberto Mendoza Reyes da la conformidad de los bienes requeridos; el Informe N.° 1666-2023-GDIS/MDA, de 14 de setiembre de 2023, recibido el 15 de setiembre, del gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. José Roberto Mendoza Reyes sobre la conformidad de pago de alimentos para el programa de vaso de leche; efectivizándose el pago mediante transferencias a cuentas de terceros el 4 de octubre de 2023, por el monto de S/ 85 767,00, Exp. SIAF 0000003784, **Factura F001-3229**, N° de cuenta bancaria 000100037365, concretándose la cuarta entrega de la contraprestación.

Sin embargo, se evidenció que la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L. entregó la “Leche evaporada entera, en tarros de 410 gramos” y las “Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos” a la Entidad, respecto a la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC, de **20 de julio de 2023**, días posteriores al plazo inicialmente convenido en el Informe N.° 293-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.° 58**), anexo a las Bases Estándar de la contratación directa, el cual establece el cronograma detallando el número de entregas, cantidad de insumos y la fecha de ingreso al almacén del programa de vaso de leche, conforme al cuadro N.° 03.

Cuadro N.° 03
Cronograma de entrega de Contratación Directa.

N° ENTREGA	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE INGRESO
PRIMERA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros.	13,560	Unidad	Dos días después de la firma del Contrato.
	Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos.	6,780	Unidad	
SEGUNDA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros.	13,560	Unidad	26 de Julio
	Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos.	6,780	Unidad	
TERCERA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros.	13,560	Unidad	23 de Agosto
	Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos.	6,780	Unidad	
CUARTO ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros.	13,560	Unidad	22 de setiembre
	Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos.	6,780	Unidad	

Fuente: Informe N.° 293-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 14 de junio de 2023, BASES para el procedimiento de selección Contratación Directa N.° 001-2023-MDA/OEC, de El 13 de julio de 2023 (**Apéndices n.°s 58 y 68**).

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, según las Guías de Remisión y las Actas de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN, se ha podido observar un retraso injustificado en el plazo convenido, toda vez que

no se evidencia documentación que sustente un otorgamiento de ampliación de plazo solicitado por la empresa antes mencionada, según se aprecia en los siguientes comprobantes de pago:

- **Comprobante de pago N.º 4509-2023 (Apéndice n.º 70)**



La Entidad mediante comprobante de pago N.º 4509-2023 de 16 de agosto de 2023, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L. giró el importe de S/ 68 613,60 por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche – PVL correspondiente a la 1ra entrega, según cronograma establecido en las Bases Estándar de la contratación directa; por lo que, el contratista mediante Guía de Remisión – Remitente T001-000537 de 21 de julio de 2023, respecto a los tarros de leche y Guía de Remisión – Remitente T001-000566 de 27 de julio de 2023, respecto a las hojuelas, entregó a la Entidad los productos de ambas Guías correspondiente a la 1ra entrega **el 01 de agosto de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad, advirtiéndose que a esa fecha dicha entrega presentaba un retraso de 10 días calendario, siendo que le correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso.

- **Comprobante de pago N.º 4821-2023 (Apéndice n.º 71)**



La Entidad mediante comprobante de pago N.º 4821-2023 de 02 de setiembre de 2023, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L. giró el importe de S/ 68 613,60 por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche – PVL correspondiente a la 2da entrega según cronograma establecido en las Bases Estándar de la contratación directa; por lo que, el contratista mediante Guía de Remisión – remitente T001-000659 de 16 de agosto de 2023, entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 2da entrega el mismo **16 de agosto de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad, advirtiéndose que a esa fecha dicha entrega presentaba un retraso de 21 días calendario, siendo que le correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso.

- **Comprobante de pago N.º 5224-2023 (Apéndice n.º 72)**



La Entidad mediante comprobante de pago N.º 5224 de 19 de setiembre de 2023, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L. giró el importe de S/ 85 767,00 por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche – PVL correspondiente a la 3ra entrega, según cronograma establecido en las Bases Estándar de la contratación directa; por lo que, el contratista mediante Guía de Remisión – remitente T001-000696 de 25 de agosto de 2023, entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 3ra entrega **el 26 de agosto de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad, advirtiéndose que a esa fecha dicha entrega presentaba un retraso de 3 días calendario, siendo que le correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso.

- **Comprobante de pago N.º 5462-2023 (Apéndice n.º 73)**



La Entidad mediante comprobante de pago N.º 5462 de 3 de octubre de 2023, a favor de INVERSIONES CHISAL S.R.L. giró el importe de S/ 85 767,00 por concepto de adquisición de insumos para el programa vaso de leche – PVL correspondiente a la 4ta entrega, según cronograma establecido en las Bases Estándar de la contratación directa; por lo que, el contratista mediante Guía de Remisión – remitente T001-000730 de 04 de setiembre de 2023, entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 4ta entrega **el 04 de setiembre de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad.

Por tanto, se evidencia que la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L. entregó la "Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros" y las "Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos" a la Entidad, respecto a la CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 001-2023-MDA/OEC, en la 1ra entrega, se realizó presentando un retraso de diez (10) días calendarios posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – Remitente T001-000537 de 21 de julio de 2023, respecto a los tarros de leche y Guía de Remisión – Remitente T001-



000566 de 27 de julio de 2023, respecto a las hojuelas; en la 2^{da} entrega, se realizó presentando un retraso de veintiún (21) días calendarios posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – remitente T001-000659 de 16 de agosto de 2023; y en la 3^{ra} entrega, se realizó presentando un retraso de tres (3) días calendarios posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – remitente T001-000696 de 25 de agosto de 2023; denotándose un retraso injustificado, lo que trajo consigo la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado contravenido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Que, según la Cláusula Duodécima del Contrato N° 014-2023-MDA, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC (**Apéndice n.° 69**), correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso, tal como se señala a continuación:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)”

En consecuencia, los funcionarios y servidores de la Entidad debieron determinar el monto de la penalidad por mora al contratista por el importe de **S/ 19 450, 73**, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro N.° 04

Penalidad por mora en el suministro de los productos 1^{ra} entrega, 2^{da} entrega y la 3^{ra} entrega de la Contratación Directa.

Descripción	Detalle
Monto Correspondiente a la 1^{ra} entrega para la adquisición de los productos	S/ 85 767.00⁹
Plazo para la entrega de los productos	Dos días después de la firma del Contrato (2 días)
Retraso injustificado	10 días calendarios (1 de agosto de 2023)
Penalidad diaria: S/	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{85\,767.00 \times 0.10}{2 \times 0.40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 10 720.875 x 10 = S/ 10 7208.75
Penalidad máxima 10%	S/ 8 576, 70
Monto Correspondiente a la 2^{da} entrega para la adquisición de los productos	S/ 85 767.00¹⁰
Plazo para la entrega de los productos	26 de Julio de 2023 (4 días)
Retraso injustificado	21 días calendarios (16 de agosto de 2023)
Penalidad diaria: S/	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{85\,767.00 \times 0.10}{4 \times 0.40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 5 360.4375 x 21 = S/ 112 569.188
Penalidad máxima 10%	S/ 8 576, 70

⁹ Según el monto contractual.

¹⁰ Según el monto contractual.

Monto Correspondiente a la 3 ^{ra} entrega para la adquisición de los productos	S/ 85 767,00 ¹¹
Plazo para la entrega de los productos	23 de agosto de 2023 (28 días)
Retraso injustificado	3 días calendarios (26 de agosto de 2023)
Penalidad diaria: S/	$Penalidad\ Diaria = \frac{85\,767,00 \times 0,10}{28 \times 0,40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 765.776786 x 3 = S/ 2 297.33
Penalidad máxima 10%	S/ 8 576, 70

Fuente: Contrato, Guía de Remisión de 1^{ra} entrega, 2^{da} entrega y la 3^{ra} entrega de la Contratación Directa N.° 001-2023-MDA/OEC y el Informe N.° 013-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024. (**Apéndices n.ºs 69 y 86**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso señalar que con oficio N.° 001-2024-MPC/GOCI-SCE-001, de 12 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 76**) y reiterativo con oficio N.° 002-2024-MPC/GOCI-SCE-001, de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 77**), se requirió información a la Municipalidad Distrital de Asia respecto a:

“Contratación Directa N.º 001-2023-MDA/OEC “Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023”.

- 1.5. Remitir todos los actuados y/o documentación que la entidad realizó requiriendo a la empresa CONTRATISTA, el cumplimiento de la ejecución del contrato, o en su defecto, la aplicación de penalidad por el incumplimiento de la Orden de Compra y/o contrato, debidamente documentado, de ser el caso. (...)

La Municipalidad Distrital de Asia, mediante Oficio N.° 049-2024-SG/MDA, de 08 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 78**) remite documentación complementaria a lo solicitado mediante oficio N.° 001-2024-MPC/GOCI-SCE-001, de 12 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 76**), respecto a la “Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) en la Municipalidad Distrital de Asia – Cañete 2023”, indicando que con INFORME N° 1112-2024-SGLyA-GAF/MDA, de 08 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, informa señalando que, la documentación relacionada al CONTRATO N° 014-2023-MDA, CONTRATACION DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC, insumos que fueron entregados de acuerdo al cronograma suscrito mediante INFORME N° 1349-2023-GDIS/MDA, de 22 de julio del 2023¹².

Por otro lado, se cursó el oficio N.° 003-2024-MPC/GOCI-SCE-001, de 07 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 79**), requiriendo información a la empresa Inversiones CHISAL S.R.L.; por lo que, con Carta S/N, recibida el 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 80**), el Gerente General de la empresa Inversiones CHISAL S.R.L., Sr. Javier Chipana Salcedo, informa lo siguiente: “(...) para la atención de Insumos para el programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Asia – Cañete 2023, al respecto les informamos que habiendo cumplido con la entrega en forma parcial debido a desabastecimiento de parte de nuestro proveedor GLORIA S.A. por acontecimiento ocurrido durante el mes de diciembre de 2022, como consecuencia de la crisis política que se presentó en nuestro país, y los actos vandálicos realizados a la planta de acopio de leche ubicada

¹¹ Según el monto contractual.

¹² Al respecto, es preciso señalar que en la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones de los auditados. Se ha evaluado los comentarios de los señores Jose Roberto Mendoza Reyes, Ricardo Enrique Marroquin Yactayo y Miguel Gilberto Quispe Conca, donde los funcionarios traen a colación la carta de la empresa proveedora empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., en la cual manifiesta los acontecimiento ocurrido en el mes de diciembre de 2022, como consecuencia de la crisis política que se presentó en el Perú, y los actos vandálicos realizados a la planta de acopio de leche de Gloria, ubicada en la ciudad de Majes – Arequipa, obligando a suspender la producción y acopio de leche cruda en dicha instalaciones causando desabastecimiento a todas las empresas distribuidoras a nivel nacional durante los primeros 4 meses del 2023, así como se adjunta los informes del Subgerente de Programas Sociales y Gerente de Desarrollo e Inclusión Social Salud de la Municipalidad Distrital de Asia con los nuevos cronograma de entrega de ambos contratos (contrato complementario y contratación directa); sin embargo, la comisión de control entro a la página oficial de la empresa GLORIA S.A. y no se encontró información de esa naturaleza, pero si en las páginas oficiales del El Comercio según el Link <https://elcomercio.pe/economia/arequipa-ataques-realizados-a-las-instalaciones-de-gloria-han-dejado-la-planta-inoperativa-mmnn-noticia/?ref=ecr>, donde se evidencia que la empresa GLORIA S.A. nunca paró el abastecimiento de los productos Gloria a nivel nacional, manteniendo la regularidad de su operación”, algo que no se condice con la información que proporciona el Gerente General, Sr. Javier Chipana Salcedo de la empresa Inversiones CHISAL S.R.L., con Carta S/N, recibida el 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 80**), justificando las entregas en forma parcial debido a desabastecimiento de parte de su proveedor GLORIA S.A., dado los acontecimientos ocurrido durante el mes de diciembre de 2022, a consecuencia de la crisis política que se presentó en nuestro país, y los actos vandálicos realizados a la planta de acopio de leche ubicada en la ciudad de Majes – Arequipa, obligando a suspender la producción y acopio de leche cruda en dicha instalaciones causando desabastecimiento a todas las empresas distribuidoras a nivel nacional durante los primeros 4 meses del 2023.

en la ciudad de Majes – Arequipa, obligando a suspender la producción y acopio de leche cruda en dicha instalaciones causando desabastecimiento a todas las empresas distribuidoras a nivel nacional durante los primeros 4 meses del 2023. En consecuencia, a partir del mes de mayo de 2023, la empresa productora comenzó a reiniciar sus actividades de producción atendiendo en forma parcial y de acuerdo a las órdenes recibidas ya que todos los pedidos de las diferentes zonales se habían juntado. (...)" (El subrayado es nuestro).

Nuevamente, consideramos que este hecho refleja que el área de Logística y Abastecimiento de la entidad, señor Miguel Quispe Conca, no estaría cumpliendo con sus funciones de garantizar el abastecimiento oportuno de dichos productos, al no haber supervisado el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, sin perjuicio de la aplicación de penalidades por el incumplimiento de las prestaciones anteriormente señaladas.

Por lo que, se advierte la acción u omisión del Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en su calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente; del Sr. José Roberto Mendoza Reyes, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente, quienes otorgado al contratista la conformidad de los bienes alimentarios requerido para el programa de vaso de leche; así como, el Sr. Miguel Quispe Conca, en su calidad de subgerente de Logística y Abastecimiento, por no haber supervisado el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, correspondiente a la 1^{ra}, 2^{da} y 3^{ra} entrega, respectivamente de la contratación directa, y no haber advertido un debido cálculo de penalidad por el monto **S/ 19 450,73**.

Por otro lado, es preciso señalar que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al cierre del Informe de Recopilación de Información N.º 02-2023-0430-RI, de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 82**), recién inició la convocatoria del procedimiento de selección que corresponde, a pesar de contar con la certificación presupuestal para la adquisición de leche evaporada y hojuelas y el expediente técnico conteniendo el estudio de mercado efectuado para la adquisición de los mismos; según se muestra en las siguientes imágenes:

Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cinco (5) entregas mensuales del 2023 - AS-SM-19-2023-MDA-1, publicado el 02 de noviembre de 2023

Imagen N.º 01

Imagen N.º 02




Nº	Nombre o Fecha y H. Nomenclatura	Reiniciado	Objeto de	Descripción	Valor Referencial / Valor Estimado	Moneda	Versión SEACE
1	MUNICIPAL 02/11/2023 AS-SM-19	Bien	ADQUISICIÓN	MEJORAR	2,534,587.03	Soles	3
2	MUNICIPAL 20/09/2023 AS-SM-5-2	Obra	CONSULTORÍA	CONSULTA	117,421.09	Soles	3
3	MUNICIPAL 15/09/2023 AS-SM-15	Obra	CONSULTORÍA	CONSULTA	117,421.09	Soles	3
4	MUNICIPAL 12/09/2023 AS-SM-16	Obra	CONSULTORÍA	CONSULTA	117,421.09	Soles	3
5	MUNICIPAL 11/08/2023 AS-SM-18	Servicio	SERVICIO	SERVICIO	94,900.00	Soles	3
6	MUNICIPAL 10/08/2023 AS-SM-17	Servicio	SERVICIO	SERVICIO	94,900.00	Soles	3
7	MUNICIPAL 04/08/2023 AS-SM-16	Obra	CONSULTORÍA	CONSULTA	117,421.09	Soles	3
8	MUNICIPAL 18/07/2023 AS-SM-5-2	Admisión	Obra	MEJORAR	2,534,587.03	Soles	3
9	MUNICIPAL 18/07/2023 AS-SM-10	Absolución	Obra	CREACIÓN	485,363.55	Soles	3
10	MUNICIPAL 13/07/2023 DIRECTA	Bien	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN	543,068.00	Soles	3
11	MUNICIPAL 09/06/2023 AS-SM-15	Consultoría	CONSULTORÍA	CONSULTA	117,421.09	Soles	3
12	MUNICIPAL 08/06/2023 AS-SM-14	Consultoría	CONSULTORÍA	CONSULTA	238,496.06	Soles	3
13	MUNICIPAL 07/06/2023 AS-SM-13	Consultoría	CONSULTORÍA	CONSULTA	103,975.45	Soles	3
14	MUNICIPAL 31/05/2023 AS-SM-12	Consultoría	CONSULTORÍA	CONSULTA	100,709.79	Soles	3
15	MUNICIPAL 19/05/2023 SIE-SIE-1	Bien	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN	752,532.89	Soles	3
16	MUNICIPAL 19/05/2023 AS-SM-4-2	Bien	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN	101,587.20	Soles	3
17	MUNICIPAL 18/05/2023 AS-SM-11	Obra	RENOVACIÓN	RENOVACIÓN	522,570.07	Soles	3
18	MUNICIPAL 18/05/2023 AS-SM-10	Obra	CREACIÓN	CREACIÓN	485,363.55	Soles	3
19	MUNICIPAL 27/04/2023 AS-SM-9-2	Bien	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN	156,080.00	Soles	3
20	MUNICIPAL 27/04/2023 AS-SM-8-2	Bien	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN	263,295.00	Soles	3
21	MUNICIPAL 27/04/2023 LP-SM-3-2	Obra	MEJORAR	MEJORAR	2,981,200.78	Soles	3
22	MUNICIPAL 25/04/2023 AS-SM-7-2	Obra	CREACIÓN	CREACIÓN	1,678,496.50	Soles	3
23	MUNICIPAL 25/04/2023 AS-SM-6-2	Obra	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN	583,747.50	Soles	3
24	MUNICIPAL 25/04/2023 AS-SM-5-2	Obra	MEJORAR	MEJORAR	2,534,587.03	Soles	3
25	MUNICIPAL 21/04/2023 AS-SM-2-2	Bien	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN	111,040.00	Soles	3
26	MUNICIPAL 18/04/2023 AS-SM-4-2	Bien	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN	101,587.20	Soles	3
27	MUNICIPAL 13/04/2023 AS-SM-3-2	Bien	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN	167,520.67	Soles	3
28	MUNICIPAL 28/03/2023 AS-SM-2-2	Bien	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN	111,040.00	Soles	3
29	MUNICIPAL 17/03/2023 LP-SM-2-2	Bien	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN	774,072.00	Soles	3
30	MUNICIPAL 07/03/2023 AS-SM-1-2	Servicio	CONTRATO	CONTRATO	230,400.00	Soles	3
31	MUNICIPAL 01/03/2023 LP-SM-1-2	Bien	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN	762,750.00	Soles	3

Posteriormente, el 21 de noviembre de 2023, se otorgó la buena pro del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-19-2023-MDA-1, cuyo objeto de convocatoria es adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche – PVL, correspondiente a cinco (5) entregas mensuales del 2023.

El 12 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato N.º 021-2023-MDA (**Apéndice n.º 83**) Adjudicación Simplificada N.º 019-2023-MDA-CS, siendo el objeto de la contratación la "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche - PVL, correspondiente a cinco (5) entregas mensuales del 2023 (Nº ÍTEM: 1 – Leche evaporada entera en tarros de 410 gramos), que asciende a la suma de S/ 284 760,00 (Doscientos ochentaicuatro mil setecientos sesenta con 00/100 soles, incluido IGV).

Asimismo, el mismo 12 de diciembre de 2023, se firma el Contrato N.º 022-2023-MDA (**Apéndice n.º 84**) Adjudicación Simplificada N.º 019-2023-MDA-CS, cuyo objeto es la contratación de bienes "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cinco (5) entregas mensuales del 2023 (Nº ÍTEM: 2 – Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos), que asciende a la suma de S/ 123 735,00 (Ciento veintitrés mil setecientos treinta y cinco con 00/100 soles, incluido IGV).

Sin embargo, de la información y/o documentación requerida mediante Oficio N.º 001-2024-MPC/GOCI-SCE-001, de 12 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 76**), la entidad remite mediante Oficio N.º 043-2024-SG/MDA, de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 85**), información respecto a la adquisición de insumos para el PVL 2023, la Adjudicación Simplificada N.º 019-2023-MDA-CS (Contrato N.º 021-2023-MDA y Contrato N.º 022-2023-MDA), evidenciándose que la empresa contratista cumplió con entregar de los bienes en una sola entrega, con forme a los dos ÍTEMs: 1.- Leche evaporada entera en tarros de 410 gramos y 2.- Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos), anexando: la Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07 - 0000016, de 13 de diciembre de 2023; Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07 - 0000017, de 13 de diciembre de 2023, ambas recepcionados el 14 de diciembre de 2023, efectivizándose el pago mediante **Factura Electrónica E001-26**, por el monto de **S/ 284 760,00**, por el primer ÍTEM; Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07 - 0000015, de 13 de diciembre de 2023, efectivizándose el pago mediante **Factura Electrónica E001-25**, por el monto de **S/ 123 735,00**, por el segundo ÍTEM, concretándose la entrega total de la contraprestación.

Entonces, en ese orden de ideas, se advierte que, desde abril de 2023, según el cronograma de entrega de las remesas del Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**) al Contrato N.º 008-2022-MDA (enero, febrero y marzo 2023) hasta la adquisición de los insumos para el programa de vaso de leche con el Contrato N.º 014-2023-MDA, Contratación Directa N.º 001-2023-MDA/OEC, de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 69**) (según cronograma de entrega), han transcurrido aproximadamente 4 meses, generando el desabastecimiento del segundo trimestre (abril - julio) de 2023, pudiendo evitar dicha situación de desabastecimiento con la correcta y pronta remisión de la información requerida por el OSCE emita y notifique el Pronunciamiento e integración definitiva en el más breve plazo; para entregar de manera tardía los insumos de ambos contratos, siendo la entrega de la contratación directa entre agosto y setiembre de 2023; para finalmente el 12 de diciembre de 2023 firmar los Contratos de los dos ITEMS de la Adjudicación Simplificada N.º 019-2023-MDA-CS, que se entregó los productos el 13 de diciembre de 2023.

Al respecto, es preciso señalar que mediante el oficio N.º 001-2024-MPC/GOCI-SCE-001, de 12 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 76**), y reiterativo con oficio N.º 002-2024-MPC/GOCI-SCE-001, de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 77**), se requirió información a la Municipalidad Distrital de Asia sobre:

"Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA al Contrato N.º 008-2022-MDA para la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) en la Municipalidad Distrital de Asia – Cañete 2023

"(...) así como las actas de entrega a comités de vaso de leche beneficiarios, según fecha de entrega establecido en el contrato:

ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA ENTERA, EN TARROS DE 410 GRAMOS.	HOJUELAS DE QUINUA AVENA KIWICHA PRECOCIDA FORTALECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, EN BOLSAS DE 500 GRAMOS.
		(Cantidad / Unidad)	(Cantidad / Unidad)
Primera Entrega	Al siguiente día de la firma de Contrato	13,560 Tarros	6,780 Bolsas
Segunda Entrega	Al segundo día del segundo mes	13,560 Tarros	6,780 Bolsas
Tercera Entrega	A los 28 días del segundo mes	13,560 Tarros	6,780 Bolsas

(...)

Contratación Directa N.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023".

"(...) así como las actas de entrega a comités de vaso de leche beneficiarios, según fecha de entrega establecido en el contrato:

N.º ENTREGA	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE INGRESO
PRIMERA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros.	13,560	Unidad	Dos días después de la firma del Contrato.
	Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos.	6,780	Unidad	
SEGUNDA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros.	13,560	Unidad	26 de Julio
	Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos.	6,780	Unidad	
TERCERA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros.	13,560	Unidad	23 de Agosto
	Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos.	6,780	Unidad	

CUARTO ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros.	13,560	Unidad	22 de setiembre
	Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos.	6,780	Unidad	

(...)"

Por lo que, mediante Informe N.º 189-2024-GDIS/MDA, de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 81**), se remite la información solicitada, alcanzado con Informe N.º 065-2024-GDIS-SGPSS/MDA de 22 de febrero de 2023, recibido el 23 de febrero del 2023, doscientas quince (215) Actas de entrega de los alimentos del Programa Vaso de Leche (PVL), el cual corresponde a 18 Comités de Vaso de Leche de beneficiarios, señalando distribución de los insumos del PVL 2023 según fecha de entrega establecido en el contrato; verificándose que durante todo el año 2023, los dieciocho (18) comités, mes a mes han recibido periódicamente sin ningún retraso los alimentos, algo que no se condice con lo evidenciado, ya que los alimentos para el Programa de Vaso de Leche – PVL 2023, adquiridos mediante contrato complementario, contratación directa y adquisición simplificada, la entrega de los productos alimentarios ha sido tardía.

Es preciso señalar, que el Programa de Vaso de Leche (PVL) tiene como objetivo mejorar el nivel nutricional de los sectores más pobres y así contribuir a mejorar la calidad de vida de esta población que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales, y así prevenir la desnutrición y fomentar la participación de la comunidad organizada.

En ese sentido, la Entidad a través de sus funcionarios y/o servidores antes señalados, favorecieron al contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L. al tramitar bajo la causal de SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO de los insumos para el programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Asia, esto se dio, argumentando la suspensión del cronograma del citado procedimiento de selección Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), hasta que el OSCE emita y notifique el Pronunciamiento e integración definitiva de las Bases; aprobándose la Contratación Directa, por el monto de S/ 343 068,00 (Trescientos cuarenta y tres mil sesenta y ocho con 00/100 Soles, en cuatro (4 entregas), así como, al no cautelar los intereses de la entidad y de los beneficiarios del programa; puesto que se ha evidenciado la entrega tardía de los productos alimentarios de los contratos, Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA al Contrato N.º 008-2022-MDA y la Contratación Directa N.º 001-2023-MDA/OEC, dejando de aplicar la penalidad correspondiente por la suma total de **S/ 34 611,85**¹³.

Los hechos expuestos vulneran lo establecido en el siguiente marco normativo:

- **Ley N.º 31554 que modifica la Ley N.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicado el 11 de agosto de 2022.**

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud."

"Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche

(...)

2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

(...)"

¹³ Penalidad deducida mediante el Informe n.º 013-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024 y el Informe n.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024 por el especialista contable del OCI de la Municipalidad Provincial de Cañete – CGR (**Apéndices n.ºs 86 y 87**).

"Artículo 4º: De la ración alimenticia

4.1 (...)

El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana alas niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

(...)

4.5. Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Paso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.

(...)"

"Artículo 6.- De los beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantiene la atención a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes."

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional y preferente atención la actualización del valor de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche, a fin de mantener su capacidad adquisitiva y mitigar los efectos de la inseguridad alimentaria, especialmente entre la población más vulnerable señalada en el artículo 6 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche."

- **Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

"ARTÍCULO 75º.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

(...)

Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.

(...)"

"ARTÍCULO 84º.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente

norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

(...)

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

"Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

15.1 **Formulación del Plan Anual de Contrataciones:** Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

15.2 **Contenido del Plan Anual de Contrataciones:** El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad."

“Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)”

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

(...)”

- **Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

“(...)”

Artículo 29. Requerimiento

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)”

“Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

(...)”

“Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

“Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

(...)

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

(...)

“Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

“Artículo 57. Prórrogas o postergaciones

La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.

(...)

“Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación

de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)"

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

(...)"

"Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)"

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)"

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)"

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

(...)"

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión (...)"

Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA al CONTRATO N.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.º 001-2022-MDA-CS-1

"CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato complementario será de acuerdo al siguiente cronograma:

000045

ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA ENTERA, EN TARROS DE 410 GRAMOS.	HOJUELAS DE QUINUA AVENA KIWICHA PRECOCIDA FORTALECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, EN BOLSAS DE 500 GRAMOS.
		(Cantidad / Unidad)	(Cantidad / Unidad)
Primera Entrega	Al siguiente día de la firma de Contrato	13,560 Tarros	6,780 Bolsas
Segunda Entrega	Al segundo día del segundo mes	13,560 Tarros	6,780 Bolsas
Tercera Entrega	A los 28 días del segundo mes	13,560 Tarros	6,780 Bolsas
TOTAL / CANTIDAD		40,680 Tarros de 410 gr.	20,340 Bolsas de 500 Gr.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS OTRAS CLAUSULAS DEL CONTRATO

Las partes intervinientes se ratifican en todas las obligaciones contenidas en el contrato original, quedando subsistente las demás cláusulas estipuladas, preservándose las mismas condiciones de pago que dieron lugar a la contratación.

(...)"

- Contrato N.º 014-2023-MDA, CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023.

"CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el ÁREA DE ALMACÉN y la conformidad será otorgada por la SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y SALUD en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

(...)"

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)"

- Bases Estándar de Contratación Directa para la Contratación de Bienes - Contratación Directa N.º 001-2023-MDA/OEC (Primera Convocatoria).

"Capítulo III

Del mismo modo, el Sr. Dionicio Manuel Aburto Villalobos, responsable del Almacén de la entidad, quien emitió y/o suscribió documentos señalando que el contratista entregó la totalidad de los insumos para el programan Vaso de Leche, así como, por no cumplir con la debida recepción de los productos del PVL ingresados al referido almacén de la Municipalidad Distrital de Asia, avalando el hecho de favorecer en la no aplicación de penalidades al contratista.



Los hechos antes descritos, afectaron la finalidad pública del Programa de Vaso de Leche (PVL), por cuanto no se garantizó la satisfacción oportuna de la necesidad de alimentación de los beneficiarios durante los meses de enero a septiembre del año 2023, especialmente si el "Programa del Vaso de Leche" resultaba ser una actividad previsible; así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado; toda vez que, durante el proceso de adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche – PVL 2023, mediante contrato complementario y contratación directa, se ha evidenciado la entrega tardía de los productos alimentarios de ambos contratos, dejando de aplicar la penalidad correspondiente en un total de **S/ 34 611,85¹⁴**; asimismo, se ha evidenciado favorecimiento al proveedor con la contratación directa, debido a dilatación en la remisión de información requerida por el OSCE respecto al proceso de licitación pública, declarado nulo; siendo que, los funcionarios y servidores de la entidad citados anteladamente, generaron el desabastecimiento de los productos del PVL justificando de esa manera la contratación directa con el mismo proveedor de la contratación complementaria, empresa: Inversiones CHISAL S.R.L., así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado.



COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES:

Los señores, Elmer Yvan Pérez Peña, Víctor Vicente Villalobos Avalos, y la señorita Katia Medalith Ayllon Vega presentaron sus comentarios documentados según el plazo establecido en la cédula de notificación electrónica; asimismo, los señores, Giuliano Aroni Lucana, Miguel Gilberto Quispe Conca, Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, y José Roberto Mendoza Reyes presentaron sus comentarios documentados fuera del plazo establecido, conforme consta en el (**Apéndice n.º 89**) del Informe de Control Especifico.



Es de precisar, que el Sr. Dionisio Manuel Aburto Villalobos comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificado con el pliego de hechos, según el procedimiento establecido en la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos a las personas que se consignan. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, cuando corresponda, forma parte del (**Apéndice n.º 89**) del Informe de Control Especifico.



En ese sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos comunicados, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **José Roberto Mendoza Reyes**, identificado con DNI N.º 09739442, en su condición de Subgerente de Programas Sociales y Salud de la Municipalidad Distrital de Asia, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 al 1 de marzo de 2023¹⁵ y durante el periodo de gestión de 1 de setiembre de 2023 a la actualidad¹⁶; como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, periodo de gestión de 1 de enero de 2023

¹⁴ Penalidad deducida mediante el Informe n.º 013-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024 y el Informe n.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024 por el especialista contable del OCI de la Municipalidad Provincial de Cajete – CGR (Apéndices n.os 86 y 87).

¹⁵ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.º 010-2023-A/MDA de 03 de enero de 2023; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía N.º 077-2023-A/MDA de 01 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 90**).

¹⁶ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.º 198-2023-A/MDA de 01 de setiembre de 2023, a la actualidad (**Apéndice n.º 90**)

al 1 de marzo de 2023¹⁷ y durante el periodo de gestión de 1 de setiembre de 2023 la actualidad¹⁸; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica N.º 00000002-2024-CG/0430-02-001 de 08 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 89**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones fuera de plazo, mediante documento S/N, a fojas 13, a través de correo electrónico el 3 de mayo de 2024, siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:



En su condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Asia, el señor **José Roberto Mendoza Reyes**, está acreditado que incumplió sus funciones de promover, desarrollar y ejecutar el proceso de adquisición de los productos del Programa de Vaso de Leche (PVL) adquiridos mediante Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA al Contrato N.º 008-2022-MDA (**Apéndice n.º 5**), para la remesa de los meses de enero, febrero y marzo 2023; en tal sentido debió revisar la documentación en general a fin de advertir retrasos e incumplimientos contractuales del contratista empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., correspondiente a la 2da entrega, la cual presentaba un retraso de **diecinueve (19) días calendario**; sin embargo, de manera consciente y voluntaria, omitió efectuar los controles respectivos y suscribió como jefe inmediato del área usuaria el Informe n.º 362-2023-GDIS/MDA, de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 14**), recibido el mismo día, sobre la conformidad de pago de alimentos para el programa de vaso de leche.



Por lo que, está acreditado que incumplió sus deberes de ejecución y supervisión cuando los productos adquiridos correspondiente a la 2da entrega, presentaba un retraso de **diecinueve (19) días calendario**, sin embargo, conociendo que el contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L., mediante Guía de Remisión – remitente T001-000057 de 10 de febrero de 2023, entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 2da entrega el **21 de febrero de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad (**Apéndice n.º 14**), siendo el plazo y la entrega de los bienes: **segunda entrega, al segundo día del segundo mes**¹⁹; favoreció al contratista con la aceptación de la entrega fuera de plazo los productos alimenticios, esto se evidencia con el Informe N.º 1112-2024-SGLyA-GAF/MDA, de 08 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 78**), de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, quien informa respecto al cronograma de entrega del CONTRATO COMPLEMENTARIO N.º 002-2023-MDA, CONTRATO N.º 008-2022-MDA haciendo de conocimiento el INFORME N.º 128-2023-GDIS/MDA, de 02 de febrero del 2023²⁰ (**Apéndice n.º 5**), de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, referente al nuevo cronograma de entrega de los bienes requeridos; siendo así, la Sub Gerencia de Logística señala que la entidad no aplicó penalidad alguna a la Empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., sobre la "Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche (PVL)", a efectos de no aplicar las penalidades correspondientes; no velando y/o accionando en favor de los intereses de la Entidad.



Al respecto, es preciso señalar que según la Cláusula Duodécima del Contrato N.º 008-2022-MDA (Licitación Pública N.º 001-2022-MDA-CS-1), contrato primigenio, (**Apéndice n.º 5**), correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso, tal como se señala a continuación:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

¹⁷ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.º 010-2023-A/MDA de 03 de enero de 2023; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía N.º 077-2023-A/MDA de 01 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 90**).

¹⁸ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.º 198-2023-A/MDA de 01 de setiembre de 2023, a la actualidad (**Apéndice n.º 90**).

¹⁹ Es preciso señalar que el 31 de enero de 2023, se suscribió el Contrato Complementario n.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**) al Contrato N.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDA-CS-1, por un monto al 28.57% del monto del contrato original para la remesa de los meses de enero, febrero y marzo 2023.

²⁰ Es preciso señalar que el 31 de enero de 2023, se suscribió el Contrato Complementario n.º 002-2023-MDA (**Apéndice n.º 11**) al Contrato N.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDA-CS-1, por un monto al 28.57% del monto del contrato original para la remesa de los meses de enero, febrero y marzo 2023.



Donde:

$F = 0.25$ para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
 $F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

En consecuencia, se debió determinar el monto de la penalidad por mora al contratista por el importe de **S/ 6 915,60**, correspondiente a la 2da entrega del Contrato Complementario N° 002-2023-MDA al Contrato N° 008-2022-MDA (**Apéndice n.º 5**), de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 05

Penalidad por mora en el suministro de los productos 2da entrega del Contrato Complementario.

Descripción	Detalle
Monto Correspondiente a la 2da entrega para la adquisición de los productos	S/ 69 156,00²¹
Plazo para la entrega de los productos	Al segundo día del segundo mes (2 de febrero de 2023)
Retraso injustificado	19 días calendarios (21 de febrero de 2023)
Penalidad diaria: S/	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{69\,156.00 \times 0.10}{1 \times 0.40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 17 289.00 x 19 = S/ 328 491.00
Penalidad máxima 10%	S/ 6 915,60

Fuente: Contrato, Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN de 1ra entrega y 3ra entrega, Guía de Remisión de 2da entrega del Contrato Complementario e Informe n.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 1 de abril de 2024 (**Apéndices n.ºs 7, 9, 10, 11 y 83**).
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual manera, está acreditado que el Sr. **José Roberto Mendoza Reyes** incumplió sus funciones en su condición de Subgerente de Programas Sociales y Salud, responsable del Programa de Vaso de Leche (PVL), era quien, como área usuaria, debió advertir que los productos alimentarios adquiridos mediante Contratación Directa n.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023", respecto a la 3ra entrega, se realizó presentando un retraso de tres (3) días calendarios posterior al plazo inicialmente convenido, según Guía de Remisión – remitente T001-000696 de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 72**); el Sr. José Mendoza Reyes es quien conjuntamente con el responsable del almacén, conocían que los productos fueron entregados a la Entidad el 26 de agosto de 2023; sin embargo, de manera consciente y voluntaria, suscribió el Informe n.º 412-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.º 72**), de 08 de setiembre de 2023, recibido el mismo día, dando la conformidad de los bienes requeridos.

Simultáneamente, en condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Asia, encargado de promover, desarrollar y ejecutar el proceso de adquisición de los productos del Programa de Vaso de Leche (PVL) adquiridos mediante Contratación Directa n.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023"; omitió revisar la documentación en general a fin de advertir retrasos e incumplimientos contractuales del contratista; no obstante, de manera consciente y voluntaria, omitió efectuar los controles respectivos y suscribió como jefe inmediato del área usuaria el Informe n.º 1639-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.º 72**), de 09 de setiembre de 2023, recibido el mismo día, sobre la conformidad de pago de alimentos para el programa de vaso de leche.

Debió advertir que los productos correspondientes a la 3ra entrega, presentaban un retraso de **tres (3) días calendario**, sin embargo, conociendo que el contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L., mediante Guía de Remisión – remitente T001-000696 de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 72**), entregó a la Entidad los productos el **26 de agosto de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad,

²¹ Según el monto contractual.

siendo el plazo y la entrega de los bienes: **tercera entrega, 23 de agosto²²**; favoreció al contratista con la aceptación de la entrega fuera de plazo los productos alimenticios, esto se evidencia con el Informe N° 1112-2024-SGLyA-GAF/MDA, de 08 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 78**), de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, quien informa respecto al cronograma de entrega señalando que, la documentación relacionada al CONTRATO N° 014-2023-MDA, CONTRATACION DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC, insumos que fueron entregados de acuerdo al cronograma suscrito mediante INFORME N° 1349-2023-GDIS/MDA, de 22 de julio del 2023²³ (**Apéndice n.º 78**), de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, poniendo de conocimiento la Sub Gerencia de Logística, que no existe ninguna penalidad relacionada a las entregas realizadas por la Empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., sobre la "Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche (PVL)", a efectos de que no se aplique las penalidades correspondientes por retraso injustificado incurrido por el contratista; no velando y/o accionando en favor de los intereses de la Entidad.



Que, según la Cláusula Duodécima del Contrato N.º 014-2023-MDA, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC (**Apéndice n.º 75**), correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso, tal como se señala a continuación:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"



En consecuencia, los funcionarios y servidores de la Entidad debieron determinar el monto de la penalidad por mora al contratista por el importe de **S/ 2 297,33**, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro N.º 06
Penalidad por mora en el suministro de los productos 3ra entrega de la Contratación Directa.

Descripción	Detalle
Monto Correspondiente a la 3ra entrega para la adquisición de los productos	S/ 85 767,00 ²⁴
Plazo para la entrega de los productos	23 de agosto de 2023 (28 días)
Retraso injustificado	3 días calendarios (26 de agosto de 2023)
Penalidad diaria: S/	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{85\,767,00 \times 0.10}{28 \times 0.40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 765.776786 x 3 = S/ 2 297,33
Penalidad máxima 10%	S/ 8 576, 70

Fuente: Contrato, Guía de Remisión de 1ra entrega, 2da entrega y la 3ra entrega de la Contratación Directa n.º 001-2023-MDA/OEC y el Informe n.º 013-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024. (**Apéndices n.ºs 65, 66, 67, 68 y 82**).

Elaborado por: Comisión de Control.



²² Según Informe n.º 293-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 14 de junio de 2023, BASES para el procedimiento de selección Contratación Directa n.º 001-2023-MDA/OEC, de 13 de julio de 2023 (**Apéndices n.ºs 58 y 68**).

²³ Es preciso señalar que el 20 de julio de 2023 se firmó el Contrato n.º 014-2023-MDA, cuyo objeto es la contratación de bienes "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL)", correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023", entre la Municipalidad Distrital de Asia e INVERSIONES CHISAL S.R.L. (**Apéndice n.º 69**).

²⁴ Según el monto contractual.

En ese sentido queda más que evidenciado la irregularidad expuesta con anterioridad, se advierte la acción u omisión del **Sr. José Roberto Mendoza Reyes**, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente, otorgó al contratista la conformidad de los bienes alimentarios requerido para el programa de vaso de leche; por no haber supervisado el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, correspondiente a la 2da entrega del contrato complementario y 3ra entrega, de la contratación directa, y no haber advertido un debido cálculo de penalidad por el monto **S/ 9 212,93²⁵**.

Al respecto, se ha identificado el incumplimiento a lo establecido en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que establece Recepción y conformidad del bien y el pago, respectivamente, que refieren lo siguiente:

"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

Con su accionar transgredió lo acordado en el Contrato Complementario n.° 002-2023-MDA al CONTRATO N° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDA-CS-1²⁶ (**Apéndice n.° 5**), en la Cláusula Quinta: Plazo y lugar de entrega, donde se detalló que el plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato complementario será de acuerdo al cronograma según cuadro detallado dentro del mismo; Cláusula Décima: De la ratificación de las otras cláusulas del contrato: "Las partes intervinientes se ratifican en todas las obligaciones contenidas en el contrato original, quedando subsistente las demás cláusulas estipuladas, preservándose las mismas condiciones de pago que dieron lugar a la contratación. (...)" Asimismo, transgredió lo acordado en el Contrato n.° 014-2023-MDA, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023 (**Apéndice n.° 69**), en la Cláusula Novena: Recepción y conformidad de la prestación: "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el ÁREA DE ALMACÉN y la conformidad será otorgada por la SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y SALUD en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. (...)" Cláusula Duodécima: Penalidades: "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"

Asimismo, su accionar contravino las Bases Estándar de Contratación Directa para la Contratación de Bienes - Contratación Directa n.° 001-2023-MDA/OEC (Primera Convocatoria) (**Apéndice n.° 75**).

"Capítulo III

²⁵ Es preciso indicar que el monto total de la penalidad dejada de aplicar por ambos contratos es **S/ 34 611,85** (**Apéndices n.° 86 y 87**).

²⁶ Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, según el Contrato Complementario n.° 002-2023-MDA (**Apéndice n.° 11**) al Contrato N° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDA-CS-1, siendo el objeto de la contratación complementaria "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche año 2022.

Requerimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ASIA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ASIA - CAÑETE

Se anexa el documento de una ofrenda económica a la Municipalidad de Asia, que compromete la totalidad de los recursos, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo.

Se anexa el presupuesto en el cual se detalla el monto de entrega, cantidad de recursos y la fecha de ingreso al sistema del programa de caja de caja.

N°	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE INGRESO
PRIMERA ENTREGA	Leche integral estéril, en botella de 400 ml.	55,840	Unidad	15 de agosto
SEGUNDA ENTREGA	Leche integral estéril, en botella de 400 ml.	55,840	Unidad	15 de agosto
TERCERA ENTREGA	Leche integral estéril, en botella de 400 ml.	55,840	Unidad	15 de agosto
CUARTA ENTREGA	Leche integral estéril, en botella de 400 ml.	55,840	Unidad	15 de agosto
QUINTA ENTREGA	Leche integral estéril, en botella de 400 ml.	55,840	Unidad	15 de agosto
SEXTA ENTREGA	Leche integral estéril, en botella de 400 ml.	55,840	Unidad	15 de agosto
SEPTIMA ENTREGA	Leche integral estéril, en botella de 400 ml.	55,840	Unidad	15 de agosto
OCULTACIÓN	Leche integral estéril, en botella de 400 ml.	55,840	Unidad	15 de agosto

CONCLUSIONES:
Por lo expuesto en los hechos antes mencionados, se concluye que el proveedor no ha cumplido con la totalidad de los recursos, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo, por lo que se requiere la entrega de los recursos, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo, para que pueda cumplir con la totalidad de los recursos, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo.

En consecuencia, se requiere al proveedor que entregue los recursos, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo, para que pueda cumplir con la totalidad de los recursos, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo.

Se anexa en el presente documento el presupuesto de la entidad, para que el proveedor pueda cumplir con la totalidad de los recursos, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo.

Se anexa en el presente documento el presupuesto de la entidad, para que el proveedor pueda cumplir con la totalidad de los recursos, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo.

(...)"

De la ejecución del servicio de control de hechos específicos, se ha evidenciado que el citado funcionario, no cumplió a cabalidad y con sujeción a la normativa aplicable y normativa interna de la Municipalidad Distrital de Asia, en su condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, su función de ejecución y supervisión de ambos contratos y en su condición de Subgerente de Programas Sociales y Salud, responsable del Programa de Vaso de Leche (PVL), era quien, como área usuaria, le correspondía advertir la aplicación la penalidad por mora por cada día de retraso; sin embargo, no cautelo los intereses de la Entidad y de los beneficiarios del programa; puesto que se ha evidenciado la entrega tardía de los productos alimentarios de los contratos, Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA al Contrato N.º 008-2022-MDA y la Contratación Directa N.º 001-2023-MDA/OEC, dejando de aplicarse la penalidad correspondiente por la suma de **S/ 9 212.93²⁷**; dada la necesidad por atender el Programa del Vaso de Leche (PVL), siendo un programa social creado para proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudar a elevar los niveles de nutrición en la población vulnerable de pobreza y extrema pobreza, invocada para las referidas contrataciones.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en el artículo 1º, numeral 2.2 del artículo 2º, numerales 4.1 y 4.5 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley N.º 27470 y sus modificatorias, publicada el 18 de mayo de 2001; artículos 75º y 84º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.

Asimismo, lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2º, numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del artículo 15º, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º, numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; los numerales 29.4 y 29.8 del artículo 29º, los numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32º, el numeral 42.1 del artículo 42º, los numerales 44.1, 44.2, y 44.4 del artículo 44º, los numerales 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46º, el numeral 47.3 del artículo 47º, los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º, el artículo 57º, el numeral 64.6 del artículo 64º, el literal c) del artículo 100º, el numeral 138.1 del artículo 138º, el numeral 142.7 del artículo 142º, los numerales 161.1, 161.2, 161.3, 161.4 del artículo 161º, el numeral 162.1 del artículo 162º, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo

²⁷ Es preciso indicar que el monto total de la penalidad dejada de aplicar por ambos contratos **S/ 34 611,85** (Apéndices n.ºs 86 y 87).

N.° 344-2018-EF, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo N.° 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020.



Así también, lo establecido en las cláusulas quinta y décima del Contrato Complementario N.° 002-2023-MDA al CONTRATO N.° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.° 001-2022-MDA-CS-1; las cláusulas NOVENA y DUODÉCIMA del Contrato N.° 014-2023-MDA, CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023 y el Capítulo III de las Bases Estándar de Contratación Directa para la Contratación de Bienes - Contratación Directa N.° 001-2023-MDA/OEC (Primera Convocatoria).



En cuanto al deber incumplido, el señor **José Roberto Mendoza Reyes**, en su condición de Subgerente de Programas Sociales y Salud y como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Asia, al haber suscrito la conformidad de servicio y otorgar la conformidad para el pago al contratista, respectivamente, ha contravenido sus funciones específicas inherentes a su cargo previstos, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Asia, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 001-2019-MDA, de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 98**), que establece en el Artículo 170° Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social "(...) Asimismo, es la encargada de promover y desarrollar y ejecutar el Programa del Vaso" (Sic); el Artículo 172° Funciones de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, numeral "1) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuestario Municipal correspondiente a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados. 2) Programar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de (...) y alimentación complementaria (...)." El subrayado y resaltado es nuestro. Así como, el Artículo 176° Subgerencia de Programas Sociales y Salud, numeral "1) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuestario Municipal correspondiente a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados. 2) Programar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de (...) y alimentación complementaria. 20) Garantizar la entrega oportuna de los insumos correspondientes al programa vaso de Leche. (...)" El subrayado y resaltado es nuestro.



Afectándose de este modo el cumplimiento de la finalidad pública del Programa de Vaso de Leche, por cuanto no se garantizó la satisfacción oportuna de la necesidad de alimentación de los beneficiarios durante enero a noviembre de 2023, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado, y no se aplique penalidades por el monto total de **S/ 34 611,85²⁸** por los días de atraso de ambos contratos, favoreciendo al contratista.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



2. **Ricardo Enrique Marroquin Yactayo**, identificado con DNI N.° 73494435, en su condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Asia, periodo de gestión de 01 de marzo de 2023 al 04 de abril de 2023²⁹; durante el periodo de gestión de 01 de abril de 2023 al 31 de agosto de 2023³⁰; como Subgerente de Programas Sociales y Salud, periodo de gestión de 01 de marzo de

²⁸ Es preciso indicar que el monto total de la penalidad dejada de aplicar por ambos contratos **S/ 34 611,85** (**Apéndices n.° 86 y 87**).

²⁹ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.° 080-2023-A/MDA de 01 de marzo de 2023; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía N.° 110-2023-A/MDA de 04 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 91**).

³⁰ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.° 112-2023-A/MDA de 01 de abril de 2023; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía N.° 194-2023-A/MDA de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 91**).

2023 al 04 de abril de 2023³¹ y durante el periodo de gestión de 01 de abril de 2023 al 31 de agosto de 2023³²; y como Presidente del Comité de selección³³ en el procedimiento de selección Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), periodo de gestión de 21 de febrero de 2023 al 07 de julio de 2023; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica N.º 00000003-2024-CG/0430-02-001 de 08 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 89**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones fuera de plazo, mediante documento S/N a fojas 19, el 18 de abril de 2024 a través de correo electrónico; siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:



En su condición de Subgerente de Programas Sociales y Salud de la Municipalidad Distrital de Asia, el **Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo**, responsable del Programa de Vaso de Leche (PVL), era quien, como área usuaria, debió advertir que los productos alimentarios adquiridos mediante Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA al Contrato N.º 008-2022-MDA, para la remesa de los meses de enero, febrero y marzo 2023, correspondiente a la 1ra entrega, se realizó presentando un retraso de **nueve (09) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido, según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N.º Entrada 1-2023³⁴, de 10 de febrero de 2023; la 2da entrega, se realizó presentando un retraso de **diecinueve (19) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido, según Guía de Remisión – remitente T001-000057 de 10 de febrero de 2023, recibido el 21 de febrero de 2023, y en la 3ra entrega, se realizó presentando un retraso de **dos (02) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido, según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N.º Entrada 3-2023³⁵, de 02 de marzo de 2023; el Sr. Ricardo Marroquin es quien conjuntamente con el responsable del almacén, conocían que los productos fueron entregados a la Entidad el 10 de febrero de 2023, 21 de febrero de 2023 y 02 de marzo de 2023, respectivamente; sin embargo, de manera consciente y voluntaria, suscribió respecto a la 1ra entrega, el Informe n.º 080-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.º 13**), de 22 de febrero de 2023, recibido el mismo día, dando la conformidad de los bienes requeridos; respecto a la 2da entrega, el Informe n.º 082-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.º 14**), de 24 de febrero de 2023, recibido el mismo día, dando la conformidad de los bienes requeridos; y respecto a la 3ra entrega, el Informe n.º 102-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.º 15**), de 08 de marzo de 2023, recibido el mismo día, dando la conformidad de los bienes requeridos.



Simultáneamente, en su condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Asia, era el encargado de promover y desarrollar y ejecutar el proceso de adquisición de los productos del Programa de Vaso de Leche (PVL) adquiridos mediante Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA al Contrato N.º 008-2022-MDA, para la remesa de los meses de enero, febrero y marzo 2023; en tal sentido debió revisar la documentación en general a fin de advertir retrasos e incumplimientos contractuales del contratista; sin embargo, de manera consciente y voluntaria, omitió efectuar los controles respectivos y suscribió como jefe inmediato del área usuaria respecto a la 1ra entrega, el Informe n.º 345-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.º 13**), de 24 de febrero de 2023, recibido el mismo día, sobre la conformidad de pago de alimentos para el programa de vaso de leche; y respecto a la 3ra entrega, el Informe n.º 432-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.º 15**), de 09 de marzo de 2023,



³¹ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.º 080-2023-A/MDA de 01 de marzo de 2023; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía N.º 110-2023-A/MDA de 04 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 91**).

³² Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.º 112-2023-A/MDA de 01 de abril de 2023; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía N.º 194-2023-A/MDA de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 91**).

³³ Designado en el cargo mediante Formato N.º 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N.º 001-GM/MDA-LP001-2023, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 25**).

³⁴ El contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L. mediante Guía de Remisión – remitente T001-000055 de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 14**), entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 1ra entrega, sin embargo, no se aprecia sello de recepción del encargado de ALMACEN de la Entidad; por tanto, se considerara para el cálculo de las penalidades la fecha de recepción según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N.º Entrada 1-2023, de 10 de febrero de 2023, esto según lo señalado en el Informe n.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 87**).

³⁵ El contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L. mediante Guía de Remisión – remitente T001-000065 de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 15**), entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 3ra entrega, sin embargo, no se aprecia sello de recepción del encargado de ALMACEN de la Entidad; por tanto, se considerara para el cálculo de las penalidades la fecha de recepción según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N.º Entrada 3-2023, de 02 de marzo de 2023, documento emitido por el responsable del almacén, esto según lo señalado en el Informe n.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 87**).



recibido el 10 de marzo de 2023, sobre la conformidad de pago de alimentos para el programa de vaso de leche.

Debió advertir que los productos correspondientes a la 1ra entrega, se realizó presentando un retraso de **nueve (09) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido, según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 1-2023³⁶, de 10 de febrero de 2023, entregando a la Entidad los productos **el 10 de febrero de 2023**, según fecha de conformidad, siendo el plazo y la entrega de los bienes: primera entrega: **al siguiente día de la firma de Contrato**³⁷; la 2da entrega, se realizó presentando un retraso de **diecinueve (19) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido, según Guía de Remisión – remitente T001-000057 de 10 de febrero de 2023, entregó a la Entidad los productos **el 21 de febrero de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad, siendo el plazo y la entrega de los bienes: segunda entrega: **al segundo día del segundo mes**³⁸ y en la 3ra entrega, se realizó presentando un retraso de **dos (02) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido, según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 3-2023³⁹, de 02 de marzo de 2023, entregando a la Entidad los productos **el 02 de marzo de 2023**, según fecha de conformidad, siendo el plazo y la entrega de los bienes: tercera entrega: **a los 28 días del segundo mes**⁴⁰; sin embargo, conociendo que el contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L., entregó a la Entidad los productos alimentarios fuera de plazo, favoreció al contratista con la aceptación de la entrega fuera de dichos plazos los productos alimenticios, esto se evidencia con el Informe N° 1112-2024-SGLyA-GAF/MDA, de 08 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 78**), de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, quien informa respecto al cronograma de entrega del CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 002-2023-MDA, CONTRATO N° 008-2022-MDA haciendo de conocimiento el INFORME N°128-2023-GDIS/MDA, de 02 de febrero del 2023⁴¹, de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, referente al nuevo cronograma de entrega de los bienes requeridos; siendo así, señala la Sub Gerencia de Logística que la entidad no aplicó penalidad alguna a la Empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., sobre la “Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche (PVL)”, a efectos de no aplicar las penalidades correspondientes; no velando y/o accionando en favor de los intereses de la Entidad.

Al respecto, es preciso señalar que según la Cláusula Duodécima del Contrato N° 008-2022-MDA (Licitación Pública N° 001-2022-MDA-CS-1), contrato primigenio, (**Apéndice n.° 5**), correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso, tal como se señala a continuación:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F x plazo vigente en días}}$$

³⁶ El contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L. mediante Guía de Remisión – remitente T001-000055 de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 14**), entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 1ra entrega, sin embargo, no se aprecia sello de recepción del encargado de ALMACEN de la Entidad; por tanto, se considerara para el cálculo de las penalidades la fecha de recepción según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 1-2023, de 10 de febrero de 2023, esto según lo señalado en el Informe n.° 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 87**).

³⁷ Cronograma de entrega según Contrato Complementario n.° 002-2023-MDA suscrito el 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 11**).

³⁸ Cronograma de entrega según Contrato Complementario n.° 002-2023-MDA suscrito el 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 11**).

³⁹ El contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L. mediante Guía de Remisión – remitente T001-000065 de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 15**), entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 3ra entrega, sin embargo, no se aprecia sello de recepción del encargado de ALMACEN de la Entidad; por tanto, se considerara para el cálculo de las penalidades la fecha de recepción según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 3-2023, de 02 de marzo de 2023, documento emitido por el responsable del almacén, esto según lo señalado en el Informe n.° 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 87**).

⁴⁰ Cronograma de entrega según Contrato Complementario N.° 002-2023-MDA suscrito el 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 11**).

⁴¹ Es preciso señalar que el 31 de enero de 2023, se suscribió el Contrato Complementario N.° 002-2023-MDA (**Apéndice n.° 11**) al Contrato N° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.° 001-2022-MDA-CS-1, siendo el objeto de la contratación complementaria “Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche año 2022 (Leche Evaporada Entera 142 380,00 tarros de 410 Gramos y Hojuelas de Quinua Avena Kiwicha fortificada y precocida con vitaminas y minerales 71 190,00 Bolsas de 500 Gramos)”, por un monto al 28.57% del monto del contrato original para la remesa de los meses de enero, febrero y marzo 2023.

Donde:

$F = 0.25$ para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
 $F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

En consecuencia, se debió debieron determinar el monto de la penalidad por mora al contratista por el importe de **S/ 15 161,12**, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 07
Penalidad por mora en el suministro de los productos 1ra entrega y 2da entrega y 3ra entrega del Contrato Complementario.

Descripción	Detalle
Monto Correspondiente a la 1ra entrega para la adquisición de los productos	S/ 69 156,00⁴²
Plazo para la entrega de los productos	Al siguiente día de la firma de Contrato (1 de febrero de 2023)
Retraso injustificado	9 días calendarios (10 de febrero de 2023)
Penalidad diaria: S/	$Penalidad\ Diaria = \frac{S/ 69\ 156,00 \times 0,10}{1 \times 0,40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 17 289,00 x 9 = S/ 155 601,00
Penalidad máxima 10%	S/ 6 915,60
Monto Correspondiente a la 2da entrega para la adquisición de los productos	S/ 69 156,00⁴³
Plazo para la entrega de los productos	Al segundo día del segundo mes (2 de febrero de 2023)
Retraso injustificado	19 días calendarios (21 de febrero de 2023)
Penalidad diaria: S/	$Penalidad\ Diaria = \frac{69\ 156,00 \times 0,10}{1 \times 0,40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 17 289,00 x 19 = S/ 328 491,00
Penalidad máxima 10%	S/ 6 915,60
Monto Correspondiente a la 3da entrega para la adquisición de los productos	S/ 69 156,00⁴⁴
Plazo para la entrega de los productos	A los 28 días del segundo mes (28 de febrero de 2023)
Retraso injustificado	2 días calendarios (02 de marzo de 2023)
Penalidad diaria: S/	$Penalidad\ Diaria = \frac{69\ 156,00 \times 0,10}{26 \times 0,40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 664.9615 x 2 = S/ 1 329.923
Penalidad máxima 10%	S/ 6 915,60

Fuente: Contrato, Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN de 1ra entrega y 3ra entrega, Guía de Remisión de 2da entrega del Contrato Complementario e Informe n.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 1 de abril de 2024 (Apéndices n.ºs 7, 9, 10, 11 y 83).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

De igual manera, está acreditado que incumplió sus funciones en su condición de Subgerente de Programas Sociales y Salud, responsable del Programa de Vaso de Leche (PVL), era quien, como área usuaria, debió advertir que los productos alimentarios adquiridos mediante Contratación Directa n.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL)

⁴² Según el monto contractual.

⁴³ Según el monto contractual.

⁴⁴ Según el monto contractual.



correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023" correspondientes a la 1ra entrega, se realizó presentando un retraso de **diez (10) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – Remitente T001-000537 de 21 de julio de 2023, respecto a los tarros de leche y Guía de Remisión – Remitente T001-000566 de 27 de julio de 2023, respecto a las hojuelas; en la 2da entrega, se realizó presentando un retraso de **veintiún (21) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – remitente T001-000659 de 16 de agosto de 2023; por lo que, el Sr. Ricardo Marroquin Yactayo, quien conjuntamente con el responsable del almacén, conocían que los productos fueron entregados a la Entidad respecto a la 1ra entrega, el 01 de agosto de 2023 y respecto a la 2da entrega, 16 de agosto de 2023; sin embargo, de manera consciente y voluntaria, suscribió respecto a la 1ra entrega, el informe n.º 365-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.º 70**), de 08 de agosto de 2023, recibido el mismo día, dando la conformidad de los bienes requeridos; respecto a la 2da entrega, el Informe n.º 382-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.º 71**), de 22 de agosto de 2023, recibido el mismo día, dando la conformidad de los bienes requeridos.

- Simultáneamente, en condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Asia, encargado de promover y desarrollar y ejecutar el proceso de adquisición de los productos del Programa de Vaso de Leche (PVL) adquiridos mediante Contratación Directa n.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023"; omitió revisar la documentación en general a fin de advertir retrasos e incumplimientos contractuales del contratista; no obstante, de manera consciente y voluntaria, omitió efectuar los controles respectivos y suscribió como jefe inmediato del área usuaria respecto a la 1ra entrega, el Informe n.º 1440-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.º 70**), de 08 de agosto de 2023, recibido el mismo día, sobre la conformidad de pago de alimentos para el programa de vaso de leche; y respecto a la 2da entrega, el Informe n.º 1555-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.º 71**), de 23 de agosto de 2023, recibido el 24 de agosto de 2023 sobre la conformidad de pago de alimentos para el programa de vaso de leche.
- 



Debió advertir que los productos correspondientes a la 1ra entrega, se realizó presentando un retraso de **diez (10) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – Remitente T001-000537 de 21 de julio de 2023, respecto a los tarros de leche y Guía de Remisión – Remitente T001-000566 de 27 de julio de 2023, respecto a las hojuelas, entregados a la Entidad los productos de ambas guías el **01 de agosto de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad, siendo el plazo y la entrega de los bienes: Primera entrega: **dos días después de la firma del Contrato**; en la 2da entrega, se realizó presentando un retraso de **veintiún (21) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – remitente T001-000659 de 16 de agosto de 2023, entregado a la Entidad los productos el **16 de agosto de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad, siendo el plazo y la entrega de los bienes: segunda entrega: **26 de Julio**; sin embargo, conociendo que el contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L. entregó a la Entidad los productos alimentarios fuera de plazo lo favoreció con la aceptación de la entrega tardía de los productos alimenticios, esto se evidencia con el Informe N° 1112-2024-SGLyA-GAF/MDA, de 08 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 78**), de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, quien informa respecto al cronograma de entrega señalando que, la documentación relacionada al CONTRATO N° 014-2023-MDA, CONTRATACION DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC, insumos que fueron entregados de acuerdo al cronograma suscrito mediante INFORME N° 1349-2023-GDIS/MDA, de 22 de julio del 2023⁴⁵ (**Apéndice n.º 78**), de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, haciendo de conocimiento la Sub Gerencia de Logística, que no existe ninguna penalidad relacionada a las entregas realizadas por la Empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., sobre la "Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche (PVL)", a efectos de que no se aplique las penalidades correspondientes por retraso injustificado incurrido por el contratista; no velando y/o accionando en favor de los intereses de la Entidad.



⁴⁵ Es preciso señalar que el 20 de julio de 2023 se firmó el Contrato n.º 014-2023-MDA, cuyo objeto es la contratación de bienes "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023", entre la Municipalidad Distrital de Asia e INVERSIONES CHISAL S.R.L. (**Apéndice n.º 69**).

Que, según la Cláusula Duodécima del Contrato n° 014-2023-MDA, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC (Apéndice n.° 69), correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso, tal como se señala a continuación:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES"

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

En consecuencia, los funcionarios y servidores de la Entidad debieron determinar el monto de la penalidad por mora al contratista por el importe de **S/ 17 153,4** de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 08
Penalidad por mora en el suministro de los productos 1ra entrega y 2da entrega de la Contratación Directa.

Descripción	Detalle
Monto Correspondiente a la 1ra entrega para la adquisición de los productos	S/ 85 767.00⁴⁶
Plazo para la entrega de los productos	Dos días después de la firma del Contrato (2 días)
Retraso injustificado	10 días calendarios (1 de agosto de 2023)
Penalidad diaria: S/	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{85\,767.00 \times 0.10}{2 \times 0.40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 10 720.875 x 10 = S/ 10 7208.75
Penalidad máxima 10%	S/ 8 576, 70
Monto Correspondiente a la 2da entrega para la adquisición de los productos	S/ 85 767.00⁴⁷
Plazo para la entrega de los productos	26 de Julio de 2023 (4 días)
Retraso injustificado	21 días calendarios (16 de agosto de 2023)
Penalidad diaria: S/	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{85\,767.00 \times 0.10}{4 \times 0.40}$
Penalidad diaria x día de atraso	S/ 5 360.4375 x 21 = S/ 112 569.188
Penalidad máxima 10%	S/ 8 576, 70

Fuente: Contrato, Guía de Remisión de 1ra entrega, 2da entrega y la 3ra entrega de la Contratación Directa n.° 001-2023-MDA/OEC y el Informe n.°013-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024. (Apéndices n.°s 65, 66, 67, 68 y 82).

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido queda más que evidenciado la irregularidad expuesta con anterioridad, se advierte la acción u omisión del **Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo**, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente, otorgó al contratista la conformidad de los bienes alimentarios requerido para el programa de vaso de

⁴⁶ Según el monto contractual.

⁴⁷ Según el monto contractual.

leche; por no haber supervisado el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor, correspondiente a la 1ra, 2da y 3ra entregas del contrato complementaria y la 1ra y 2da entrega de la contratación directa, y no haber advertido un debido cálculo de penalidad por el monto S/ 17 153,4⁴⁸.



Al respecto, se ha identificado el incumplimiento a lo establecido en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que establece Recepción y conformidad del bien y el pago, respectivamente, que refieren lo siguiente:

"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.



168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

Con su accionar transgredió lo acordado en el Contrato Complementario n.° 002-2023-MDA al CONTRATO N° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDA-CS-1⁴⁹ (**Apéndice n.° 5**), en la Cláusula Quinta: Plazo y lugar de entrega, donde se detalló que el plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato complementario será de acuerdo al cronograma según cuadro detallado dentro del mismo; Cláusula Décima: De la ratificación de las otras cláusulas del contrato: "Las partes intervinientes se ratifican en todas las obligaciones contenidas en el contrato original, quedando subsistente las demás cláusulas estipuladas, preservándose las mismas condiciones de pago que dieron lugar a la contratación. (...)" Asimismo, transgredió lo acordado en el Contrato n.° 014-2023-MDA, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023 (**Apéndice n.° 69**), en la Cláusula Novena: Recepción y conformidad de la prestación: "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el ÁREA DE ALMACÉN y la conformidad será otorgada por la SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y SALUD en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. (...)" Cláusula Duodécima: Penalidades: "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"



Asimismo, su accionar contravino las Bases Estándar de Contratación Directa para la Contratación de Bienes - Contratación Directa n.° 001-2023-MDA/OEC (Primera Convocatoria) (**Apéndice n.° 75**).

"Capítulo III



⁴⁸ Es preciso indicar que el monto total de la penalidad dejada de aplicar por ambos contratos S/ 34 611,85 (**Apéndice n.° 86 y 87**).

⁴⁹ Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, según el Contrato Complementario n.° 002-2023-MDA (**Apéndice n.° 11**) al Contrato N° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDA-CS-1, siendo el objeto de la contratación complementaria "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche año 2022.

Requerimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE

Señor, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevista, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Se anexa, al cronograma en el cual se detalla el número de entregas, cantidad de insumos y la fecha de ingreso al almacén del programa de vaso de leche.

N° ENTREGA	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE INGRESO
PRIMERA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 418 mililitros.	13,540	Unidad	05 de julio
	Hojuelas de leche avona láctea procesada fortificada con vitaminas y minerales, en sobres de 300 gramos.	5,780	Unidad	05 de julio
SEGUNDA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 418 mililitros.	13,540	Unidad	20 de julio
	Hojuelas de leche avona láctea procesada fortificada con vitaminas y minerales, en sobres de 300 gramos.	5,780	Unidad	20 de julio
TERCERA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 418 mililitros.	13,540	Unidad	23 de agosto
	Hojuelas de leche avona láctea procesada fortificada con vitaminas y minerales, en sobres de 300 gramos.	5,780	Unidad	23 de agosto
CUARTA ENTREGA	Leche evaporada entera, en tarros de 418 mililitros.	13,540	Unidad	27 de septiembre
	Hojuelas de leche avona láctea procesada fortificada con vitaminas y minerales, en sobres de 300 gramos.	5,780	Unidad	27 de septiembre

CONCLUSIÓN:
Por lo expuesto en los antecedentes precedentes en la solicitud de emisión, se propone que el plan de ejecución en uso de sus funciones y atribuciones, declare en consecuencia al programa de vaso de leche (PVL), a fin de poder promover apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran.

En consecuencia, se solicita al presente informe técnico a su despacho, efectos de que proceda a emitir la orden de pago, a fin de que se pueda proceder a la entrega de los alimentos a la población vulnerable.

En todo en cuanto informe a usted para sus disposiciones y tener que emitir el presente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

001-2023-MDA/OEC
C. ASIA - CAÑETE
C. COM. LA VALLA N. 315, Cañete de Asia - Cañete

(...)

En cuanto al deber incumplido, el Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, en su condición de Subgerente de Programas Sociales y Salud y como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Asia, al haber suscrito la conformidad de servicio y otorgar la conformidad para el pago al contratista, respectivamente, contraviniendo sus funciones específicas inherentes a su cargo previstos, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Asia, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2019-MDA, de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 98**), que establece en el Artículo 170º De la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social "(...) Asimismo, es la encargada de promover y desarrollar y ejecutar el Programa del Vaso" (Sic); el Artículo 172º Funciones de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, numeral "1) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuestario Municipal correspondiente a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados. 2) Programar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de (...) y alimentación complementaria (...)." El subrayado y resaltado es nuestro. Así como, el Artículo 176º Funciones de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, numeral "1) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuestario Municipal correspondiente a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados. 2) Programar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de (...) y alimentación complementaria. 20) Garantizar la entrega oportuna de los insumos correspondientes al programa vaso de Leche. (...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

De la ejecución del servicio de control de hechos específicos, se ha evidenciado que el citado funcionario, no cumplió a cabalidad y con sujeción a la normativa aplicable y normativa interna de la Municipalidad Distrital de Asia, en su condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, su función de ejecución y supervisión de ambos contratos; y simultáneamente, en su condición de Subgerente de Programas Sociales y Salud, responsable del Programa de Vaso de Leche (PVL), era quien, como área usuaria, le correspondía advertir la aplicación de la penalidad por mora por cada día de retraso; sin embargo, no cautelo los intereses de la Entidad y de los beneficiarios del programa; puesto que se ha evidenciado la entrega tardía de los productos alimentarios de los contratos, Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA al Contrato N.º 008-2022-MDA y la Contratación Directa N.º 001-2023-MDA/OEC,

dejando de aplicarse la penalidad correspondiente por la suma de **S/ 17 153,450**; dada la necesidad por atender el Programa del Vaso de Leche (PVL), siendo un programa social creado para proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudar a elevar los niveles de nutrición en la población vulnerable de pobreza y extrema pobreza, invocada para las referidas contrataciones.

Asimismo, por su participación como Presidente del Comité de selección⁵¹ en el procedimiento de selección Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), por haber incumplido sus funciones, siendo que, al elevarse las consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, así como los miembros del comité de selección no remitieron la totalidad de la documentación e información en los plazos requeridos por el citado organismo, pese a las constantes notificaciones electrónicas efectuadas a la Municipalidad Distrital de Asia, ello desde el 17 de abril de 2023, donde la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante Notificación Electrónica Nro. 1 (**Apéndice n.º 33**), solicita información correspondiente al Expediente de contratación e información respecto a las elevaciones de los participantes, por lo que, mediante Carta N.º 042-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 34**), recibido el 19 de abril de 2023, el Sr. Miguel Quispe Conca, en su condición de sub gerente de Logística y Abastecimiento de la MDA remite información, señalando remitir la documentación solicitada para su pronta elevación de observaciones, formuladas para el pliego de absolución de observaciones, a fin de proseguir con el procedimiento y poder culminar con dicho proceso. No obstante, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), **solicita de manera reiterativa** mediante Notificación Reiterativa de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 35**), remita información correspondiente al Expediente de contratación (documentación completa) e información respecto a las elevaciones de los participantes a través de informe validado por el área usuaria; por lo que, el Sr. Miguel Quispe Conca, Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, mediante Carta N.º 043-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 36**), remite información al OSCE, indicando nuevamente remitir la información solicitada con Notificación Reiterativa de 24 de abril de 2023.

Sin embargo, ante el incumplimiento de remitir información solicitada a la Entidad, y ante reiterativo, la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Oficio N.º D000160-2023-OSCE-SIRC, de **03 de mayo de 2023** (**Apéndice n.º 37**), dirigido al Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Presidente del Comité de Selección de la MDA, entre otros, le indica que la Entidad no habría cumplido con enviar, documento en el que conste la autorización para aprobar el expediente de contratación; documento de área usuaria que aprueba cambios en el pliego; documento sobre comunicación de cambios a la dependencia que aprobó el Expediente de Contratación; formulario de solicitud de Elevación; Bases Integradas en Word sin imágenes; por lo cual, el expediente correspondiente a la solicitud de emisión de pronunciamiento se encuentra incompleto, por lo que, el Organismo Técnico Especializado se encuentra imposibilitado de emitir Pronunciamiento, atendiendo a que no cuenta con la información necesaria para tal fin, debiéndose tener como no presentada la solicitud remitida por la Entidad.

Ante los requerimientos de información por parte del OSCE; el cual se encontraba imposibilitado de emitir Pronunciamiento, atendiendo que no contaba con la información necesaria para tales fines, respecto al Expediente de contratación e información respecto a las elevaciones de los participantes del Procedimiento de Selección Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria); generando con ello el subgerente de Logística y Abastecimiento, así como los miembros del comité de selección, dilatar el tiempo, y que **la solicitud remitida por la Entidad se dé como no presentada, correspondiéndole presentar nuevamente la "Solicitud"**, retrasando así el pronunciamiento por

⁵⁰ Es preciso indicar que el monto total de la penalidad dejada de aplicar por ambos contratos **S/ 34 611, 85** (**Apéndice n.º 86 y 87**).

⁵¹ Designado en el cargo mediante Formato N.º 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N.º 001-GM/MDA-LP001-2023, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 25**).

parte del OSCE.



El 17 de mayo de 2023, cuarenta y siete (47) días calendarios después de presentado la solicitud elevación al OSCE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en su condición de Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS mediante Informe N.° 001-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS, (**Apéndice n.° 38**), recibido el mismo día, señala remitir información en atención al Oficio n.° D000160-2023-OSCE-SIRC, de **03 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 37)** y la "solicitud de emisión de pronunciamiento" de 17 de mayo de 2023. Sin embargo, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Notificación Electrónica N° 1, de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 39**), nuevamente solicita se remita información correspondiente al Expediente de contratación, respecto a la indagación de mercado y respecto a las Bases Integradas, asimismo solicitaba remitir un informe validado por el área usuaria, explicando cómo se realizó la evaluación. Información solicitada que **debió remitirse en el plazo de dos (2) días hábiles**.



El 29 de mayo de 2023, cincuenta y nueve (59) días calendarios después de presentado la solicitud elevación al OSCE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante **Notificación Electrónica Reiterativa, (Apéndice n.° 40)**, vuelve a solicitar a la entidad se remita información correspondiente al Expediente de contratación y respecto a la indagación de mercado (informe de indagación de mercado, cuadro comparativo); indicando entre otros, sobre el plazo de entrega del proceso de licitación pública, que **habiéndose considerado para la segunda y tercera entrega, días que ya habían pasado (31 de abril y 29 de mayo), al no poder cumplirse se solicitó remitir un informe mediante el cual se actualizaba el cronograma de entrega**, considerando el plazo de emisión del pronunciamiento y otras eventualidades que pudieron afectar el mismo.



Por lo que, mediante Informe N.° 4346-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 41**), el subgerente de Logística y Abastecimiento, Sr. Miguel Quispe Conca informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, sobre información requerida por el OSCE, requerida al área usuaria remitir un informe mediante el cual se actualice el cronograma de entrega.



Asimismo, el 01 de junio de 2023, mediante Informe N.° 274-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.° 42**), el subgerente de Programas Social y Salud (e), Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo comunica al gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, la validación del estudio de mercado del 02 de febrero de 2023, el cual detalla el estudio de mercado de las empresas presentadas, habiéndose recibiendo 5 propuestas; los nuevos plazos de entrega (en 5 entregas); y así, este último, el mismo el 1 de junio de 2023 comunica al Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, todo lo antes indicado. Concluyendo se solicite se remita a la subgerencia de Logística y Abastecimiento las propuestas recibidas que cumplen con el Requerimiento N.° 014-2023-GDIS-SGPSS-MDA, que la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, da por validada el cumplimiento del estudio de mercado y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.



Así también, el mismo 01 de junio de 2023 Mediante Informe n.° 275-2023-GDIS-SGPSS/MDA, (**Apéndice n.° 43**), el subgerente de Programas Social y Salud (e), Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo comunica al gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo que se ha realizado la actualización del cronograma de entrega considerándose cinco entregas para el año 2023, adjuntando el Informe N.° 4346-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 31 de mayo de 2023. Además, el mismo 01 de junio de 2023 mediante Informe N.° 993-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.° 45**), el gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, comunica al gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, la validación del estudio de mercado realizado por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento de 02 de febrero de 2023; asimismo, que se ha establecido los nuevos plazos de entrega (en 5 entregas), concluyendo se

solicite se remita a la subgerencia de Logística y Abastecimiento las propuestas recibidas que cumplen con el Requerimiento N.º 014-2023-GDIS-SGPSS-MDA, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud da por validada el cumplimiento del estudio de mercado y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, adjuntando el Informe N.º 274-2023-GDIS-SGPSS-MDA, de 01 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 42**).



Sin embargo, paralelamente, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Sub Gerente de Programas Sociales y Salud, mediante Informe N.º 273-2023-GDIS-SGPSS-MDA, el mismo 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 55**), informa a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, respecto al **"estado del Requerimiento de Insumos del Programa del Vaso de Leche"**, señalando que a fin de cumplir con la entrega de ración diaria de los beneficiarios se solicitó un contrato complementario; asimismo, que se ha realizado la degustación a los dos (2) días después de la integración de las bases del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) en el patio central de la Municipalidad Distrital de Asia; por lo que, la sub gerencia de Programas Sociales y Salud solicitó información sobre el estado del requerimiento de insumos y si se cuenta con insumos para abastecer a 18 comités del programa del vaso de leche; concluyendo que se derive el presente informe al Área de Logística para dar su descargo sobre el estado del requerimiento, a fin de informar a las presidentas de los diferentes comités.



Ahora, sobre el requerimiento del OSCE, es que, el 02 de junio de 2023 mediante Informe n.º 002-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS (**Apéndice n.º 46**), el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en su condición de Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS señala remitir información solicitada mediante Notificación Electrónica N° 1, de 23 de mayo de 2023 y el reiterativo del 29 de mayo de 2023 de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Regresando a la evaluación del estado del requerimiento de productos alimentarios para el Programa del Vaso de Leche 2023, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, ya también en condición de gerente de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Informe N° 1013-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.º 56**), de 03 de junio de 2023, recibido el 7 de junio de 2023, pone en conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, el Informe N°273-2023-GDIS-SGPSS-MDA de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, y de la solicitud de requerimiento de insumos del PVL para el año 2023, concluyendo que se remita al Área de Logística para dar su descargo sobre el estado del requerimiento, a fin de informar a las presidentas de los diferentes comités.



No obstante, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), una vez más solicita mediante Notificación Electrónica N.º 1, de 08 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 47**), se remita información correspondiente al Expediente de Contratación, esto debido a que no se apreciaba que se haya incluido todos los documentos correspondientes o se habría incluido incompletos; asimismo, solicita remitir cotizaciones actualizadas.

Sin embargo, la información no fue remitida, por lo que, reiterativamente la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante **Notificación Electrónica Reiterativa**, de 13 de junio de 2023, (**Apéndice n.º 48**), solicita se remita la información requerida correspondiente al Expediente de contratación, y sobre la indagación de mercado.

Por lo que, el 13 de junio de 2023, el sub gerente de Logística y Abastecimiento, Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, mediante Informe N.º 4513-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.º 57**), recibido el mismo 13 de junio de 2023, pone en conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, **respecto al estado situacional del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2023**, que el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) se encuentra postergado hasta que el OSCE emita y modifique el pronunciamiento e integración definitiva, cuyo plazo (a la fecha) es incierto debido a las constantes notificaciones de



solicitud de información; recomendando informar al Área Usuaria sobre el estado situacional del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2023MDA-CS para que tome las acciones pertinentes y previsoras de acuerdo al Marco Legal.



Ante la **solicitud de remisión de cotizaciones actualizadas** del OSCE, mediante Notificación Electrónica N° 1, de 08 de junio de 2023, es que el Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, Sub gerente de Logística y Abastecimiento con Informe N° 4555-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 49**), remite recién al gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo el estudio de mercado realizado para la adquisición de hojuelas y leche evaporada entera, para que valide el estudio de mercado.



Siendo así, recién con el Informe N.° 003-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS (**Apéndice n.° 52**), de 14 de junio de 2023, recibido el 15 de junio de 2023, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS remite información requerida mediante Notificación Electrónica N.° 1, de 08 de junio de 2023 y reiterativo, de 13 de junio de 2023, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

No obstante, paralelamente el Sub gerente de Programas Sociales y Salud, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, mediante Informe N.° 293-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.° 58**) y el Requerimiento N.° 107-2023- GDIS-SGPSS-MDA (**Apéndice n.° 59**), ambos de 14 de junio de 2023, remitió a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, la propuesta para declararse en desabastecimiento de insumos del Programa de Vaso de Leche, anexando el cronograma en el cual se detalla el número de entregas, cantidad de insumos y la fecha de ingreso al almacén del programa de vaso de leche.



Asimismo, mediante Informe N.° 4672-2023-SGLyA-GAF-MDA, de 24 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 61**), el Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, sub gerente de Logística y Abastecimiento informa al gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, sobre la **situación de desabastecimiento** de insumos del programa de vaso de leche y recomienda remitir su informe al área usuaria para que remita el requerimiento correspondiente, de acuerdo a su necesidad, adjuntando las especificaciones técnicas y ante lo recomendado hace de conocimiento un previo estudio de mercado sustentado mediante el CUADRO COMPARATIVO N° 176 se tiene un valor referencial de la adquisición por el monto de S/ 343,068.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES).

Finalmente, mediante Informe N.° 1160-2023-GDIS/MDA, de 24 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 62**), el gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, emite informe a la Gerencia Municipal, solicitando se remita el presente informe, para que a través de su despacho lo derive a la oficina de Asesoría Legal para su opinión legal, y sirva de sustento para que posteriormente se derive al pleno de concejo para su aprobación.

Advertiendo de esta manera que, el Sr. **Ricardo Enrique Marroquín Yactayo**, en su condición de Subgerente de Programas Sociales y Salud; Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, y como Presidente del Comité de selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N.° 001-2023-MDA-CS (Primera Convocatoria), respectivamente, en la Municipalidad Distrital de Asia, incumplió sus funciones de encargado de desarrollar y ejecutar el proceso de adquisición, así como, incumplió sus funciones como Miembro del Comité de selección, de conducir el procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual la Entidad debió contratar; retrasando el pronunciamiento por parte del OSCE, todo esto, con la finalidad de acreditar un desabastecimiento de los insumos alimentación para el 2023, segundo trimestre (abril, mayo y junio); cuando ha quedado totalmente evidenciado, que el subgerente de Logística y Abastecimiento, así como los miembros del comité de selección, no proporcionaron la información y/o documentación necesaria para que el OSCE emita su pronunciamiento, respecto a la

solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones y las Bases Integradas y favorecer de esta manera al proveedor Empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L.



Es así que, la SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO se dio, con la argumentación de la suspensión del cronograma del procedimiento de selección Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), hasta que el OSCE emita y notifique el Pronunciamiento e integración definitiva de las bases; cuando ha quedado evidenciado que fue el subgerente de Logística y Abastecimiento y los miembros del comité de selección de la Municipalidad Distrital de Asia, incumpliendo sus funciones entre ellos de desarrollar y ejecutar el proceso de adquisición del procedimiento de selección Licitación pública para la adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche 2023 (PRIMERA CONVOCATORIA), así como seleccionar al proveedor con que la Municipalidad Distrital de Asia debió contratar, respectivamente, fueron quienes ocasionaron la dilatación en la emisión del pronunciamiento por parte del OSCE, favoreciendo de esta manera al mismo proveedor de la contratación complementaria, la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L. al convocar una Contratación Directa - Contratación Directa N.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL)" correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023, contrato N.º 014-2023-MDA.



Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en el artículo 1º, numeral 2.2 del artículo 2º, numerales 4.1 y 4.5 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley N.º 27470 y sus modificatorias, publicada el 18 de mayo de 2001; artículos 75º y 84º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.



Asimismo, lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2º, numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del artículo 15º, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º, numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; los numerales 29.4 y 29.8 del artículo 29º, los numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32º, el numeral 42.1 del artículo 42º, los numerales 44.1, 44.2, y 44.4 del artículo 44º, los numerales 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46º, los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º, el artículo 57º, el numeral 64.6 del artículo 64º, el literal c) del artículo 100º, el numeral 138.1 del artículo 138º, el numeral 142.7 del artículo 142º, los numerales 161.1, 161.2, 161.3, 161.4 del artículo 161º, el numeral 162.1 del artículo 162º, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020.



La situación expuesta evidencia que el Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, en su condición de Subgerente de Programas Sociales y Salud y como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Asia, respectivamente, al haber suscrito la conformidad de servicio y otorgar la conformidad para el pago al contratista, incumplió sus funciones específicas inherentes a su cargo previstos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Asia, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2019-MDA, de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 98**), que establece en el Artículo 170º "(...) Asimismo, es la encargada de promover y desarrollar y ejecutar el Programa del Vaso" (Sic); el Artículo 172º, numeral "1) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuestario Municipal correspondiente a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados. 2) Programar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de (...) y alimentación complementaria (...)." El subrayado y resaltado es nuestro. Así como, el Artículo 176º, numeral "1) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuestario Municipal correspondiente a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados. 2) Programar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de (...) y alimentación complementaria. 20) Garantizar la entrega oportuna de los insumos correspondientes al programa vaso de Leche. (...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Miguel Gilberto Quispe Conca**, identificado con DNI N.° 40369221, en condición de Subgerente de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Asia, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 a la actualidad⁵²; y en calidad de Segundo Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N.° 001-2023-MDA-CS (Primera Convocatoria), periodo de gestión de 21 de febrero de 2023 al 07 de julio de 2023⁵³; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica N.° 00000005-2024-CG/0430 de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 89**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones fuera de plazo, mediante documento S/N a fojas 17, mediante correo electrónico el 19 de abril de 2024, siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:

- En su condición de Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, era el responsable de dirigir, ejecutar y realizar el control de la adquisición de los productos alimentarios adquiridos mediante el contrato complementario y contratación directa, además de organizar los expedientes que sustenten la recepción de los productos alimentarios adquiridos, así como el de administrar y controlar el almacén general, debiendo, producto de estas funciones, advertir el incumpliendo contractual del contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L. puesto que entregó la "Leche evaporada entera, en tarros de 410 gramos" y las "Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos" a la Entidad, respecto al Contrato Complementario n.° 002-2023-MDA, en la 1ra entrega, se realizó presentando un retraso de **nueve (09) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido, según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 1-2023⁵⁴, de 10 de febrero de 2023, colocándose el sello de recepción de la Subgerencia de Logística en señal de conformidad el 22 de febrero de 2023, sin advertir la fecha de conformidad/entrada de los productos adquiridos (**Apéndice n.° 9**); asimismo, la 2da entrega se realizó presentando un retraso de **diecinueve (19) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido, según Guía de Remisión – remitente T001-000057 de 10 de febrero de 2023, recepcionado los productos el 21 de febrero de 2023, colocándose el sello de recepción de la Subgerencia de Logística en señal de conformidad en el Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 2-2023, de 22 de febrero de 2023, el mismo 22 de febrero de 2023, sin advertir la fecha de conformidad/entrada de los productos adquiridos, ni observar la referida guía de remisión (**Apéndice n.° 10**); y en la 3ra entrega se realizó presentando un retraso de **dos (02) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido, según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 3-2023⁵⁵, de 02 de marzo de 2023, colocándose el sello de recepción de la Subgerencia de Logística en señal de conformidad el 02 de marzo de 2023, sin advertir la fecha de conformidad/entrada de los productos adquiridos (**Apéndice n.° 11**); denotándose un retraso injustificado, lo que trajo consigo la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado contravenido lo establecidos en el artículo 162° del Reglamento de la Ley

⁵² Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.° 011-2023-A/MDA de 03 de enero de 2023, hasta la actualidad (**Apéndice n.° 92**).

⁵³ Designado en el cargo mediante Formato N.° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N.° 001-GM/MDA-LP001-2023, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 25**).

⁵⁴ El contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L. mediante Guía de Remisión – remitente T001-000055 de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 14**), entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 1ra entrega, sin embargo, no se aprecia sello de recepción del encargado de ALMACEN de la Entidad; por tanto, se considerara para el cálculo de las penalidades la fecha de recepción según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 1-2023, de 10 de febrero de 2023, esto según lo señalado en el Informe n.° 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 87**).

⁵⁵ El contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L. mediante Guía de Remisión – remitente T001-000065 de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 15**), entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 3ra entrega, sin embargo, no se aprecia sello de recepción del encargado de ALMACEN de la Entidad; por tanto, se considerara para el cálculo de las penalidades la fecha de recepción según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 3-2023, de 02 de marzo de 2023, documento emitido por el responsable del almacén, esto según lo señalado en el Informe n.° 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 87**).

n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.



Debió advertir que los productos correspondientes a la 1ra entrega, se realizó presentando un retraso de **nueve (09) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido, según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 1-2023⁵⁶, de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 14**), entregando a la Entidad los productos **el 10 de febrero de 2023**, según fecha de conformidad, siendo el plazo y la entrega de los bienes: primera entrega: **al siguiente día de la firma de Contrato**⁵⁷; la 2da entrega, se realizó presentando un retraso de **diecinueve (19) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido, según Guía de Remisión – remitente T001-000057 de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 14**), entregó a la Entidad los productos **el 21 de febrero de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad, siendo el plazo y la entrega de los bienes: segunda entrega: **al segundo día del segundo mes**⁵⁸ y en la 3ra entrega, se realizó presentando un retraso de **dos (02) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido, según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 3-2023⁵⁹, de 02 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 14**), entregando a la Entidad los productos **el 02 de marzo de 2023**, según fecha de conformidad, siendo el plazo y la entrega de los bienes: tercera entrega: **a los 28 días del segundo mes**⁶⁰.



Del mismo modo, no advirtió que la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L. entregó la “Leche evaporada entera, en tarros de 410 mililitros” y las “Hojuelas de quinua avena kiwicha precocida fortalecida con vitaminas y minerales, en bolsas de 500 gramos” a la Entidad, respecto a la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC; en la 1ra entrega, se realizó presentando un retraso de **diez (10) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – Remitente T001-000537 de 21 de julio de 2023, respecto a los tarros de leche y Guía de Remisión – Remitente T001-000566 de 27 de julio de 2023, respecto a las hojuelas, entregando a la Entidad los productos de ambas Guías **el 01 de agosto de 2023**, colocándose el sello de recepción de la Subgerencia de Logística en señal de conformidad en el Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 4-2023, de 02 de agosto de 2023, **el 03 de agosto de 2023**, sin advertir la fecha de conformidad/entrada de los productos adquiridos, ni observar las referidas guías de remisión (**Apéndice n.º 70**); en la 2da entrega, se realizó presentando un retraso de **veintiún (21) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – remitente T001-000659 de 16 de agosto de 2023, entregando a la Entidad los productos el mismo **16 de agosto de 2023**, colocándose el sello de recepción de la Subgerencia de Logística en señal de conformidad en el Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 6-2023, de 17 de agosto de 2023, **el 01 de setiembre de 2023**, sin advertir la fecha de conformidad/entrada de los productos adquiridos, ni observar la referida guía de remisión (**Apéndice n.º 71**); y en la 3ra entrega, se realizó presentando un retraso de **tres (03) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – remitente T001-000696 de 25 de agosto de 2023, entregando a la Entidad los productos **el 26 de agosto de 2023**, colocándose el sello de recepción de la Subgerencia de Logística en señal de conformidad en el Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 7-2023, de 31 de agosto de 2023, **el 01 de setiembre de 2023**, sin advertir la fecha de conformidad/entrada de los productos, ni observar la referida guía de remisión (**Apéndice n.º 72**); denotándose un retraso injustificado, lo que trajo consigo la inaplicación de penalidad por mora por



⁵⁶ El contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L. mediante Guía de Remisión – remitente T001-000055 de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 14**), entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 1ra entrega, sin embargo, no se aprecia sello de recepción del encargado de ALMACEN de la Entidad; por tanto, se considerara para el cálculo de las penalidades la fecha de recepción según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 1-2023, de 10 de febrero de 2023, esto según lo señalado en el Informe n.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 87**).

⁵⁷ Cronograma de entrega según Contrato Complementario n.º 002-2023-MDA suscrito el 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 11**).

⁵⁸ Cronograma de entrega según Contrato Complementario n.º 002-2023-MDA suscrito el 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 11**).

⁵⁹ El contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L. mediante Guía de Remisión – remitente T001-000065 de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 15**), entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 3ra entrega, sin embargo, no se aprecia sello de recepción del encargado de ALMACEN de la Entidad; por tanto, se considerara para el cálculo de las penalidades la fecha de recepción según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N° Entrada 3-2023, de 02 de marzo de 2023, documento emitido por el responsable del almacén, esto según lo señalado en el Informe n.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 87**).

⁶⁰ Cronograma de entrega según Contrato Complementario n.º 002-2023-MDA suscrito el 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 11**).

retraso injustificado contravenido lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.



Debió advertir que los productos correspondientes a la 1ra entrega, se realizó presentando un retraso de **diez (10) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – Remitente T001-000537 de 21 de julio de 2023, respecto a los tarros de leche y Guía de Remisión – Remitente T001-000566 de 27 de julio de 2023, respecto a las hojuelas, entregados a la Entidad los productos de ambas guías **el 01 de agosto de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad, siendo el plazo y la entrega de los bienes: Primera entrega: **dos días después de la firma del Contrato**; en la 2da entrega, se realizó presentando un retraso de **veintiún (21) días calendarios** posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – remitente T001-000659 de 16 de agosto de 2023, entregado a la Entidad los productos **el 16 de agosto de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad, siendo el plazo y la entrega de los bienes: segunda entrega: **26 de Julio**; y en la 3ra entrega, presentaban un retraso de **tres (3) días calendario**, sin embargo, conociendo que el contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L., mediante Guía de Remisión – remitente T001-000696 de 25 de agosto de 2023, entregó a la Entidad los productos **el 26 de agosto de 2023**, según sello de recepción de ALMACEN de la Entidad, siendo el plazo y la entrega de los bienes: **tercera entrega, 23 de agosto**⁶¹.



Esto además se evidencia con el Informe N° 1112-2024-SGLyA-GAF/MDA, de 08 de marzo de 2024, de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, mediante el cual informa respecto al cronograma de entrega del CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 002-2023-MDA, CONTRATO N° 008-2022-MDA haciendo de conocimiento en el referido el INFORME N° 128-2023-GDIS/MDA, de 2 de febrero del 2023⁶², de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, referente al nuevo cronograma de entrega de los bienes requeridos y respecto al CONTRATO N° 014-2023-MDA, CONTRATACION DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC, insumos que fueron entregados de acuerdo al cronograma suscrito mediante INFORME N° 1349-2023-GDIS/MDA, de 22 de julio del 2023⁶³ (**Apéndice n.° 78**), de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, poniendo de conocimiento que no existe ninguna penalidad relacionada a las entregas realizadas por la Empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., sobre la “Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche (PVL)”, a efectos de que no se aplique las penalidades correspondientes por retraso injustificado incurrido por el contratista; conllevando a la no aplicación de penalidades a pesar que el contratista incurrió en retraso injustificado, no velando y/o accionando en favor de los intereses de la Entidad pese a que dentro de sus funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad distrital de Asia se encuentra, el de administrar los procesos de adquisición en todas sus fases de acuerdo a las normas establecidas, organizando los expedientes que sustentas lo actuado.



Siendo además que la empresa contratista mediante Carta S/N, recibida el 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 80**), del Gerente General de la referida empresa, Sr. Javier Chipana Salcedo, informa lo siguiente: “(...) para la atención de Insumos para el programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Asia – Cañete 2023, al respecto les informamos que habiendo cumplido con la entrega en forma parcial debido a desabastecimiento de parte de nuestro proveedor GLORIA S.A. por acontecimiento ocurrido durante el mes de diciembre de 2022, como consecuencia de la crisis política que se presentó en nuestro país, y los actos vandálicos realizados a la planta de acopio de leche ubicada en la ciudad de Majes – Arequipa, obligando a suspender la producción y acopio de leche cruda en dicha instalaciones causando desabastecimiento a todas las empresas distribuidoras a nivel nacional durante los primeros 4 meses del 2023. En consecuencia, a partir del mes de mayo de 2023, la empresa productora comenzó a reiniciar sus actividades de producción atendiendo en forma parcial y



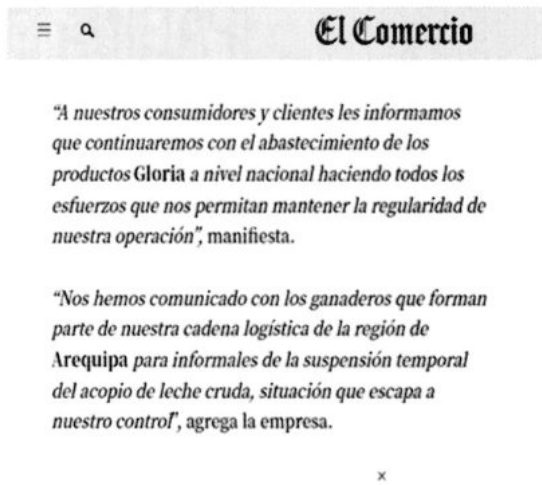
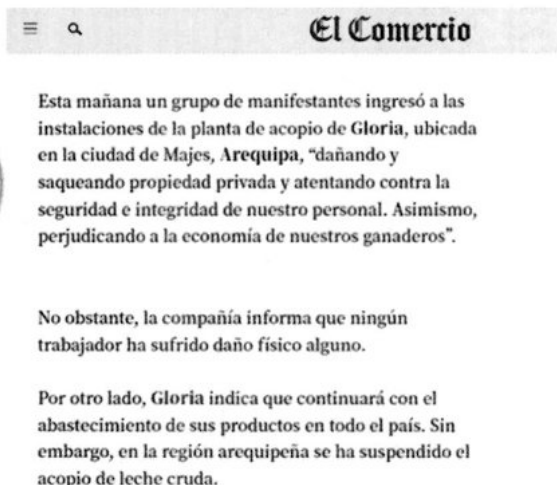
⁶¹ Según Informe n.° 293-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 14 de junio de 2023, BASES para el procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2023-MDA/OEC, del 13 de julio de 2023 (**Apéndices n.° 58 y 68**).

⁶² Es preciso señalar que el 31 de enero de 2023, se suscribió el Contrato Complementario n.° 002-2023-MDA (**Apéndice n.° 11**) al Contrato N° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.° 001-2022-MDA-CS-1, por un monto al 28.57% del monto del contrato original para la remesa de los meses de enero, febrero y marzo 2023.

⁶³ Es preciso señalar que el 20 de julio de 2023 se firmó el Contrato N.° 014-2023-MDA, cuyo objeto es la contratación de bienes “Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023”, entre la Municipalidad Distrital de Asia e INVERSIONES CHISAL S.R.L. (**Apéndice n.° 69**).

de acuerdo a las órdenes recibidas ya que todos los pedidos de las diferentes zonales se habían juntado. (...)” (El subrayado es nuestro).

Al respecto, la comisión de control entro a la página oficial de la empresa GLORIA S.A. y no se encontró información de esa naturaleza, pero si en las páginas oficiales del El Comercio según el Link <https://elcomercio.pe/economia/arequipa-ataques-realizados-a-las-instalaciones-de-gloria-han-dejado-la-planta-inoperativa-rmmn-noticia/?ref=ecr>, donde señalan:



LEE TAMBIÉN | BCR eleva la tasa de interés de referencia en 25 puntos básicos a 7,50%

Por lo que, se evidencia que la empresa GLORIA S.A. nunca paró el abastecimiento de los productos Gloria a nivel nacional, manteniendo la regularidad de su operación", algo que no se condice con la información que proporciona el Gerente General, Sr. Javier Chipana Salcedo de la empresa Inversiones CHISAL S.R.L., con Carta S/N, recibida el 14 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 80), justificando las entregas en forma parcial debido a desabastecimiento de parte de su proveedor GLORIA S.A., dado los acontecimientos ocurrido durante el mes de diciembre de 2022, a consecuencia de la crisis política que se presentó en nuestro país, y los actos vandálicos realizados a la planta de acopio de leche ubicada en la ciudad de Majes – Arequipa, obligando a suspender la producción y acopio de leche cruda en dicha instalaciones causando desabastecimiento a todas las empresas distribuidoras a nivel nacional durante los primeros 4 meses del 2023.



En ese sentido se evidencia el favorecimiento a la empresa contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L., siendo que correspondía aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso; sin embargo, no se cauteló los intereses de la Entidad y de los beneficiarios del programa; puesto que se ha evidenciado la entrega tardía de los productos alimentarios de los contratos, Contrato Complementario N.° 002-2023-MDA al Contrato N.° 008-2022-MDA y la Contratación Directa N.° 001-2023-MDA/OEC, dejando de aplicarse la penalidad correspondiente por la suma total de **S/ 34 611,85⁶⁴**; dada la necesidad por atender el Programa del Vaso de Leche (PVL), siendo un programa social creado para proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudar a elevar los niveles de nutrición en la población vulnerable de pobreza y extrema pobreza, que asciende a dieciocho (18) comités beneficiarios del programa del vaso de leche del distrito de Asia, invocada para las referidas contrataciones.

- 
- Asimismo, en calidad de Subgerente de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Asia, incumplió sus funciones de dirigir y controlar el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria) para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) 2023", y por su participación como segundo miembro del comité de selección⁶⁵ en el referido procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), por haber incumplido sus funciones, siendo que, al elevarse las consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, así como los miembros del comité de selección no remitieron la totalidad de la documentación e información en los plazos requeridos por el citado organismo, pese a las constantes notificaciones electrónicas efectuadas a la Municipalidad Distrital de Asia, ello desde el 17 de abril de 2023, donde la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante Notificación Electrónica Nro. 1 (**Apéndice n.° 33**), solicita información correspondiente al Expediente de contratación e información respecto a las elevaciones de los participantes, por lo que, mediante Carta n.° 042-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 34**), recibido el 19 de abril de 2023, el Sr. Miguel Quispe Conca, sub gerente de Logística y Abastecimiento de la MDA remite información, señalando remitir la documentación solicitada para su pronta elevación de observaciones, formuladas para el pliego de absolucón de observaciones, a fin de proseguir con el procedimiento y poder culminar con dicho proceso.



No obstante, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), **solicita de manera reiterativa** mediante Notificación Reiterativa de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 35**), remita información correspondiente al Expediente de contratación (documentación completa) e información respecto a las elevaciones de los participantes a través de informe validado por el área usuaria; por lo que, el Sr. Miguel Quispe Conca, Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, mediante Carta n.° 043-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 36**), remite información al OSCE, indicando remitir la información solicitada mediante Notificación Reiterativa de 24 de abril de 2023.



Sin embargo, ante el incumplimiento de remitir la información solicitada a la Entidad y ante los reiterativos, la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Oficio n.° D000160-2023-OSCE-SIRC, de **03 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 37)**, dirigido al Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Presidente del Comité de Selección de la MDA, entre otros, le indica que la Entidad no habría cumplido con enviar documento en el que conste la autorización para aprobar el expediente de contratación; documento de área usuaria que aprueba cambios en el pliego; documento sobre comunicación de cambios a la dependencia que aprobó el Expediente de Contratación; formulario de solicitud de Elevación; Bases Integradas en Word sin imágenes; por lo cual, el expediente correspondiente a la solicitud de emisión de pronunciamiento se encuentra incompleto, debiéndose tener como no presentada la solicitud

⁶⁴ Penalidad deducida mediante el Informe n.° 013-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024 y el Informe n.° 015-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024 por el especialista contable del OCI de la Municipalidad Provincial de Cañete – CGR (**Apéndices n.° 86 y 87**).

⁶⁵ Designado en el cargo mediante Formato n.° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N.° 001-GM/MDA-LP001-2023, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 92**).

remitida por la Entidad.



Ante los constantes requerimientos de información por parte del OSCE; el cual se encontraba imposibilitado de emitir Pronunciamiento, atendiendo que no contaba con la información necesaria para tales fines, respecto al Expediente de contratación e información respecto a las elevaciones de los participantes del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria); generaban con ello el subgerente de Logística y Abastecimiento, así como los miembros del comité de selección, era dilatar el tiempo, y que **la solicitud remitida por la Entidad se dé como no presentada, correspondiéndole presentar nuevamente la "Solicitud"**, retrasando así el pronunciamiento por parte del OSCE.



El 17 de mayo de 2023, cuarenta y siete (47) días calendarios después de presentado la solicitud elevación al OSCE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS mediante Informe n.º 001-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS, (**Apéndice n.º 38**), recibido el mismo día, señala remitir información en atención al Oficio n.º D000160-2023-OSCE-SIRC, de **03 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 37)** y la "solicitud de emisión de pronunciamiento" de 17 de mayo de 2023. Sin embargo, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Notificación Electrónica N° 1, de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 39**), nuevamente solicita se remita información correspondiente al Expediente de contratación, respecto a la indagación de mercado y respecto a las Bases Integradas, asimismo solicitaba remitir un informe validado por el área usuaria, explicando cómo se realizó la evaluación. Información solicitada que **debió remitirse en el plazo de dos (2) días hábiles**.



El 29 de mayo de 2023, cincuenta y nueve (59) días calendarios después de presentado la solicitud elevación al OSCE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante **Notificación Electrónica Reiterativa, (Apéndice n.º 40), vuelve** a solicitar a la entidad se remita información correspondiente al Expediente de contratación y respecto a la indagación de mercado (informe de indagación de mercado, cuadro comparativo); indicando entre otros, sobre el plazo de entrega del proceso de licitación pública, que **habiéndose considerado para la segunda y tercera entrega, días que ya habían pasado (31 de abril y 29 de mayo), al no poder cumplirse se solicitó remitir un informe mediante el cual se actualizaba el cronograma de entrega, considerando el plazo de emisión del pronunciamiento y otras eventualidades que pudieron afectar el mismo.**

Por lo que, mediante Informe n.º 4346-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 41**), el subgerente de Logística y Abastecimiento, Sr. Miguel Quispe Conca informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre información requerida por el OSCE al área usuaria, de remitir un informe mediante el cual se actualice el cronograma de entrega.



Asimismo, el 01 de junio de 2023, mediante Informe n.º 274-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.º 42**), el subgerente de Programas Social y Salud (e), Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo comunica al gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, la validación del estudio de mercado del 02 de febrero de 2023, el cual detalla el estudio de mercado de las empresas presentadas, habiéndose recibiendo 5 propuestas; los nuevos plazos de entrega (en 5 entregas); y así, este último, el mismo el 01 de junio de 2023 comunica al gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, todo lo antes indicado. Concluyendo se solicite se remita a la subgerencia de Logística y Abastecimiento las propuestas recibidas que cumplen con el Requerimiento n.º 014-2023-GDIS-SGPSS-MDA, que la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, da por validada el cumplimiento del estudio de mercado y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Sin embargo, paralelamente, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Sub Gerente de Programas Sociales y Salud, mediante Informe n.º 273-2023-GDIS-SGPSS/MDA, el mismo 01 de junio de 2023



(Apéndice n.º 55), informa a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, respecto al **"estado del Requerimiento de Insumos del Programa del Vaso de Leche"**, señalando que a fin de cumplir con la entrega de ración diaria de los beneficiarios se solicitó un contrato complementario; asimismo, que se ha realizado la degustación a los dos (2) días después de la integración de las bases del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) en el patio central de la Municipalidad Distrital de Asia; por lo que, la sub gerencia de Programas Sociales y Salud solicitó información sobre el estado del requerimiento de insumos y si se cuenta con insumos para abastecer a 18 comités del programa del vaso de leche; concluyendo que se derive el presente informe al Área de Logística para dar su descargo sobre el estado del requerimiento, a fin de informar a las presidentas de los diferentes comités.



No obstante, sobre el requerimiento del OSCE, es que, el 02 de junio de 2023 mediante Informe n.º 002-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS (Apéndice n.º 46), el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en calidad de Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS señala remitir información solicitada mediante la Notificación Electrónica N° 1, de 23 de mayo de 2023 y el reiterativo del 29 de mayo de 2023 de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Así también, respecto a la evaluación del estado del requerimiento de productos alimentarios para el Programa del Vaso de Leche 2023, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, ya también en calidad de gerente de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Informe N° 1013-2023-GDIS/MDA (Apéndice n.º 56), de 03 de junio de 2023, recibido el 07 de junio de 2023, pone en conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N° 273-2023-GDIS-SGPSS/MDA de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, y de la solicitud de requerimiento de insumos del PVL para el año 2023, concluyendo que se remita al Área de Logística para dar su descargo sobre el estado del requerimiento, a fin de informar a las presidentas de los diferentes comités.



Por lo que, el 13 de junio de 2023, el sub gerente de Logística y Abastecimiento, Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, mediante Informe n.º 4513-2023-GDIS/MDA (Apéndice n.º 57), recibido el mismo 13 de junio de 2023, pone en conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, **respecto al estado situacional del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2023**, concluye lo siguiente: "El procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMADE VASO DE LECHE (PVL) 2023", se encuentra postergado hasta que el OSCE emita y modifique el pronunciamiento e integración definitiva, cuyo plazo (a la fecha) es incierto debido a las constantes notificaciones de solicitud de información por parte de la Dirección de Gestión de Riesgo." Recomendando lo siguiente: "Se recomienda a su despacho informar al Área Usuaría sobre el estado situacional del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2023MDA-CS (...), para que tome las acciones pertinentes y previsoras de acuerdo al Marco Legal correspondiente." (El subrayado es nuestro)



Sin embargo, sobre el requerimiento del OSCE, mediante Notificación Electrónica N° 1, de 08 de junio de 2023, es que el Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, Sub gerente de Logística y Abastecimiento con Informe N° 4555-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 14 de junio de 2023 (Apéndice n.º 49), remite recién al gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo el estudio de mercado realizado para la adquisición de hojuelas y leche evaporada entera, para que valide el estudio de mercado.

Siendo así, recién con el Informe n.º 003-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS (Apéndice n.º 52), de 14 de junio de 2023, recibido el 15 de junio de 2023, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS remite información requerida mediante Notificación Electrónica n.º 1, de 08 de junio de 2023 y reiterativo, de 13 de junio de 2023, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).



No obstante, paralelamente el Sub gerente de Programas Sociales y Salud, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, mediante Informe n.º 293-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.º 58**) y el Requerimiento n.º 107-2023- GDIS-SGPSS-MDA (**Apéndice n.º 59**), ambos de 14 de junio de 2023, remitió a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, la propuesta para declararse en desabastecimiento de insumos del Programa de Vaso de Leche, anexando el cronograma en el cual se detalla el número de entregas, cantidad de insumos y la fecha de ingreso al almacén del programa de vaso de leche.

Por lo que, ante la solicitud remitida a través de la Gerencia de Administración y Finanzas y se derive a la oficina de Logística y Abastecimiento, para que emita su informe técnico correspondiente a la propuesta de desabastecimiento, es que mediante Informe n.º 4672-2023-SGLyA-GAF-MDA, de 24 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 61**), el Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, sub gerente de Logística y Abastecimiento informa al gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, sobre la **situación de desabastecimiento** de insumos del programa de vaso de leche.



Advirtiéndole de esta manera que, el **Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca**, en su condición de subgerente de Logística y Abastecimiento y como Segundo Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria) de la Municipalidad Distrital de Asia, incumplió sus funciones de dirigir y controlar el procedimiento de selección, así como, incumplió sus funciones como Miembro del Comité de selección, de conducir el procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual la Entidad debió contratar; retrasando el pronunciamiento por parte del OSCE, todo esto, con la finalidad de acreditar un desabastecimiento de los insumos alimentación para el 2023, segundo trimestre (abril, mayo y junio); cuando ha quedado totalmente evidenciado, que el subgerente de Logística y Abastecimiento, así como los miembros del comité de selección, no proporcionaron la información y/o documentación necesaria para que el OSCE emita su pronunciamiento, respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones y las Bases Integradas y favorecer de esta manera al proveedor Empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L.



Es así que, la SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO se dio, con la argumentación de la suspensión del cronograma del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), hasta que el OSCE emita y notifique el Pronunciamiento e integración definitiva de las bases; cuando ha quedado evidenciado que fue el subgerente de Logística y Abastecimiento y los miembros del comité de selección de la Municipalidad Distrital de Asia, incumpliendo sus funciones entre ellos de dirigir y controlar el procedimiento de selección Licitación pública para la adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche 2023 (PRIMERA CONVOCATORIA), quienes ocasionaron la dilatación en la emisión del pronunciamiento por parte del OSCE, favoreciendo de esta manera al mismo proveedor de la contratación complementaria, la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L. al convocar una Contratación Directa - Contratación Directa n.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL)" correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023, contrato n.º 014-2023-MDA.



Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en el artículo 1º, numeral 2.2 del artículo 2º, numerales 4.1 y 4.5 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley n.º 27470 y sus modificatorias, publicada el 18 de mayo de 2001; artículos 75º y 84º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.

Asimismo, lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2º, numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del artículo 15º, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º, numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; los numerales 29.4 y 29.8 del artículo 29º, los numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32º, el numeral 42.1 del artículo 42º, los numerales 44.1, 44.2, y 44.4 del artículo 44º, los numerales



46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49°, el artículo 57°, el numeral 64.6 del artículo 64°, el literal c) del artículo 100°, el numeral 138.1 del artículo 138°, el numeral 142.7 del artículo 142°, los numerales 161.1, 161.2, 161.3, 161.4 del artículo 161°, el numeral 162.1 del artículo 162°, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020.

Así también, lo establecido en las cláusulas quinta y décima del Contrato Complementario n.° 002-2023-MDA al CONTRATO N° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDA-CS-1; las cláusulas NOVENA y DUODÉCIMA del Contrato n° 014-2023-MDA, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023 y el Capítulo III de las Bases Estándar de Contratación Directa para la Contratación de Bienes - Contratación Directa n.° 001-2023-MDA/OEC (Primera Convocatoria).



La situación expuesta evidencia que el **Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca**, en su condición de subgerente de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Asia, al haber incumplido sus funciones de dirigir y controlar el procedimiento de selección, así como no aplicar las penalidades correspondientes al contratista, incumplió sus funciones específicas inherentes a su cargo previstos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Asia, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDA, de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 98**), que establece en el Artículo 93°: "La Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, es la Unidad Orgánica, encargado de programar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de abastecimiento; asimismo conducir el proceso de adquisiciones de bienes y servicios. Artículo 95°: "Son funciones de la Sub Gerencia de Logística Abastecimiento: 2) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de abastecimiento (bienes, servicios, y obras), conforme los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, de contabilidad y de adquisiciones. (...) 7) Planificar, organizar, dirigir, y controlar los procedimientos de selección en el Plan anual de Contrataciones. (...) 11) Planificar, organizar, dirigir, controlar y verificar el almacenamiento, codificación, y distribución de los bienes y efectuar acciones de seguimiento y control de inventario y su valoración con la sub gerencia de Contabilidad."

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- 
4. **Víctor Vicente Villalobos Avalos**, identificado con DNI N.° 15360576, en condición de Primer Miembro del Comité de Selección⁶⁶ del Procedimiento de Selección Licitación Pública N.° 001-2023-MDA-CS (Primera Convocatoria), periodo de gestión de 21 de febrero de 2023 al 7 de julio de 2023; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica N.° 00000004-2024-CG/0430-02-001 de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 89**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo, mediante Carta n.° 001-2024-VVVA, el 12 de abril de 2024, a fojas 13, siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:

Por su participación como Primer Miembro del Comité de selección en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), por haber incumplido sus funciones, siendo que, al elevarse las consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, así como los miembros del comité de selección no remitieron la totalidad de la documentación e información en los plazos requeridos por

⁶⁶ Designado en el cargo mediante Formato n.° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N.° 001-GMMDA-LP001-2023, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 25**).



el citado organismo, pese a las constantes notificaciones electrónicas efectuadas a la Municipalidad Distrital de Asia, ello desde el 17 de abril de 2023, donde la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante Notificación Electrónica Nro. 1 (**Apéndice n.º 33**), solicita información correspondiente al Expediente de contratación e información respecto a las elevaciones de los participantes, por lo que, mediante Carta n.º 042-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 34**), recibido el 19 de abril de 2023, el Sr. Miguel Quispe Conca, sub gerente de Logística y Abastecimiento de la MDA remite información, señalando remitir la documentación solicitada para su pronta elevación de observaciones, formuladas para el pliego de absolución de observaciones, a fin de proseguir con el procedimiento y poder culminar con dicho proceso. No obstante, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), **solicita de manera reiterativa** mediante Notificación Reiterativa de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 35**), remita información correspondiente al Expediente de contratación (documentación completa) e información respecto a las elevaciones de los participantes a través de informe validado por el área usuaria; por lo que, el Sr. Miguel Quispe Conca, Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, mediante Carta n.º 043-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 36**), remite información al OSCE, indicando remitir la información solicitada mediante Notificación Reiterativa de 24 de abril de 2023.



Sin embargo, ante el incumplimiento de remitir información solicitada a la Entidad y ante los reiterativos, la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Oficio n.º D000160-2023-OSCE-SIRC, de **03 de mayo de 2023** (**Apéndice n.º 37**), dirigido al Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Presidente del Comité de Selección de la MDA, entre otros, le indica que la Entidad no habría cumplido con enviar documento en el que conste la autorización para aprobar el expediente de contratación; documento de área usuaria que aprueba cambios en el pliego; documento sobre comunicación de cambios a la dependencia que aprobó el Expediente de Contratación; formulario de solicitud de Elevación; Bases Integradas en Word sin imágenes; por lo cual, el expediente correspondiente a la solicitud de emisión de pronunciamiento se encuentra incompleto, debiéndose tener como no presentada la solicitud remitida por la Entidad.



Como se ha podido observar en el desarrollo del presente informe, ante los requerimientos de información por parte del OSCE; el cual se encontraba imposibilitado de emitir Pronunciamiento, atendiendo que no contaba con la información necesaria para tales fines, respecto al Expediente de contratación e información respecto a las elevaciones de los participantes del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria); generaban con ello el subgerente de Logística y Abastecimiento, así como los miembros del comité de selección, era dilatar el tiempo, y que **la solicitud remitida por la Entidad se dé como no presentada, correspondiéndole presentar nuevamente la "Solicitud"**, retrasando así el pronunciamiento por parte del OSCE.



El 17 de mayo de 2023, cuarenta y siete (47) días calendarios después de presentado la solicitud elevación al OSCE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS mediante Informe n.º 001-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS, (**Apéndice n.º 38**), recibido el mismo día, señala remitir información en atención al Oficio n.º D000160-2023-OSCE-SIRC, de **03 de mayo de 2023** (**Apéndice n.º 37**) y la "solicitud de emisión de pronunciamiento" de 17 de mayo de 2023. Sin embargo, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Notificación Electrónica N° 1, de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 39**), nuevamente solicita se remita información correspondiente al Expediente de contratación, respecto a la indagación de mercado y respecto a las Bases Integradas, asimismo solicitaba remitir un informe validado por el área usuaria, explicando cómo se realizó la evaluación. Información solicitada que **debió remitirse en el plazo de dos (2) días hábiles**.

El 29 de mayo de 2023, cincuenta y nueve (59) días calendarios después de presentado la solicitud elevación al OSCE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, la Dirección de Gestión de



Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante **Notificación Electrónica Reiterativa**, (Apéndice n.º 40), **vuelve** a solicitar a la entidad se remita información correspondiente al Expediente de contratación y respecto a la indagación de mercado (informe de indagación de mercado, cuadro comparativo); indicando entre otros, sobre el plazo de entrega del proceso de licitación pública, que **habiéndose considerado para la segunda y tercera entrega, días que ya habían pasado (31 de abril y 29 de mayo), al no poder cumplirse se solicitó remitir un informe mediante el cual se actualizaba el cronograma de entrega, considerando el plazo de emisión del pronunciamiento y otras eventualidades que pudieron afectar el mismo.**

Por lo que, mediante Informe n.º 4346-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 41), el subgerente de Logística y Abastecimiento, Sr. Miguel Quispe Conca informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre información requerida por el OSCE, requerida al área usuaria, remitir un informe mediante el cual se actualice el cronograma de entrega.



Asimismo, el 01 de junio de 2023, mediante Informe n.º 274-2023-GDIS-SGPSS/MDA (Apéndice n.º 42), el subgerente de Programas Social y Salud (e), Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo comunica al gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, **la validación del estudio de mercado del 02 de febrero de 2023**, el cual detalla el estudio de mercado de las empresas presentadas, habiéndose recibiendo 5 propuestas; los nuevos plazos de entrega (en 5 entregas); y así, este último, el mismo el 01 de junio de 2023 comunica al gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, todo lo antes indicado. Concluyendo se solicite se remita a la subgerencia de Logística y Abastecimiento las propuestas recibidas que cumplen con el Requerimiento n.º 014-2023-GDIS-SGPSS-MDA, que la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, da por validada el cumplimiento del estudio de mercado y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.



Sin embargo, paralelamente, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, Sub Gerente de Programas Sociales y Salud, mediante Informe n.º 273-2023-GDIS-SGPSS/MDA, el mismo 01 de junio de 2023 (Apéndice n.º 55), informa a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, respecto al **"estado del Requerimiento de Insumos del Programa del Vaso de Leche"**, señalando que a fin de cumplir con la entrega de ración diaria de los beneficiarios se solicitó un contrato complementario; asimismo, que se ha realizado la degustación a los dos (2) días después de la integración de las bases del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) en el patio central de la Municipalidad Distrital de Asia; por lo que, la sub gerencia de Programas Sociales y Salud solicitó información sobre el estado del requerimiento de insumos y si se cuenta con insumos para abastecer a 18 comités del programa del vaso de leche; concluyendo que se derive el presente informe al Área de Logística para dar su descargo sobre el estado del requerimiento, a fin de informar a las presidentas de los diferentes comités.



No obstante, sobre el requerimiento del OSCE, es que, el 02 de junio de 2023 mediante Informe n.º 002-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS (Apéndice n.º 46), el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en calidad de Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS señala remitir información solicitada mediante la Notificación Electrónica N° 1, de 23 de mayo de 2023 y el reiterativo del 29 de mayo de 2023 de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Así también, respecto a la evaluación del estado del requerimiento de productos alimentarios para el Programa del Vaso de Leche 2023, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, ya también en calidad de gerente de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Informe N° 1013-2023-GDIS/MDA (Apéndice n.º 56), de 03 de junio de 2023, recibido el 07 de junio de 2023, pone en conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N° 273-2023-GDIS-SGPSS/MDA de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, y de la solicitud de requerimiento de insumos del PVL para el año 2023, concluyendo que se remita al Área de Logística para dar su descargo sobre el estado del requerimiento, a fin de informar a las presidentas de los diferentes comités.



Por lo que, el 13 de junio de 2023, el sub gerente de Logística y Abastecimiento, Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, mediante Informe n.° 4513-2023-GDIS/MDA (**Apéndice n.° 57**), recibido el mismo 13 de junio de 2023, pone en conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, **respecto al estado situacional del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2023**, concluye lo siguiente: "El procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PVL) 2023", se encuentra postergado hasta que el OSCE emita y modifique el pronunciamiento e integración definitiva, cuyo plazo (a la fecha) es incierto debido a las constantes notificaciones de solicitud de información por parte de la Dirección de Gestión de Riesgo." Recomendando lo siguiente: "Se recomienda a su despacho informar al Área Usuaria sobre el estado situacional del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2023MDA-CS (...), para que tome las acciones pertinentes y previsoras de acuerdo al Marco Legal correspondiente." (El subrayado es nuestro)



Sin embargo, sobre el requerimiento del OSCE, mediante Notificación Electrónica N° 1, de 08 de junio de 2023, es que el Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, Sub gerente de Logística y Abastecimiento con Informe N° 4555-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 49**), remite recién al gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo el estudio de mercado realizado para la adquisición de hojuelas y leche evaporada entera, para que valide el estudio de mercado.

Siendo así, recién con el Informe n.° 003-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS (**Apéndice n.° 52**), de 14 de junio de 2023, recibido el 15 de junio de 2023, el Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la LP N° 001-2023-MDA-CS remite información requerida mediante Notificación Electrónica n.° 1, de 08 de junio de 2023 y reiterativo, de 13 de junio de 2023, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).



No obstante, paralelamente el Sub gerente de Programas Sociales y Salud, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, mediante Informe n.° 293-2023-GDIS-SGPSS/MDA (**Apéndice n.° 58**) y el Requerimiento n.° 107-2023- GDIS-SGPSS-MDA (**Apéndice n.° 59**), ambos de 14 de junio de 2023, remitió a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquín Yactayo, la propuesta para declararse en desabastecimiento de insumos del Programa de Vaso de Leche, anexando el cronograma en el cual se detalla el número de entregas, cantidad de insumos y la fecha de ingreso al almacén del programa de vaso de leche.

Por lo que, ante la solicitud remitida a través de la Gerencia de Administración y Finanzas y se derive a la oficina de Logística y Abastecimiento, para que emita su informe técnico correspondiente a la propuesta de desabastecimiento, es que mediante Informe n.° 4672-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 24 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 61**), el Sr. Miguel Gilberto Quispe Conca, sub gerente de Logística y Abastecimiento informa al gerente de Administración y Finanzas, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos, sobre la **situación de desabastecimiento** de insumos del programa de vaso de leche.



Advertiendo de esta manera que, el **Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos**, en su condición de Primer Miembro del Comité de selección⁶⁷ del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDA-CS (Primera Convocatoria), en la Municipalidad Distrital de Asia, incumplió sus funciones como Miembro del Comité de selección, de conducir el procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual la Entidad debió contratar; sin embargo no evitó se retrase el pronunciamiento por parte del OSCE, esto, con la finalidad de acreditar un desabastecimiento de los insumos alimentación para el 2023, segundo trimestre (abril, mayo y junio); cuando ha quedado totalmente evidenciado, que

⁶⁷ No obstante, es preciso señalar que, el **Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos** tenía pleno conocimiento de los hechos, ya que dentro del mismo periodo de gestión como miembro del comité de selección⁶⁷ tenía el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, por lo que, se le comunicaba todos los actos respecto al requerimiento de información por parte del OSCE y respecto al estado situacional del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2023. Designado mediante Resolución n° 004-2023-A/MDA de 03 de enero de 2023 y concluido su designación con Resolución de Alcaldía n° 236-2023-A/MDA, de 08 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 93**).

el subgerente de Logística y Abastecimiento, así como los miembros del comité de selección, no proporcionaron la información y/o documentación necesaria para que el OSCE emita su pronunciamiento, respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones y las Bases Integradas y favorecer de esta manera al proveedor Empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L.



Es así que, la SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO se dio, con la argumentación de la suspensión del cronograma del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), hasta que el OSCE emita y notifique el Pronunciamiento e integración definitiva de las bases; cuando ha quedado evidenciado que fue el subgerente de Logística y Abastecimiento y los miembros del comité de selección de la Municipalidad Distrital de Asia, incumpliendo sus funciones entre ellos de desarrollar y ejecutar el proceso de adquisición del procedimiento de selección Licitación pública para la adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche 2023 (PRIMERA CONVOCATORIA), y de seleccionar al proveedor con que la Municipalidad Distrital de Asia debió contratar, respectivamente; fueron quienes ocasionaron la dilatación en la emisión del pronunciamiento por parte del OSCE, favoreciendo de esta manera al mismo proveedor de la contratación complementaria, la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L. al convocar una Contratación Directa - Contratación Directa n.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL)" correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023, contrato n.º 014-2023-MDA,.



Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en el artículo 1º, numeral 2.2 del artículo 2º, numerales 4.1 y 4.5 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley n.º 27470 y sus modificatorias, publicada el 18 de mayo de 2001; artículos 75º y 84º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.



Asimismo, lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2º, numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del artículo 15º, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º, numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; los numerales 29.4 y 29.8 del artículo 29º, los numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32º, el numeral 42.1 del artículo 42º, los numerales 44.1, 44.2, y 44.4 del artículo 44º, los numerales 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46º, los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º, el artículo 57º, el numeral 64.6 del artículo 64º, el literal c) del artículo 100º, el numeral 138.1 del artículo 138º, el numeral 142.7 del artículo 142º, los numerales 161.1, 161.2, 161.3, 161.4 del artículo 161º, el numeral 162.1 del artículo 162º, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



5. **Dionisio Manuel Aburto Villalobos**, identificado con DNI N.º 15361445, en su condición responsable del Almacén de la Municipalidad Distrital de Asia, periodo del servicio de 24 de enero de 2023 al 14 de abril de 2023⁶⁸ y durante el periodo del servicio de 03 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023⁶⁹;

⁶⁸ Designado en el puesto través de Memorándum 01-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 24 de enero de 2023, Memorándum 03-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 17 de febrero de 2023, Memorándum 04-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 15 de marzo de 2023 y Memorándum 05-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 14 de abril de 2023; es preciso señalar que la entidad no ha remitido documento con el cual concluye su designación como encargado de almacén en el mes de abril de 2023 (Apéndice n.º 49).

⁶⁹ Designado en el puesto través de Memorándum n.º 112-2023-SGGRH-MDA, de 03 de mayo de 2023; concluyendo su designación mediante carta S/N de 06 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 94).

se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica N.º 00000009-2024-CG/0430-02-001 de 09 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 45**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:



En su condición de responsable del Almacén de la Municipalidad Distrital de Asia, al suscribir las Guías de Remisión y emitir las Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN conjuntamente con el área usuaria, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Salud, responsable del Programa de Vaso de Leche (PVL), no advirtió que los productos alimentarios adquiridos respecto al Contrato Complementario n.º 002-2023-MDA al CONTRATO N.º 008-2022-MDA, para las remesas de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, en la 1ra entrega se realizó presentando un retraso de **nueve (09) días** calendarios posterior al plazo inicialmente convenido, según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N.º Entrada 1-2023, de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 14**); la 2da entrega se realizó presentando un retraso de **diecinueve (19) días** calendarios posterior al plazo inicialmente convenido, según Guía de Remisión – remitente T001-000057 de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 14**) y en la 3ra entrega se realizó presentando un retraso de **dos (02) días** calendarios posterior al plazo inicialmente convenido, según Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N.º Entrada 3-2023, de 02 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 15**); por lo que, de manera consciente y voluntaria avaló el hecho de favorecer en la no aplicación de penalidades al contratista.



Respecto a la CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 001-2023-MDA/OEC, en la 1ra entrega se realizó presentando un retraso de **diez (10) días** calendarios posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – Remitente T001-000537 de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 70**), respecto a los tarros de leche y Guía de Remisión – Remitente T001-000566 de 27 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 70**), respecto a las hojuelas; en la 2da entrega, se realizó presentando un retraso de **veintiún (21) días** calendarios posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – remitente T001-000659 de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 71**); y en la 3ra entrega, se realizó presentando un retraso de **tres (03) días** calendarios posterior al plazo inicialmente convenido según Guía de Remisión – remitente T001-000696 de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 72**); denotándose un retraso injustificado, lo que trajo consigo la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado, avalando el hecho de favorecer en la no aplicación de penalidades al contratista.



Asimismo, por no cumplir con la debida recepción de los productos del PVL ingresados al almacén de la Municipalidad Distrital de Asia, puesto que se ha advertido en el expediente de pago - Comprobantes de pagos n.ºs 1459-2023 y 1460-2023 (**Apéndice n.º 13**) que para la 1ra entrega, según cronograma establecido en el contrato complementario n.º 002-2023-MDA al Contrato N.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDA-CS-1, el contratista mediante Guía de Remisión – remitente T001-000055 de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 14**), entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 1ra entrega, sin embargo, no se aprecia sello de recepción del encargado de ALMACEN de la Entidad; por tanto, para el cálculo de las penalidades se ha considerado la fecha de recepción según **Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N.º Entrada 1-2023, de 10 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 14)**, documento emitido por el responsable del almacén⁷⁰; así también en el expediente de pago - Comprobantes de pagos n.ºs 1613-2023 y 1614-2023 (**Apéndice n.º 15**) para la 3ra entrega, según cronograma establecido en el contrato complementario n.º 002-2023-MDA al Contrato n.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDA-CS-1, el contratista mediante Guía de Remisión – remitente T001-000065 de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 15**), entregó a la Entidad los productos correspondiente a la 3ra entrega, sin embargo, no se aprecia sello de recepción del encargado de ALMACEN de la Entidad; por tanto, para el cálculo de las penalidades se ha considerado la fecha de recepción según **Acta de Conformidad de Bienes NEA – DEVOL.ALMACEN N.º Entrada 3-2023, de 02 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 15)**, documento emitido por el responsable del almacén⁷¹; siendo así, la inaplicación de penalidad por mora por retraso

⁷⁰ Según Informe n.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 87**).

⁷¹ Según Informe n.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ, de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 87**).

injustificado contraviene el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.



Con su accionar transgredió lo acordado en el Contrato Complementario n.° 002-2023-MDA al CONTRATO N° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDA-CS-1⁷² (Apéndice n.° 5), en la Cláusula Quinta: Plazo y lugar de entrega, donde se detalló que el plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato complementario será de acuerdo al cronograma según cuadro detallado dentro del mismo; Cláusula Décima: De la ratificación de las otras cláusulas del contrato: *“Las partes intervinientes se ratifican en todas las obligaciones contenidas en el contrato original, quedando subsistente las demás cláusulas estipuladas, preservándose las mismas condiciones de pago que dieron lugar a la contratación. (...)”* Asimismo, trasgredió lo acordado en el Contrato n° 014-2023-MDA, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-MDA/OEC “Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023 (Apéndice n.° 69), en la Cláusula Novena: Recepción y conformidad de la prestación: *“La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el ÁREA DE ALMACÉN y la conformidad será otorgada por la SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y SALUD en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. (...)”*; Cláusula Duodécima: Penalidades: *“Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)”*.



Del mismo modo, transgredió lo establecido en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que establece Recepción y conformidad del bien y el pago, respectivamente, que refieren lo siguiente:

“(…)”

Artículo 168. Recepción y conformidad



168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

“(…)”

Su accionar contravino las Bases Estándar de Contratación Directa para la Contratación de Bienes - Contratación Directa n.° 001-2023-MDA/OEC (Primera Convocatoria) (Apéndice n.° 68).

“Capítulo III



⁷² Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, según el Contrato Complementario n.° 002-2023-MDA (Apéndice n.° 11) al Contrato N° 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDA-CS-1, siendo el objeto de la contratación complementaria “Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche año 2022.”

Requerimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
CONTRATACION DIRECTA N° 001-2023-MDA/DEC

REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAJETE

En, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevista, que comprometa la continuidad de los
funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.
Se anexa, el cronograma en el cual se detalla el número de entregas, cantidad de insumos y la fecha de ingreso al
almacen del programa de uso de leche.

N° ENTREGA	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE INGRESO
PRIMERA ENTREGA	Leche evaporada entera, en latas de 400 mililitros.	33,540	Unidad	05 de diciembre de la fecha del pedido.
SEGUNDA ENTREGA	Leche evaporada entera, en latas de 400 mililitros.	6,780	Unidad	
TERCERA ENTREGA	Leche evaporada entera, en latas de 400 mililitros.	6,780	Unidad	26 de julio
CUARTA ENTREGA	Leche evaporada entera, en latas de 400 mililitros.	6,780	Unidad	
QUINTA ENTREGA	Leche evaporada entera, en latas de 400 mililitros.	6,780	Unidad	23 de agosto
SEXTA ENTREGA	Leche evaporada entera, en latas de 400 mililitros.	6,780	Unidad	
SEPTIMA ENTREGA	Leche evaporada entera, en latas de 400 mililitros.	6,780	Unidad	27 de septiembre

CONCLUSIÓN:
Por lo expuesto en los párrafos precedentes en la solicitud de emisión, se propone que el plan de trabajo en una de sus
funciones y atribuciones, declare en consecuencia al programa de uso de leche (PVL), a fin de poder presentar apoyo
en la información y trabajo de la entrega de una cuota diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con
el propósito de garantizar a mejorar la seguridad alimentaria en la que se encuentran.

En este sentido, se remite al presente informe técnico a su despacho, efectos de que posterior mente lo dirija a la oficina
de logística, a través de la gerencia de administración y finanzas, para que emita su informe técnico correspondiente a
la propuesta de desdoblamiento; además, se recomienda que una vez emitido el informe referido, se solicite
control legal, de tal manera que sirva de sustento, para que posteriormente se dirija al plan de trabajo para su
aprobación.

Es todo en cuanto informo a usted para sus disposiciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,


GERENTE MUNICIPAL DE ASIA

001-2023-000000
001-2023-000000
001-2023-000000

(...)"

Del mismo modo, ha incumplido con lo establecido en el literal d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que establece como una de sus funciones la de "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que establece "Todo empleado está sujeto a /as siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Giuliano Aroni Lucana**, identificado con DNI N.° 44824294, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Asia, periodo de gestión de 1 de enero de 2023 al 18 de febrero de 2023⁷³ y durante el periodo de gestión de 1 de setiembre de 2023 a la actualidad⁷⁴; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica N.° 00000006-2024-CG/0430-02-001 de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 89**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones fuera de plazo, mediante Carta N.° 001-2024-GAL, de 15 de abril de 2024 a través de correo electrónico el 16 de abril de 2024, siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:

En su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Asia, evidenció un actuar omisivo, en relación a no haber supervisado la implementación del PVL 2023 en su fase de programación, coordinación y supervisión, y por ende no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes.

⁷³ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.° 001-2023-A/MDA de 01 de enero de 2023; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-A/MDA de 18 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 95**).

⁷⁴ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.° 196-2023-A/MDA de 01 de setiembre de 2023 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 95**).



Se ha evidenciado que, durante el proceso de adquisición mediante procedimiento de selección de Licitación Pública N.º 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de suministro de bienes "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) 2023", el 14 de febrero de 2023, mediante Formato N.º 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN – N.º 001-2023-LP001-GM/MDA (**Apéndice n.º 22**), se aprobó el expediente de contratación, en atención del Requerimiento N.º 014-2023-GDIS-SGPSS-MDA (**Apéndice n.º 18**), suscrito por el Sr. Miguel Quispe Conca, subgerente de Logística y Abastecimiento y su persona, en calidad de Gerente Municipal, respectivamente. Asimismo, mediante Informe N.º 086-2023-GAF/MDA, de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 23**), recibido el 17 de febrero de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas de la MDA, Sr. Víctor Vicente Villalobos Avalos informa al gerente Municipal, Sr. Giuliano Aroni Lucana respecto a la aprobación del expediente de contratación, para la contratación de Suministro de Bienes para: "Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche (PVL) año 2023" de acuerdo al Formato N.º 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN – N.º 001-2023-LP001, adjuntando el Informe N.º 758-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 24**), sin embargo, no realizó mayor seguimiento y supervisión al referido proceso.



Ante lo evidenciado, se ha corroborado que el mencionado funcionario, ha incurrido en conducta funcional, al no haber supervisado la implementación del PVL 2023 en sus fases de programación, y por ende no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes; afectando la complementación alimentaria de la población vulnerable beneficiaria y por ende el correcto funcionamiento del referido programa social.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el ítem 2.11 del numeral 2 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972 y sus modificatorias, publicada el 6 de mayo de 2003, que regulan las funciones específicas de las municipalidades distritales en la ejecución del Programa de Vaso de Leche como apoyo alimentario de la población vulnerable.



De la misma manera, inobservó en su actuar omisivo lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 2.2 del artículo 2º, numerales 4.1 y 4.5 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley N.º 27470 y sus modificatorias, publicada el 18 de mayo de 2001; que establecen el objeto de la Ley, organización del PVL, el abastecimiento obligatorio de la ración alimentaria a los beneficiarios.



Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de abril de 2004, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, en el literal a) del artículo 16º de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".



La situación expuesta evidencia que el **Sr. Giuliano Aroni Lucana**, en su condición de Gerente de Municipal de la Municipalidad Distrital de Asia, evidenció un actuar omisivo, en relación a no haber supervisado y/o controlado la implementación del PVL 2023 en sus fases de programación, y por ende no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes, incumplió sus funciones específicas inherentes a su cargo previstos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Asia, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 001-2019-MDA, de 29 de enero de 2019, que establece en el Artículo 27º: "Las funciones de la Gerencia Municipal son: 2) Liderar, Planificar, organizar, dirigir, controlar, y evaluar los (...) programas, presupuestos, actividades y acciones de los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea de la entidad preservando la atención de los servicios públicos locales."

Lo antes indicado, implica que el partícipe haya actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber omitido supervisar la implementación del PVL 2023 en sus fases de programación y distribución oportunas, y por ende no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes; ello, a pesar que tenía conocimiento de que se contaba en el presupuesto, para la ejecución del PVL 2023. Por tanto, esta situación constituye una conducta funcional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo d) que señala: “La negligencia en el desempeño de sus funciones” del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, publicada el 3 de julio de 2013.



Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

7. **Elmer Yvan Perez Peña**, identificado con DNI N.° 21565750, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Asia, periodo de gestión de 18 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023⁷⁵; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica N.° 00000008-2024-CG/0430-02-001 de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 89**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, de 12 de abril de 2023, a fojas 24, siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:



En su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Asia, evidenció un actuar omisivo, en relación a no haber supervisado la implementación del PVL 2023 en sus fases de programación, distribución oportunas y supervisión, y por ende no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes; ello, a pesar que tenía conocimiento de que se contaba en el presupuesto asignado para la ejecución del PVL 2023.

Siendo que, el referido funcionario, procedió con la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección Licitación Pública N.° 001-2023-MDA-CS (Primera Convocatoria) para, el 24 de febrero de 2023, mediante Formato N.° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (**Apéndice n.° 26**), suscrito por los miembros titulares del comité de selección y el Sr. Elmer Yvan Pérez Peña, gerente Municipal, respectivamente. Sin embargo, no realizó mayor seguimiento y supervisión al referido proceso.



Se ha evidenciado que, durante el proceso de adquisición mediante procedimiento de selección de Licitación Pública N.° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de suministro de bienes “Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) 2023”, el Sr. José Roberto Mendoza Reyes, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social; el Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en su calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social; así como, el Sr. Miguel Quispe Conca, en su calidad de subgerente de Logística y Abastecimiento, y Los Miembros Titulares del Comité de selección, durante el proceso de adquisición ocasionaron la dilatación en la emisión del pronunciamiento por parte del OSCE, deviniendo posteriormente en su nulidad, generando con la demora el desabastecimiento de los productos alimenticios del PVL 2023, en detrimento de la población beneficiaria del PVL para el segundo trimestre (abril -junio de 2023) y tercer trimestre(julio-setiembre 2023) del año 2023, a causa del retraso injustificado en la entrega de la información para la evaluación por parte del OSCE respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas observaciones e integración de Bases; justificando y favorecimiento al proveedor: empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., con la



⁷⁵ Designado en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.° 063-2020-A/MDA de 18 de febrero de 2023; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía N.° 193-2021-A/MDA de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 96**).

Contratación Directa para la adquisición de insumos del programa con el mismo proveedor de la Contratación Complementaria.

Ante lo evidenciado, se ha corroborado que el mencionado funcionario **Elmer Yvan Perez Peña**, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Asia, ha incurrido en conducta funcional, al no haber supervisado la implementación del PVL 2023 en sus fases de programación y distribución oportunas, y por ende no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes; ello, a pesar que tenía conocimiento de que se contaba en el presupuesto, para la ejecución del PVL 2023; afectando la complementación alimentaria de la población vulnerable beneficiaria y por ende el correcto funcionamiento del referido programa social.



Con dichas acciones, contravino lo establecido en el ítem 2.11 del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 y sus modificatorias, publicada el 6 de mayo de 2003, que regulan las funciones específicas de las municipalidades distritales en la ejecución del Programa de Vaso de Leche como apoyo alimentario de la población vulnerable.

De la misma manera, inobservó en su actuar omisivo lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 2.2 del artículo 2°, numerales 4.1 y 4.5 del artículo 4° y artículo 6° de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley N.° 27470 y sus modificatorias, publicada el 18 de mayo de 2001; que establecen el objeto de la Ley, organización del PVL, el abastecimiento obligatorio de la ración alimentaria a los beneficiarios.



Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley N.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de abril de 2004, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, en el literal a) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".



La situación expuesta evidencia que el **Sr. Elmer Yvan Perez Peña**, en su condición de Gerente de Municipal de la Municipalidad Distrital de Asia, evidenció un actuar omisivo, en relación a no haber supervisado y/o controlado la implementación del PVL 2023 en sus fases de programación y distribución oportunas, y por ende no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes, incumplió sus funciones específicas inherentes a su cargo previstos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Asia, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 001-2019-MDA, de 29 de enero de 2019, que establece en el Artículo 27°: "*Las funciones de la Gerencia Municipal son: 2) Liderar, Planificar, organizar, dirigir, controlar, y evaluar los (...) programas, presupuestos, actividades y acciones de los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea de la entidad preservando la atención de los servicios públicos locales.*"

Lo antes indicado, implica que el partícipe haya actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber omitido supervisar la implementación del PVL 2023 en sus fases de programación y distribución oportunas, y por ende no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes; ello, a pesar que tenía conocimiento de que se contaba en el presupuesto, para la ejecución del PVL 2023. Por tanto, esta situación constituye una conducta funcional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo d) que señala: "*La negligencia en el desempeño de sus funciones*" del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, publicada el 3 de julio de 2013.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber

incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

8. **Katia Medalith Ayllon Vega**, identificado con DNI N.° 47816208, en su condición de Gerenta de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Asia, periodo de gestión de 18 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023⁷⁶; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación electrónica N.° 00000007-2024-CG/0430-02-001 de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 89**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2024-KMAV, de 15 de abril de 2024, a fojas 11, siendo que su participación se encuentra evidenciado en los siguientes hechos:



En su condición de Gerenta de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Asia, por la acción u omisión de funciones de no asesorar adecuadamente al Gerente Municipal, emitiendo Opinión Legal N.° 057-2023-GAJ/MDA, de 27 de junio de 2023, declarando procedente la aprobación de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento del programa de vaso de leche (PVL), relacionado a la "Adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) 2023 en la Municipalidad Distrital de Asia", detallados en el presente informe.



Se ha evidenciado que, durante el proceso de adquisición mediante procedimiento de selección de Licitación Pública N.° 001-2023-MDA-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de suministro de bienes "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL) 2023", el Sr. José Roberto Mendoza Reyes, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social; el Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en su calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social; así como, el Sr. Miguel Quispe Conca, en su calidad de subgerente de Logística y Abastecimiento, y Los Miembros Titulares del Comité de Selección, durante el proceso de adquisición ocasionaron la dilatación en la emisión del pronunciamiento por parte del OSCE, deviniendo posteriormente en su nulidad, generando con la demora el desabastecimiento de los productos alimenticios del PVL 2023, en detrimento de la población beneficiaria del PVL para el segundo trimestre (abril -junio) y tercer trimestre (julio-setiembre 2023) del año 2023, a causa del retraso injustificado en la entrega de la información para la evaluación por parte del OSCE respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas observaciones e integración de Bases; justificando y favorecimiento al proveedor: empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., con la Contratación Directa para la adquisición de insumos del programa con el mismo proveedor de la Contratación Complementaria.



Ante lo evidenciado, se ha corroborado que la mencionada funcionaria, ha incurrido en inconducta funcional, al no haber asesorado adecuadamente a la Gerencia Municipal, y emitir opinión legal solicitado por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo a través del Informe N.° 1160-2023-GDIS/MDA, de 24 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 62**), respecto a la procedencia de una contratación directa bajo SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO; esto se dio, argumentando la suspensión del cronograma del citado procedimiento de selección Licitación Pública N.° 001-2023-MDA-CS (primera convocatoria), hasta que el OSCE emita y notifique el Pronunciamiento e integración definitiva de las Bases, sin advertir que fueron los mismos funcionarios y/o servidores de la entidad, citados anteladamente, durante el proceso de adquisición para el programa, quienes ocasionaron la dilatación en la emisión del pronunciamiento por parte del OSCE; por lo que, su opinión legal, iba a servir como sustento, para que posteriormente el pleno de concejo de su aprobación, en uso de sus funciones y atribuciones, declare en desabastecimiento de insumo del Programa de Vaso de Leche (PVL).

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el ítem 2.11 del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 y sus modificatorias, publicada el 6 de mayo de 2003, que

⁷⁶ Designada en el cargo a través de Resolución de Alcaldía N.° 064-2023-A/MDA de 18 de febrero de 2023; concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 195-2021-A/MDA de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 98**).

regulan las funciones específicas de las municipalidades distritales en la ejecución del Programa de Vaso de Leche como apoyo alimentario de la población vulnerable.

De la misma manera, inobservó en su actuar omisivo lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 2.2 del artículo 2°, numerales 4.1 y 4.5 del artículo 4° y artículo 6° de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley N.° 27470 y sus modificatorias, publicada el 18 de mayo de 2001; que establecen el objeto de la Ley, organización del PVL, el abastecimiento obligatorio de la ración alimentaria a los beneficiarios.



Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de abril de 2004, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como, en el literal a) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*.



La situación expuesta evidencia que la **Srta. Katia Medalith Ayllon Vega**, en su condición de Gerenta de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Asia, incumplido sus funciones específicas inherentes a su cargo previstos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Asia, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 001-2019-MDA, de 29 de enero de 2019, que establece en el Artículo 61°: *"Son Funciones de la gerencia de Asesoría Jurídica: (...) 2) Emitir opinión legal sobre consultas jurídicas formuladas por el Consejo Municipal, la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad en temas de ámbito administrativo y/o jurisdiccional. (...) 9) Emitir informes legales sobre la aprobación de documentos de gestión cuando sea requerido."*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad en *"Durante el proceso de adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche – PVL 2023, adquiridos mediante contrato complementario y contratación directa; se ha evidenciado la entrega tardía de los productos alimentarios de ambos contratos, dejando de aplicar la penalidad correspondiente por la suma de S/ 34 611,85; asimismo, se ha evidenciado favorecimiento al proveedor con la contratación directa, debido a dilatación en la remisión de información requerida por el OSCE, respecto al proceso de licitación pública, declarado nulo; siendo que, los funcionarios y servidores de la entidad generaron el desabastecimiento de los productos del PVL, justificando de esa manera la contratación directa con el mismo proveedor de la contratación complementaria; afectándose la finalidad pública del Programa de Vaso de Leche, por cuanto no se garantizó la satisfacción oportuna de la necesidad de alimentación de los beneficiarios durante enero a septiembre de 2023, así como el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública y Contrataciones del Estado."*, está desarrollado en el Apéndice N.° 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad en *"Durante el proceso de adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche – PVL 2023, adquiridos mediante contrato complementario y contratación directa; se ha evidenciado la entrega tardía de los productos alimentarios de ambos contratos, dejando de aplicar la penalidad correspondiente por la suma de S/ 34 611,85; asimismo, se ha evidenciado*



favorecimiento al proveedor con la contratación directa, debido a dilatación en la remisión de información requerida por el OSCE, respecto al proceso de licitación pública, declarado nulo; siendo que, los funcionarios y servidores de la entidad generaron el desabastecimiento de los productos del PVL, justificando de esa manera la contratación directa con el mismo proveedor de la contratación complementaria; afectándose la finalidad pública del Programa de Vaso de Leche, por cuanto no se garantizó la satisfacción oportuna de la necesidad de alimentación de los beneficiarios durante enero a septiembre de 2023, así como el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública y Contrataciones del Estado.", está desarrollado en el **Apéndice N.º 3** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad en "Durante el proceso de adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche – PVL 2023, adquiridos mediante contrato complementario y contratación directa; se ha evidenciado la entrega tardía de los productos alimentarios de ambos contratos, dejando de aplicar la penalidad correspondiente por la suma de S/ 34 611,85; asimismo, se ha evidenciado favorecimiento al proveedor con la contratación directa, debido a dilatación en la remisión de información requerida por el OSCE, respecto al proceso de licitación pública, declarado nulo; siendo que, los funcionarios y servidores de la entidad generaron el desabastecimiento de los productos del PVL, justificando de esa manera la contratación directa con el mismo proveedor de la contratación complementaria; afectándose la finalidad pública del Programa de Vaso de Leche, por cuanto no se garantizó la satisfacción oportuna de la necesidad de alimentación de los beneficiarios durante enero a septiembre de 2023, así como el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública y Contrataciones del Estado.", está desarrollado en el **Apéndice N.º 4** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Asia, se formula las conclusiones siguientes:



De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, relacionada al proceso de adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche – PVL 2023, se determinó que el Sr. José Roberto Mendoza Reyes, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en calidad de gerente de Desarrollo e Inclusión Social; el Sr. Ricardo Enrique Marroquin Yactayo, en su condición de sub gerente de Programas Sociales y Salud, y en calidad de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social; así como, el Sr. Miguel Quispe Conca, en su calidad de subgerente de Logística y Abastecimiento, y Los Miembros Titulares del Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Asia, favorecieron a la empresa contratista INVERSIONES CHISAL S.R.L., toda vez que, durante el proceso de adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche – PVL 2023, mediante contrato complementario y contratación directa, se ha evidenciado la entrega tardía de los productos alimentarios de ambos contratos, dejando de aplicar la penalidad correspondiente en un total de **S/ 34 611,85⁷⁷**; asimismo, se ha evidenciado favorecimiento al proveedor con la contratación directa, debido a dilatación en la remisión de información requerida por el OSCE respecto al proceso de licitación pública, declarado nulo; siendo que, los funcionarios y servidores de la entidad citados anteladamente, generaron el desabastecimiento de los productos del PVL justificando de esa manera la contratación directa con el mismo proveedor de la contratación complementaria, empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L.



⁷⁷ Penalidad deducida mediante el Informe n.º 013-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024 y el Informe n.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024 por el especialista contable del OCI de la Municipalidad Provincial de Cañete – CGR (**Apéndices n.ºs 86 y 87**).

Del mismo modo, el Sr. Dionicio Manuel Aburto Villalobos, responsable del Almacén de la entidad, quien emitió y/o suscribió documentos señalando que el contratista entregó la totalidad de los insumos para el programan Vaso de Leche, así como, por no cumplir con la debida recepción de los productos del PVL ingresados al referido almacén de la Municipalidad Distrital de Asia, avalando el hecho de favorecer en la no aplicación de penalidades al contratista.



Así como, por la acción y/u omisión de la Srta. Katia Medalith Ayllon Vega, gerenta de Asesoría Jurídica, quien no asesoró adecuadamente al Gerente Municipal, emitiendo Opinión Legal N.º 057-2023-GAJ/MDA, de 27 de junio de 2023, declarando precedente la aprobación de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento del Programa de Vaso de Leche (PVL), y por la omisión de funciones del Sr. Giuliano Aroni Lucana, gerente Municipal y el Sr. Elmer Yvan Perez Peña, gerente Municipal, respectivamente, durante el periodo 2023, por no supervisar y controlar el desarrollo del programa, asimismo al no coordinar y dirigir las actividades necesarias para la adquisición oportuna de los insumos del Programa de Vaso de Leche (PVL) que generó aparente desabastecimiento del mismo, en perjuicio de la complementación alimentaria de la población beneficiaria, que asciende a dieciocho (18) comités del programa del vaso de leche del distrito de Asia.



La situación expuesta ha transgredido lo establecido en el artículo 1º, numeral 2.2 del artículo 2º, numerales 4.1 y 4.5 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley N.º 27470 y sus modificatorias, publicada el 18 de mayo de 2001; artículos 75º y 84º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.



Asimismo, lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2º, numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del artículo 15º, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º, numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; los numerales 29.4 y 29.8 del artículo 29º, los numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32º, el numeral 42.1 del artículo 42º, los numerales 44.1, 44.2, y 44.4 del artículo 44º, los numerales 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46º, el numeral 47.3 del artículo 47º, los numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º, el artículo 57º, el numeral 64.6 del artículo 64º, el literal c) del artículo 100º, el numeral 138.1 del artículo 138º, el numeral 142.7 del artículo 142º, los numerales 161.1, 161.2, 161.3, 161.4 del artículo 161º, el numeral 162.1 del artículo 162º, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, publicado en El Peruano el 30 de junio de 2020 y vigente desde el 1 de julio de 2020.

Así también, lo establecido en las cláusulas quinta y décima del Contrato Complementario N.º 002-2023-MDA al CONTRATO N.º 008-2022-MDA, que devino de la Licitación Pública N.º 001-2022-MDA-CS-1; las cláusulas NOVENA y DUODÉCIMA del Contrato N.º 014-2023-MDA, CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 001-2023-MDA/OEC "Adquisición de insumos para el programa de vaso de leche (PVL), correspondiente a cuatro (4) entregas del 2023 y el Capítulo III de las Bases Estándar de Contratación Directa para la Contratación de Bienes - Contratación Directa N.º 001-2023-MDA/OEC (Primera Convocatoria).

Afectándose de este modo el cumplimiento de la finalidad pública del Programa de Vaso de Leche, por cuanto no se garantizó la satisfacción oportuna de la necesidad de alimentación de los beneficiarios durante enero a noviembre de 2023, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares *"Durante el proceso de adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche – PVL 2023, adquiridos mediante contrato complementario y contratación directa; se ha evidenciado la entrega tardía de los productos alimentarios de ambos contratos, dejando de aplicar la penalidad correspondiente por la suma de S/ 34 611,85; asimismo, se ha evidenciado favorecimiento al proveedor con la contratación directa, debido a dilatación en la remisión de información requerida por el OSCE, respecto al proceso de licitación pública, declarado nulo; siendo que, los funcionarios y servidores de la entidad generaron el desabastecimiento de los productos del PVL, justificando de esa manera la contratación directa con el mismo proveedor de la contratación complementaria; afectándose la finalidad pública del Programa de Vaso de Leche, por cuanto no se garantizó la satisfacción oportuna de la necesidad de alimentación de los beneficiarios durante enero a septiembre de 2023, así como el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública y Contrataciones del Estado."* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1).**



Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Asia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo su competencia **(Conclusión N.º 1).**

Al Procurador de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cañete:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión N.º 1).**



APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada del Contrato n.º 008-2022-MDA, de 08 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada del Informe n.º 020-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 21 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del Requerimiento n.º 020-2023-GDIS-SGPSS-MDA, de 21 de enero de 2023, que anexa el siguiente documento:
- Pedido de compra n.º 00053, de 21 de enero de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada del Informe n.º 053-2023-GDIS/MDA, de 24 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada del Informe n.º 245-2023-SGLyA-GAF-MDA, de 26 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada del Memorándum de Certificación n.º 332-2023-GPYP/MDA, de 31 de enero de 2023, que anexa el siguiente documento:
- Fedateada de crédito presupuestario (Nota n.º 0000000490), en copia fedateada.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada del Contrato Complementario n.º 002-2023-MDA, de 31 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada del Oficio n.º 191-2023-SG/MDA, de 25 de octubre de 2023, que anexa el siguiente documento:



Apéndice n.º 13:



- Informe n.º 496-2023-GM/MDA de 24 de octubre de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.

Copia fedateada del Comprobantes de pagos n.ºs 1459-2023 del 21 de marzo del 2023, que anexa el siguiente documento:

- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), en copia simple.
- Informe n.º 343-2023-GDIS/MDA de 24 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Informe n.º 080-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 22 de febrero de 2023, en copia fedateada
- Acta de conformidad de 22 de febrero de 2023, en copia fedateada, con sus documentos adjuntos en copia simple.

Copia fedateada del Comprobantes de pagos n.ºs 1460-2023 del 21 de marzo del 2023, que anexa el siguiente documento:

- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), en copia simple.
- Informe n.º 345-2023-GDIS/MDA de 24 de febrero de 2023, en copia fedateada, con sus documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 14:



Copia fedateada del Comprobantes de pagos n.ºs 1461-2023 del 21 de marzo del 2023, que anexa el siguiente documento:

- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), en copia simple.
- Informe n.º 362-2023-GDIS/MDA de 28 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Informe n.º 082-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 24 de febrero de 2024, en copia fedateada.
- Acta de conformidad de 24 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Factura electrónica F001-002682 de 16 de marzo de 2023, en copia simple.
- Acta de conformidad de bienes NEA-DEVOL.ALMACEN de 22 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Pedido – comprobante de salida n.º 000114 de 22 de febrero de 2023, en copia fedateada
- Guía de remisión remitente electrónica n.º T001-000057 de 10 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Factura electrónica F001-002640 de 21 de febrero de 2023, en copia fedateada, con sus documentos adjuntos en copia simple.

Copia fedateada del Comprobantes de pagos n.ºs 1462-2023 del 21 de marzo del 2023, que anexa el siguiente documento:

- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), en copia simple.
- Informe n.º 362-2023-GDIS/MDA de 28 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Informe n.º 082-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 24 de febrero de 2024, en copia simple.
- Acta de conformidad de 24 de febrero de 2023, en copia simple.
- Factura electrónica F001-002682 de 16 de marzo de 2023, en copia simple.
- Acta de conformidad de bienes NEA-DEVOL.ALMACEN de 22 de febrero de 2023, en copia simple.
- Pedido – comprobante de salida n.º 000114 de 22 de febrero de 2023, en copia simple.
- Guía de remisión remitente electrónica n.º T001-000057 de 10 de febrero de 2023, en copia simple.
- Acta de conformidad de 10 de febrero de 2023, en copia fedateada.




Apéndice n.º 15:

- Pedido – comprobante de salida n.º 000084 de 14 de febrero de 2023, en copia fedateada.
- Guía de remisión remitente electrónica n.º T001-000055 de 10 de febrero de 2023, en copia simple.
- Factura electrónica F001-002616 de 10 de febrero de 2023, en copia fedateada, con sus documentos adjuntos en copia simple.



Copia fedateada del Comprobantes de pagos n.ºs 1613-2023 del 25 de marzo de 2023, que anexa el siguiente documento:

- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), en copia simple.
- Factura electrónica F001-002703 de 24 de marzo de 2023, en copia fedateada.
- Informe n.º 432-2023-GDIS/MDA de 9 de marzo de 2023, en copia fedateada, con sus documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada del Comprobantes de pagos n.ºs 1614-2023 del 25 de marzo de 2023, que anexa el siguiente documento:
- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), en copia simple.
- Informe n.º 432-2023-GDIS/MDA de 9 de marzo de 2023, en copia fedateada.
- Informe n.º 102-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 8 de marzo de 2023, en copia fedateada.
- Acta de conformidad de fecha 8 de marzo de 2023, en copia fedateada.
- Factura electrónica F001-002704 de 24 de marzo de 2023, en copia fedateada.
- Acta de conformidad de bienes NEA-DEVOL.ALMACEN de 2 de marzo de 2023, en copia fedateada.
- Pedido – comprobante de salida n.º 000137 de 2 de marzo de 2023, en copia fedateada.
- Guía de remisión remitente electrónica n.º T001-000065 de 21 de febrero de 2023, en copia simple.
- Factura electrónica F001-002663 de 1 de marzo de 2023, en copia fedateada, con sus documentos adjuntos en copia simple.


Apéndice n.º 16:

Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.º 003-2023/MDA, de 12 de enero de 2023, que anexa el siguiente documento:

- Cuaderno de obra (Reunión de elección de productos), en copia simple.

Apéndice n.º 17:

Copia fedateada del Informe n.º 018-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 19 de enero de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 18:

Copia fedateada del Requerimiento n.º 014-2023-GDIS-SGPSS-MDA, de 19 de enero de 2023, que anexa los siguientes documentos:

- Pedido de compra n.º 0018 de 19 de enero de 2023, en copia fedateada.
- Anexo 01, en copia fedateada.

Apéndice n.º 19:

Copia fedateada del Informe n.º 015-2023-GDIS/MDA, de 19 de enero de 2023 (tercera página, en copia simple), con sus acompañados en copia simple.

Apéndice n.º 20:

Copia fedateada del Informe n.º 484-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 02 de febrero de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 21:

Copia fedateada del Memorándum n.º 606-2023-GAF/MDA, de 03 de febrero de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 22:

Copia fedateada del Formato n.º 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN – N.º 001-2023-LP001, de 14 de febrero de 2023.





- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada del Informe n.º 086-2023-GAF/MDA, de 16 de febrero de 2023, con su documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada del Informe n.º 758-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 14 de febrero de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del Formato n.º 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N.º 001-GM/MDA-LP001-2023, de 21 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada del Formato n.º 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, de 24 de febrero de 2023, que anexa el siguiente documento:

- Bases estándar de licitación pública para la contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche, en copia simple.



- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada del Formato n.º 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA de 28 de febrero de 2023, con su documento adjunto en copia simple.

- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada del Informe n.º 001-2023-CS-MDA/LP 001-2023 de 16 de marzo de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.

- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada del Informe n.º 119-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 25 de marzo de 2023, que anexa los siguientes documentos:

- Cuadro de observaciones realizadas por las empresas en copia fedateada.
- Copia simple del Informe n.º 001-2023-CS-MDA/LP-001-2023 de 16 de marzo de 2023 y acompañados en copia simple.

- Apéndice n.º 30:** Copia simple del Informe n.º 001-2023-CS-MDA/LP 001-2023, de 16 de marzo de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.

- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada del Acta de Integración de Bases de 28 de marzo de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.

- Apéndice n.º 32:** Copia simple del Escrito S/N de 31 de marzo de 2023, de Sr. Jorge Luis Canepa García, con sus documentos adjuntos en copia simple.

- Apéndice n.º 33:** Copia simple del Notificación Electrónica Nro. 1, de 17 de abril de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.

- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada de la Carta n.º 042-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 18 de abril de 2023, con su documento adjunto en copia simple.

- Apéndice n.º 35:** Copia simple de la Notificación Reiterativa de 24 de abril de 2023, con su documento adjunto en copia simple.

- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada de la Carta n.º 043-2023-SGLyA-GAF/MDA de 25 de abril de 2023, con su documento adjunto en copia simple.

- Apéndice n.º 37:** Copia simple del Oficio n.º D000160-2023-OSCE-SIRC de 03 de mayo de 2023 y cargo de envío y recepción en copia simple.

- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada del Informe n.º 001-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS de 17 de mayo de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.

- Apéndice n.º 39:** Copia simple de la Notificación Electrónica n.º 1 del 23 de mayo de 2023 y cargo de envío y recepción en copia simple.

- Apéndice n.º 40:** Copia simple de la Notificación Electrónica Reiterativa de 29 de mayo de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.

- Apéndice n.º 41:** Copia fedateada del Informe n.º 4346-2023-SGLyA-GAF/MDA de 31 de mayo de 2023.

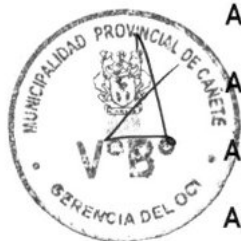
- Apéndice n.º 42:** Copia fedateada del Informe n.º 274-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 01 de junio de 2023.

- Apéndice n.º 43:** Copia fedateada del Informe n.º 275-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 01 de junio de 2023, que anexa el siguiente documento:

- Informe n.º 4346-2023-SGLyA-GAF/MDA de 31 de mayo de 2023, en copia simple.
- Notificación electrónica reiterativa del 29 de mayo de 2024, en copia simple.

- Apéndice n.º 44:** Copia fedateada del Informe n.º 992-2023-GDIS/MDA de 01 de junio de 2023.

- Apéndice n.º 45:** Copia fedateada del Informe n.º 993-2023-GDIS/MDA, de 01 de junio de 2023.



- Apéndice n.º 46:** Copia fedateada del Informe n.º 002-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS de 02 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 47:** Copia simple de la Notificación Electrónica n.º 1 de 08 de junio de 2023 y cargo de envío y recepción en copia simple.
- Apéndice n.º 48:** Copia simple de la Notificación Electrónica Reiterativa de 13 de junio de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 49:** Copia fedateada del Informe n.º 4555-2023-SGLyA-GAF/MDA de 14 de junio de 2023, con sus acompañados en copia simple.
- Apéndice n.º 50:** Copia fedateada del Informe n.º 294-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 14 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 51:** Copia simple del Informe n.º 1105-2023-GDIS/MDA, de 14 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 52:** Copia fedateada del Informe n.º 003-2023-CS-LP 001-2023-MDA-CS, de 14 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 53:** Copia simple del Oficio n.º D005162-2023, de 27 de junio de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 54:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 181-2023-MDA, de 13 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 55:** Copia fedateada del Informe n.º 273-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 01 de junio de 2023, que anexa el siguiente documento:
- Informe n.º 147-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 4 de abril de 2023, en copia simple.
- Apéndice n.º 56:** Copia fedateada del Informe n.º 1013-2023-GDIS/MDA, de 03 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 57:** Copia simple del Informe n.º 4513-2023-GDIS/MDA, de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 58:** Copia fedateada del Informe n.º 293-2023-GDIS-SGPSS/MDA, de 14 de junio de 2023, con sus acompañados en copia simple.
- Apéndice n.º 59:** Copia fedateada del Requerimiento n.º 107-2023-GDIS-SGPSS-MDA, de 14 de junio de 2023, que anexa el siguiente documento:
- Copia fedateada de Pedido de compra n.º 001127 de 22 de junio de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 60:** Copia simple del Informe n.º 1109-2023-GDIS/MDA, de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 61:** Copia fedateada del Informe n.º 4672-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 24 de junio de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 62:** Copia fedateada del Informe n.º 1160-2023-GDIS/MDA, de 24 de junio de 2023, que anexa el siguiente documento:
- Informe n.º 0311-2023-GAF/MDA de 24 de junio de 2023, en copia simple.
- Apéndice n.º 63:** Copia fedateada del Informe n.º 577-2023-GPYP/MDA, de 28 de junio de 2023, que anexa los siguientes documentos:
- Informe n.º 055-2023-GAJ/MDA de 27 de junio de 2023, en copia simple.
 - Cuadro de marco presupuestal VS certificación 2023, en copia fedateada.
 - Modificación presupuestal – Nota n.º 0000000925 de 28 de junio de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 64:** Copia fedateada de la Opinión Legal n.º 057-2023-GAJ/MDA, de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 65:** Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.º 023-2023/MDA, de 28 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 66:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 172-2023-A/MDA, de 28 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 67:** Copia fedateada del Informe n.º 4814-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 06 de julio de 2023, que anexa el siguiente documento:
- Alcaldía de Alcaldía n.º 172-2023-A/MDA de 28 de junio de 2023, en copia simple.
 - Acuerdo de Concejo n.º 023-2023/MDA de 28 de junio de 2023, en copia simple.



Apéndice n.º 68:



Apéndice n.º 69:

Apéndice n.º 70:

Copia fedateada del Formato n.º 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 13 de julio de 2023, que anexa el siguiente documento:

- Bases estándar de contratación directa para la contratación de bienes – Contratación Directa n.º 001-2023-MDA/OEC, en copia simple.

Copia fedateada del Contrato n.º 014-2023-MDA, de 20 de julio de 2023.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 4509-2023, de 16 de agosto de 2023, que anexa los siguientes documentos:

- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), en copia simple.
- Informe n.º 1440-2023-GDIS/MDA de 8 de agosto de 2023, en copia simple.
- Informe n.º 365-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 8 de agosto de 2023, en copia fedateada.
- Acta de conformidad de fecha 8 de agosto de 2023, en copia fedateada.
- Acta de conformidad de bienes NEA-DEVOL.ALMACEN de 1 de agosto de 2023, en copia fedateada.
- Pedido – comprobante de salida n.º 000798 de 1 de agosto de 2023, en copia fedateada.
- Factura electrónica F001-003094 de 1 de agosto de 2023, en copia fedateada.
- Guía de remisión remitente electrónica n.º T001-000566 de 27 de julio de 2023, en copia fedateada.
- Guía de remisión remitente electrónica n.º T001-000537 de 21 de julio de 2023, en copia fedateada, con sus documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 71:



Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 4821-2023, de 2 de setiembre de 2023, que anexa los siguientes documentos:

- Constancia de pago – Cheque girado, en copia simple.
- Informe n.º 1555-2023-GDIS/MDA de 23 de agosto de 2023, en copia simple.
- Informe n.º 382-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 22 de agosto de 2023, en copia fedateada.
- Acta de conformidad de fecha 19 de agosto de 2023, en copia fedateada.
- Acta de conformidad de bienes NEA-DEVOL.ALMACEN de 17 de agosto de 2023, en copia fedateada.
- Pedido – comprobante de salida n.º 000873 de 17 de agosto de 2023, en copia fedateada.
- Guía de remisión remitente electrónica n.º T001-000659 de 16 de agosto de 2023, en copia fedateada.
- Factura electrónica F001-003180 de 16 de agosto de 2023, en copia fedateada, con sus documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 72:



Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 5224-2023, del 19 de setiembre de 2023, que anexa los siguientes documentos:

- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), en copia simple.
- Informe n.º 1639-2023-GDIS/MDA de 9 de setiembre de 2023, en copia fedateada y anverso en copia simple.
- Informe n.º 412-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 8 de setiembre de 2023, en copia fedateada.
- Acta de conformidad de fecha 8 de setiembre de 2023, en copia fedateada.
- Acta de conformidad de bienes NEA-DEVOL.ALMACEN de 31 de agosto de 2023, en copia fedateada.
- Pedido – comprobante de salida n.º 000934 de 31 de agosto de 2023, en copia fedateada.



Apéndice n.º 73:

- Guía de remisión remitente electrónica n.º T001-000696 de 25 de agosto de 2023, en copia fedateada, con sus documentos adjuntos en copia simple.
Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 5462-2023 de 3 de octubre de 2023, que anexa los siguientes documentos:

- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), en copia simple.
- Informe n.º 1666-2023-GDIS/MDA de 14 de setiembre de 2023, en copia fedateada y anverso en copia simple.
- Informe n.º 428-2023-GDIS-SGPSS/MDA de 13 de setiembre de 2023, en copia fedateada.
- Factura electrónica F001-003229 de 4 de setiembre de 2023, en copia fedateada.
- Acta de conformidad de fecha 13 de setiembre de 2023, en copia fedateada.
- Acta de conformidad de bienes NEA-DEVOL.ALMACEN de 5 de setiembre de 2023, en copia fedateada.
- Pedido – comprobante de salida n.º 000952 de 5 de setiembre de 2023, en copia fedateada.
- Guía de remisión remitente electrónica n.º T001-000730 de 4 de setiembre de 2023, en copia fedateada, con sus documentos adjuntos en copia simple.



Apéndice n.º 74:

Copia simple del Informe n.º 4814-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 06 de julio de 2023, que anexa los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.º 172-2023-A/MDA de 28 de junio de 2023, en copia simple.
- Acuerdo de Concejo n.º 023-2023/MDA de 28 de junio de 2023, en copia simple.



Apéndice n.º 75:

Copia simple del Formato n.º 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 13 de julio de 2023, que anexa el siguiente documento:

- Bases estándar de contratación directa para la contratación de bienes – Contratación Directa n.º 001-2023-MDA/OEC, en copia simple.

Apéndice n.º 76:

Copia simple del Oficio n.º 001-2024-MPC/OCI-SCE-001, de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 77:

Copia simple del Oficio n.º 002-2024-MPC/GOCI-SCE-001, de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.º 78:

Copia simple del Oficio n.º 049-2024-SG/MDA, de 08 de marzo de 2024, con sus documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 79:

Copia simple del Oficio n.º 003-2024-MPC/GOCI-SCE-001, de 07 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 80:

Copia simple del Carta S/N, recibida el 14 de marzo de 2024 y cargo de envío y recepción en copia simple.

Apéndice n.º 81:

Copia simple del Informe n.º 189-2024-GDIS/MDA, de 23 de febrero de 2024, con sus documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 82:

Copia simple del Informe de Recopilación de Información N.º 02-2023-0430-RI, de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 83:

Copia simple del Contrato n.º 021-2023-MDA Adjudicación Simplificada n.º 019-2023-MDA-CS, 12 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.

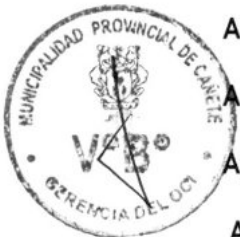
Apéndice n.º 84:

Copia simple del Contrato n.º 022-2023-MDA Adjudicación Simplificada n.º 019-2023-MDA-CS, 12 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 85:

Copia simple del Oficio n.º 043-2024-SG/MDA, de 28 de febrero de 2024, que anexa los siguientes documentos:

- Informe n.º 130-2024-GM/MDA de 27 de febrero de 2024, en copia simple.



Apéndice n.º 86:

Apéndice n.º 87:

Apéndice n.º 88:

Apéndice n.º 89:



Apéndice n.º 90:

Apéndice n.º 91:

- Informe n.º 637-2024-SGLyA-GAF/MDA de 20 de febrero de 2024, en copia simple.

Original del Informe n.º 013-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024.

Original del Informe n.º 015-2024-MPC-OCI-CACZ de 1 de abril de 2024.

Copia simple del Informe N° 1109-2023-GDIS/MDA de 15 de junio de 2023.

Copias simples de:

- Cédulas de notificación electrónica; cédula de notificación electrónica N.º 00000002-2024-CG/0430-02-001 de 08 de abril de 2024, de **José Roberto Mendoza Reyes**; cédula de notificación electrónica N.º 00000003-2024-CG/0430-02-001 de 08 de abril de 2024 de **Ricardo Enrique Marroquin Yactayo**; cédula de notificación electrónica N.º 00000005-2024-CG/0430 de 8 de abril de 2024 de **Miguel Gilberto Quispe Conca**; cédula de notificación electrónica N.º 00000004-2024-CG/0430-02-001 de 8 de abril de 2024 de **Víctor Vicente Villalobos Avalos**; cédula de notificación electrónica N.º 00000009-2024-CG/0430-02-001 de 09 de abril de 2024 de **Dionisio Manuel Aburto Villalobos**; cédula de notificación electrónica N.º 00000006-2024-CG/0430-02-001 de 8 de abril de 2024 de **Giuliano Aroni Lucana**; cédula de notificación electrónica N.º 00000008-2024-CG/0430-02-001 de 8 de abril de 2024 de **Elmer Yvan Perez Peña**; cédula de notificación electrónica N.º 00000007-2024-CG/0430-02-001 de 8 de abril de 2024 de **Katia Medalith Ayllon Vega**.

- Comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidadsiendo los siguientes: Comentarios o aclaraciones fuera de plazo, mediante documento S/N, a fojas 13 a través de correo electrónico el 3 de mayo de 2024, **José Roberto Mendoza Reyes**; comentarios o aclaraciones fuera de plazo, mediante documento S/N a fojas 19, a través de correo electrónico de 18 de abril de 2024 de **Ricardo Enrique Marroquin Yactayo**; comentarios o aclaraciones fuera de plazo, mediante documento S/N a fojas 17, mediante correo electrónico el 19 de abril de 2024 de **Miguel Gilberto Quispe Conca**; comentarios o aclaraciones dentro del plazo, mediante Carta n.º001-2024-VVVA, el 12 de abril de 2024, a fojas 13 de **Víctor Vicente Villalobos Avalos**; el sr. **Dionisio Manuel Aburto Villalobos** no presentó comentarios o aclaraciones; comentarios o aclaraciones fuera de plazo, mediante Carta N.º 001-2024-GAL, de 15 de abril de 2024, a fojas 10, a través de correo electrónico el 16 de abril de 2024 de **Giuliano Aroni Lucana**; comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, de 12 de abril de 2023, a fojas 24 de **Elmer Yvan Perez Peña**; comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º001-2024-KMAV, de 15 de abril de 2024, a fojas 11 de **Katia Medalith Ayllon Vega**.

- Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Copia simple del Oficio N° 043-2024-SG/MDA, de 28 de febrero de 2024, que adjunta en copia simple las resoluciones siguientes:

Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 010-2023-A/MDA de 03 de enero de 2023.

Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 077-2023-A/MDA de 01 de marzo de 2023

Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 198-2023-A/MDA de 01 de setiembre de 2023.

Copia simple del Oficio N° 043-2024-SG/MDA, de 28 de febrero de 2024, que adjunta lo siguientes:



Apéndice n.º 92:

Copia simple del Informe n.º 592-2024-SGGRH-GAF/MDA, de 21 de febrero del 2024.

Copia simple la Resolución de Alcaldía n.º 080-2023-A/MDA de 01 de marzo de 2023.

Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 110-2023-A/MDA de 04 de abril de 2023.

Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 112-2023-A/MDA de 01 de abril de 2023.

Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 194-2023-A/MDA de 31 de agosto de 2023.

Copia simple del Oficio N° 043-2024-SG/MDA, de 28 de febrero de 2024, que adjunta lo siguientes:

Copia simple del Informe n.º 592-2024-SGGRH-GAF/MDA, de 21 de febrero del 2024; Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 011-2023-A/MDA de 03 de enero de 2023; Copia simple del Formato n.º 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N.º 001-GM/MDA-LP001-2023, de 21 de febrero de 2023

Copia simple del Formato n.º 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N.º 001-GM/MDA-LP001-2023, de 21 de febrero de 2023.

Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 004-2023-A/MDA de 01 de enero de 2023.

Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 236-2023-A/MDA de 08 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 93:



Apéndice n.º 94:

Copia simple del Oficio N° 063-2024-SG/MDA, de 04 de abril de 2024, que adjunta lo siguiente:

Copia simple de Informe n.º 225-2024-GM/MDA, de 04 de abril de 2024.

Copia simple del Memorándum n.º 01-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 24 de enero de 2023; Copia simple de la Orden de Servicio n.º 0000064, de 24 de enero de 2023; copia simple del Memorándum n.º 03-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 17 de febrero de 2023; Copia simple de la Orden de Servicio n.º 0000534, de 17 de febrero de 2023; Copia simple del Memorándum n.º 04-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 15 de marzo de 2023; Copia simple de la Orden de Servicio n.º 0001012, de 15 de marzo de 2023; Copia simple del Memorándum n.º 05-2023-SGLyA-GAF/MDA, de 14 de abril de 2023; Copia simple de la Orden de Servicio n.º 0001346, de 14 de abril de 2023; Copia simple del Memorándum n.º 112-2023-SGGRH-MDA de 3 de mayo de 2023, con su documento adjunto en copia simple; Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.º 256-2023/MDA de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 95:

Copia simple del Oficio N° 043-2024-SG/MDA, de 28 de febrero de 2024, que adjunta: Copia simple del Informe n.º 592-2024-SGGRH-GAF/MDA, de 21 de febrero del 2024; copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-A/MDA de 01 de enero de 2023; Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 061-2023-A/MDA de 18 de febrero de 2023 y Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 196-2023-A/MDA de 01 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 96:

Copia simple del Oficio N° 043-2024-SG/MDA, de 28 de febrero de 2024, que adjunta: Copia simple del Informe n.º 592-2024-SGGRH-GAF/MDA, de 21 de febrero del 2024; Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 063-2020-A/MDA de 18 de febrero de 2023 y Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 193-2021-A/MDA de 31 de agosto de 2023.

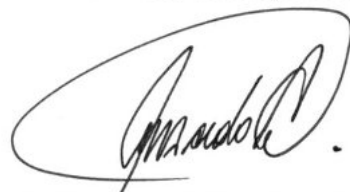


- Apéndice n.º 97:** Copia simple del Oficio N° 043-2024-SG/MDA, de 28 de febrero de 2024, que adjunta: copia simple del Informe n.º 592-2024-SGGRH-GAF/MDA, de 21 de febrero del 2024; Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 064-2023-A/MDA de 18 de febrero de 2023 y Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 195-2021-A/MDA de 31 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 98:** Copia simple de la Ordenanza Municipal n.º 001-2019-MDA, de 29 de enero de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Asia en copia simple.

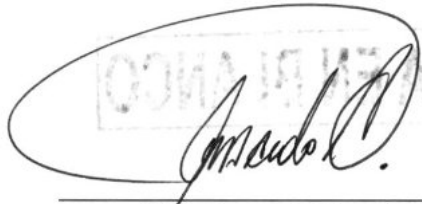
San Vicente, 10 de mayo de 2024.



José Gabriel Millones Niquén
Supervisora de la Comisión
de Control



Carla Acevedo Guzmán
Jefa de la Comisión
de Control



Carla Acevedo Guzmán
Abogada de la Comisión
de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Vicente, 10 de mayo de 2024.



Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Cañete

Apéndice n.º 1



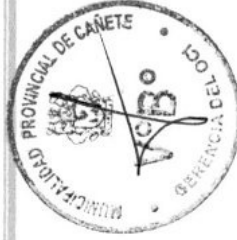
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-0430-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde [dd/mm/aa]	Hasta [dd/mm/aa]			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	“Durante el proceso de adquisición de alimentos para el programa de vaso de leche – PVL 2023, adquiridos mediante contrato complementario y contratación directa; se ha evidenciado la entrega tardía de los productos alimentarios de ambos contratos, dejando de aplicar la penalidad correspondiente por la suma de S/ 34 611,85; asimismo, se ha evidenciado favorecimiento al proveedor con la contratación directa, debido a dilatación en la remisión de información requerida por el OSCE, respecto al proceso de licitación pública, declarado nulo; siendo que, los funcionarios y servidores de la entidad generaron el desabastecimiento de los	José Roberto Mendoza Reyes	09739442	Gerente de Desarrollo e Inclusión Social Salud Subgerente de Programas Sociales y Salud	01/01/2023 01/09/2023	01/03/2023 Hasta la actualidad 01/03/2023 Hasta la actualidad	D. L. 1057		-	X	X	-
2		Ricardo Enrique Marroquin Yacayo	73494435	Gerente de Desarrollo e Inclusión Social Salud Subgerente de Programas Sociales y Salud Presidente del Comité de Selección en el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDA-CS (Primera Convocatoria).	01/03/2023 01/04/2023	04/04/2023 31/08/2023 04/04/2023 31/08/2023	D. L. 1057		-	X	X	-



3	productos del PVL, justificando de esa manera la contratación directa con el mismo proveedor de la contratación complementaria; afectándose la finalidad pública del programa de vaso de leche, por cuanto no se garantizó la satisfacción oportuna de la necesidad de alimentación de los beneficiarios durante enero a septiembre de 2023, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado."	Miguel Gilberto Quispe Conca	40369221	Segundo Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Licitación Pública n.º 001-2023-MDA-CS (Primera Convocatoria).	01/01/2023	Hasta la actualidad	D. L. 1057	-	X	X	-
4		Víctor Vicente Villalobos Avalos	15360576	Primer Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Licitación Pública n.º 001-2023-MDA-CS (Primera Convocatoria).	21/02/2023	07/07/2023	D. L. 1057	-	X	X	-
5		Dionisio Manuel Aburto Villalobos	15361445	Responsable del Almacén	24/01/2023 03/05/2023	14/04/2023 31/12/2023	D. L. 1057	-	X	X	-
6		Giuliano Aroni Lucana	44824294	Gerente Municipal	01/01/2023 01/09/2023	18/02/2023 Hasta la actualidad	D. L. 1057	-	-	-	X
7		Elmer Yvan Pérez Peña	21567150	Gerente Municipal	18/02/2023	31/08/2023	D. L. 1057	-	-	-	X
8		Katia Medalith Ayllon Vega	47816208	Gerente de Asesoría Jurídica	18/02/2023	31/08/2023	D. L. 1057	-	-	-	X

Informe de Control Específico n.º 043-2024-2-0430-SCE - "Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche (PVL) en la Municipalidad Distrital de Asia - Cañete 2023"
Período: Del 1 enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.



1-000102

San Vicente de Cañete, 17 de mayo de 2024

OFICIO N.° 651-2024-MPC/OCI

Señor:

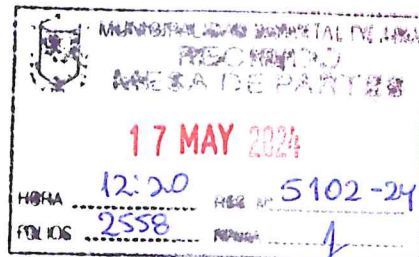
ISAÍAS ANTONIO ALCÁNTARA MALÁSQUEZ

Alcalde

Municipalidad Distrital de Asia

Av. La Mar N.° 315

Asia /Cañete /Lima. -



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico n.° 043-2024-2-0430-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 211-2024-MPC/OCI de 12 de febrero de 2024.
b) Oficio n.° 650-2024-MPC/OCI de 16 de mayo de 2024.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PVL) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA – CAÑETE 2023"**.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 043-2024-2-0430-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 043-2024-2-0430-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Asia se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico N° 034-2024-2-0430-SCE ha sido remitido al Procurador de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cañete, conforme al documento de la referencia b), el mismo que se adjunta en un (1) folio, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cañete

YSHA/CMAG/OCI
170/5/2024
C.C. Archivo